

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 4 de septiembre de 2017, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización del control interno de la gestión económico-financiera y contable de determinados Ayuntamientos: Alhaurín el Grande, Ayamonte, Los Palacios y Villafranca, Maracena y VÍcar. 2013.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 28 de junio de 2017,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización del control interno de la gestión económico-financiera y contable de determinados ayuntamientos del tramo poblacional 20.000-40.000 habitantes: Alhaurín el Grande, Ayamonte, Los Palacios y Villafranca, Maracena y VÍcar, correspondiente al ejercicio 2013.

Sevilla, 4 de septiembre de 2017.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

FISCALIZACIÓN DEL CONTROL INTERNO DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y CONTABLE DE DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS: ALHAURÍN EL GRANDE, AYAMONTE, LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA, MARACENA Y VÍCAR. 2013

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 28 de junio de 2017, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de fiscalización del control interno de la gestión económico-financiera y contable de determinados ayuntamientos del tramo poblacional 20.000-40.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 2013.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS Y ALCANCE
2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
 - 2.1. Ayuntamiento de Alhaurín el Grande
 - 2.2. Ayuntamiento de Ayamonte
 - 2.3. Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca
 - 2.4. Ayuntamiento de Maracena
 - 2.5. Ayuntamiento de VÍcar
3. APÉNDICES
 - 3.1. Ayuntamiento de Alhaurín el Grande
 - 3.1.1. Área de gestión administrativa
 - 3.1.2. Área de gestión económico-financiera y contable
 - 3.1.3. Área de intervención
 - 3.2. Ayuntamiento de Ayamonte
 - 3.2.1. Área de gestión administrativa

- 3.2.2. Área de gestión económico-financiera y contable
 - 3.2.3. Área de intervención
 - 3.3. Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca
 - 3.3.1. Área de gestión administrativa
 - 3.3.2. Área de gestión económico-financiera y contable
 - 3.3.3. Área de intervención
 - 3.4. Ayuntamiento de Maracena
 - 3.4.1. Área de gestión administrativa
 - 3.4.2. Área de gestión económico-financiera y contable
 - 3.4.3. Área de intervención
 - 3.5. Ayuntamiento de VÍcar
 - 3.5.1. Área de gestión administrativa
 - 3.5.2. Área de gestión económico-financiera y contable
 - 3.5.3. Área de intervención
4. ANEXOS
5. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art.	Artículo
BEP	Bases de Ejecución Presupuestaria
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CCAA	Comunidad Autónoma
€	Euros
EBEP	Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público
GAFA	Gasto con financiación afectada
IBI	Impuesto sobre bienes inmuebles
IESPL	Inventario de entes del Sector Público Local del Estado
INE	Instituto Nacional de Estadística
IMNC	Orden EHA/ 4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
LMLMOP	Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
LRNAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
OOAA	Organismos Autónomos
OEP	Oferta de empleo público
RD 500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del Capítulo I, del Título VI de la LHL, en materia de presupuestos
RD 861/1986	Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local
RD 1732/1994	Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional

RDL 4/2012	Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales
RDL 4/2013	Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo
RDL 8/2013	Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros
RDL 7/2012	Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el se aprueba el Fondo para la financiación del pago a proveedores
RLGEP	Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria en su aplicación de las EELL
REC	Reconocimiento extrajudicial de créditos
RPT	Relación de puestos de trabajo
SSMM	Sociedades mercantiles
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
TRLRHL	R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

1. INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS Y ALCANCE

1. La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de su Ley de funcionamiento y conforme a lo previsto en el Plan de Actuaciones para el año 2015, ha realizado una fiscalización sobre el cumplimiento de legalidad y el control interno de la gestión económico-financiera y contable de determinados Ayuntamientos comprendidos en el tramo poblacional de 20.000-40.000 habitantes. El alcance temporal de la fiscalización se refiere al ejercicio económico del 2013.
2. El alcance subjetivo de la actuación fiscalizadora se distribuye geográficamente en cinco de las ocho provincias de Andalucía.

Municipios	Nº habitantes
Alhaurín El Grande (MA)	24.249
Ayamonte (HU)	20.406
Los Palacios y Villafranca (SE)	37.936
Maracena (GR)	21.594
Vícar (AL)	24.233

Fuente: Elaboración propia con información del INE a 1/1/2013

Cuadro nº 1

3. La actuación fiscalizadora plantea como objetivo general expresar las conclusiones alcanzadas acerca del cumplimiento de la legalidad y del análisis del control interno de la gestión económico-financiera y contable desarrollada en los Ayuntamientos seleccionados, en el marco de una fiscalización de seguridad limitada.
4. El trabajo ha abarcado tres áreas de gestión:
 - Área de gestión administrativa: análisis de la organización, de los entes dependientes en los que participa la entidad, de la secretaría, registros y actas, de la gestión de personal y de la gestión de subvenciones concedidas y recibidas.
 - Área de gestión económico-financiera y contable: el análisis de los presupuestos y su gestión, la gestión contable y la tesorería.
 - Área de intervención: la función interventora, la estabilidad presupuestaria, el Plan de Pagos a los proveedores, y el plan de ajustes, el control de la morosidad y el registro de facturas.
5. La metodología de trabajo empleada ha consistido en recabar información sobre las distintas materias que conforman el alcance a través de cuestionarios para, con posterioridad, girar visitas a los Ayuntamientos con el fin de contrastar las respuestas facilitadas, y ampliar aquella información que se ha estimado de interés. Los trabajos de campo concluyeron el 20 de julio del 2016.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. Ayuntamiento de Alhaurín el Grande

Organización

6. La ausencia de organigramas, unido a la inexistencia generalizada de manuales de procedimientos, contribuye a que se diluya la responsabilidad en el ejercicio del trabajo dentro de la Corporación y que la práctica habitual prevalezca frente a la necesaria racionalización de los procedimientos en pro de los principios de eficiencia y eficacia. **(§154)**

Las funciones que la normativa atribuye al equipo de gobierno de la Corporación en cuanto a organización y estructura de la administración local han de hacerse efectivas con la aprobación de reglamentos internos de funcionamiento, así como una mayor implicación en la definición de las relaciones funcionales y jerárquica de la organización municipal y con la elaboración de manuales de funcionamientos que garanticen una gestión racional de la Corporación.

Análisis de las entidades participadas y entes dependientes

7. El Ayuntamiento de Alhaurín participa en cinco consorcios, una fundación y una asociación. Como Entes dependientes posee dos organismos autónomos de los cuales el Patronato Municipal de la Vivienda no tiene personal propio y no lleva a cabo una función separada e independiente del Ayuntamiento. Además, posee una sociedad mercantil cuyo proceso de liquidación se inició el 21 de diciembre del 2102. **(§157-160)**

Análisis de la gestión de personal

8. El Ayuntamiento carece de una adecuada política de personal que, con una perspectiva a medio y largo plazo, planifique las acciones adecuadas para ordenar sus recursos humanos, dar respuesta a las necesidades estructurales de la Corporación, dotar de estabilidad a la plantilla y racionalizar el gasto de personal. **(§161-172)**
9. La desviación de los efectivos reales y la plantilla se sitúa en un 10%. El motivo de la desviación se encuentra en laborales indefinidos. La ausencia de una normativa específica para la contratación temporal ha obligado al Ayuntamiento a ir declarando de forma progresiva como indefinidos a 99 efectivos y sitúa en una situación de riesgo a los contratos temporales que se vayan acometiendo y que el año 2013 ascendieron a 83.

Como consecuencia de ese volumen de laborales indefinidos, 99, el grado de inestabilidad del personal del Ayuntamiento se sitúa en un 38%. **(§162-166)**

El Ayuntamiento debe acometer procesos que permitan dotar de estabilidad a sus empleados, con cuanto ello redundará en la motivación laboral y en la profesionalización de los trabajos.

10. El Catálogo de puestos del Ayuntamiento no guarda relación con la plantilla aprobada y por ende con la realidad de efectivos. Así el número de puestos contenidos en el catálogo, 152, es inferior al número de plazas contenidas en la plantilla, 239, e inferior al número de efectivos reales, 262. **(§165)**

La Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento ha de dar respuesta a las necesidades estructurales de personal que posea la entidad local. Los puestos de laborales indefinidos que respondan a esa necesidad han de contemplarse en la RPT para su cobertura mediante un procedimiento de selección pública de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en el caso de no ser necesarios proceder a su amortización. La anómala situación en las que puede encontrarse contratados el personal no se supera con el reconocimiento de la condición de indefinido. La Corporación en su papel de empleadora pública debe valorar el riesgo y responsabilidad que supone esta situación y considerar el adecuado reflejo de estas plazas mediante la oportuna dotación presupuestaria.

11. Los Acuerdos y Convenios han de ser objeto de revisión al haber transcurrido un periodo de tiempo considerable desde que tuvo lugar la aprobación de los mismos. **(§169)**
12. El Ayuntamiento incluye en el Acuerdo un premio a la permanencia, por años de servicio. El Tribunal Supremo (sentencia 129/2010, de 18 de enero)¹ ha anulado este premio al considerarlo una retribución atípica. Este premio juega de hecho el papel del complemento de los trienios, lo cual no es posible a tenor de lo establecido en los arts. 93 de la Ley 7/1985 LRBRL y art. 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986).

Igualmente la subida experimentada por el complemento específico contraviene el art. 4.2 del RD 861/1986, así como los límites salariales recogidos en la Ley de presupuestos del Estado para 2013. **(§170-171)**

13. El complemento de productividad no guarda relación con el especial rendimiento en el desempeño del trabajo, elemento consustancial a la percepción del citado complemento, tal como se deduce del art. 5 del RD 861/1986. **(§172)**

Análisis de la gestión de subvenciones concedidas

14. Los controles sobre las subvenciones concedidas de manera directa ponen de manifiesto la ausencia de un informe que justifique y acredite la concurrencia de razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulte la convocatoria pública. **(§176)**

Análisis de la gestión de subvenciones recibidas

15. No tiene lugar un seguimiento integral de las subvenciones recibidas. Se ha producido el reintegro de 340.162,53 € por incumplimiento de la obligación de aportar la debida justificación de realización de la actividad subvencionada. **(§179-180)**

En el ámbito del control de la gestión de las subvenciones recibidas, el Ayuntamiento debe describir y poner en conocimiento de las unidades gestoras de las ayudas públicas el circuito procedimental que debe conllevar la tramitación, gestión, aplicación, justificación y verificación de las subvenciones recibidas.

¹ Párrafo modificado por la alegación presentada.

Análisis del presupuesto y su gestión

16. El Ayuntamiento aprueba su presupuesto con un retraso de 73 días y registra un retraso de 474 días en la presentación de la Cuenta General. Ésta, igualmente, se rinde a la Cámara de Cuentas con 445 días de retraso. **(§181-182)**

El Ayuntamiento debe velar para que la elaboración, tramitación y aprobación del presupuesto se realice en los plazos y conforme determina la legislación vigente. La prórroga de los presupuestos, aunque está prevista en la legislación, debe responder a situaciones excepcionales, ya que puede inferir en la actividad y ejecución presupuestaria local, por lo que se recomienda que solo se utilice en los casos imprescindibles y no como un recurso habitual.

La Corporación debe adoptar medidas para la formación, tramitación, aprobación y rendición de la Cuenta General, conforme al procedimiento y en los plazos establecidos, sea un objetivo prioritario, ya que, además de ser una exigencia legal, es un elemento clave para la transparencia, y más aún cuando el acto de aprobación no supone la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

17. En Alhaurín el Grande el volumen de incorporaciones de remanentes de crédito asciende a 2.561.110,71 € y se corresponden con 50 proyectos de gastos que provienen de los ejercicios 2001, 2011 y 2012.² **(§184)**
18. En relación con el alcance de este informe, el Ayuntamiento no cumple con la obligación de publicar información en su web, en el marco de la transparencia de las Administraciones públicas, en los aspectos relacionados con lo económico, financiero y presupuestario y en el relativo al acceso a la función pública. **(§185)**

El Ayuntamiento ha de dar publicidad a la información relacionada con los aspectos económicos, financieros y presupuestarios y de acceso a la función pública para favorecer la transparencia de las actuaciones públicas.

Análisis de la gestión contable

19. El Ayuntamiento no cumple con la obligación de suministrar información al Pleno sobre la ejecución del presupuesto y la situación de la tesorería, ni regula su periodicidad; ambos extremos son exigidos en el art 297 TRLRHL. **(§191)**
20. ³
21. La falta de rigor en la tramitación de los gastos ha propiciado la existencia de gastos pendientes de aplicar a presupuesto. El Ayuntamiento ha hecho también frente a pagos que al término del ejercicio permanecían como pendientes de aplicación y que además carecían de la consiguiente dotación presupuestaria.

² Punto modificado por la alegación presentada.

³ Punto suprimido por la alegación presentada.

No todos los gastos sin consignación presupuestaria son reflejados en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto". Los pagos realizados a través de la cuenta 555 de "Pagos pendientes de aplicación" no han sido reflejados como gastos ya devengados. Dos de esos pagos, por cuantía de 51.000 €, se correspondían con deudas de Patronato Municipal de la vivienda que, al haber hecho frente a ellas el Ayuntamiento, deberían lucir como deudas a exigir al Patronato. Además, el saldo de la rúbrica 555, por 58.314 €, está distorsionando el Remanente de tesorería por cuanto figura como un componente positivo. **(§195-199)**

Análisis de la gestión de la Tesorería

22. El Ayuntamiento no tiene un Plan de Disposición de fondos donde se establezca una priorización de los pagos de naturaleza permanente de personal y de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores y que tenga en cuenta los plazos y prioridades establecidas en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (LMLMOP). **(§206)**
23. El Ayuntamiento no recoge en su Estado de Tesorería ocho cuentas restringidas de recaudación, que presentan un saldo de 25.933,84 €. **(§205)**

Análisis de la gestión de recaudación

24. Los derechos pendientes de cobro de naturaleza tributaria se corresponden con el Impuesto de Bienes Inmuebles, IBI y el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), siendo las cantidades más significativas del periodo 2009-2012. **(§210)**

El saldo de dudoso cobro calculado por el Ayuntamiento asciende a 2.922.182,29 €. **(§211)**

Análisis de la función interventora

25. En ejercicio de la función interventora se han emitido 153 informes de reparos. Los 109 de personal muestran la disconformidad del órgano de control a la cobertura legal de los complementos salariales y las contrataciones temporales, mientras que los que afectan a la contratación muestran la disconformidad por la falta de autorización del gasto y la falta de existencia de crédito. **(§215-216)**

Análisis de la estabilidad presupuestaria

26. El Ayuntamiento cumple la estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto, con 2.562.095,57 € de capacidad de financiación, que supone un 13% sobre los ingresos no financieros.

No puede afirmarse que sean correctos los cálculos efectuados por el Ayuntamiento en el ajuste proveniente del "incremento/decremento de la cuenta 413" para la determinación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, puesto que en el análisis de la rúbrica 413 de

“Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” y de la rúbrica 555 “Pagos pendientes de aplicación” se ha detectado que no todos los gastos pendientes de aplicación han tenido reflejo en la cuenta 413 y ni que todos los pagos realizados a través de la cuenta 555 hayan sido reflejados como gastos.

La Intervención manifiesta en su informe sobre la regla de gasto tras la liquidación del presupuesto del 2013, que la cumple.⁴ (§221-222)

Plan de pagos a proveedores: Plan de ajuste económico financiero

27. El Ayuntamiento de Alhaurín el Grande se acoge a la primera fase del Plan de pagos a proveedores con 4.147.679,13 € de obligaciones certificadas.

Las medidas contenidas en el Plan de Ajuste que han sido aplicadas por el Ayuntamiento son la de obligado cumplimiento para las Corporaciones porque vienen establecidas por la normativa estatal. Y aquellas que el Ayuntamiento ha puesto en marcha, como consecuencia de su capacidad de autoorganización, exigen para que sean estructurales que se mantengan en el tiempo para causar su efectividad sobre los recursos y costes del Ayuntamiento. (§223-225)

Control de morosidad de las operaciones comerciales

28. El Ayuntamiento incumple durante los cuatro trimestres el periodo legal de pagos fijado en 30 días, si bien en el cuarto trimestre alcanza los 37 días. (§228)

Registro de facturas

29. El registro de facturas implementado en el Ayuntamiento carece de instrucciones internas sobre su funcionamiento. Además, no se han efectuado requerimientos previstos en la norma para la justificación de las facturas y no tiene lugar la publicación por el Pleno del informe comprensivo del estado de tramitación de las facturas pendientes de reconocimiento exigido por el art. 5.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. (§230)

2.2. Ayuntamiento de Ayamonte

Análisis de las entidades participadas y entes dependientes

30. El Ayuntamiento de Ayamonte participa en seis consorcios, una asociación y una mancomunidad.

Como Entes dependientes posee un organismo autónomo, cuya plantilla de laborales temporales está integrada en la relación de puestos de trabajo del propio Ayuntamiento, a pesar de tratarse de entidades jurídicamente independientes.

⁴ Párrafo modificado por la alegación presentada.

Además, posee una sociedad mercantil que atraviesa una situación de pérdidas continuadas, hecho este que compromete su viabilidad futura. Las cuentas del ejercicio 2013 arrojan unas pérdidas de 264.338 €, mientras que en el ejercicio 2012 ascendieron a 1.475.743 €. **(§233-236)**

Análisis de la gestión de personal

31. El Ayuntamiento carece de una adecuada política de personal que, con una perspectiva a medio y largo plazo, planifique las acciones adecuadas para ordenar sus recursos humanos, dar respuesta a las necesidades estructurales de la Corporación, dotar de estabilidad a la plantilla y racionalizar el gasto de personal. **(§237-249)**
32. La desviación de los efectivos reales y la plantilla se sitúa en un 29%. El motivo de la desviación se encuentra en el personal laboral indefinido. El 54% de los 98 existentes ha venido concatenando en el tiempo contratos temporales que han devenido en una situación de fraude de Ley, finalmente solventada mediante la declaración de indefinidos. La ausencia de una normativa específica para la contratación temporal sitúa en una situación de riesgo las contrataciones temporales que acometa el Ayuntamiento, que en el año 2013 han sido de 33.

Como consecuencia de ese volumen de laborales indefinidos, el grado de inestabilidad del personal del Ayuntamiento se sitúa en un 38%. **(§238-242)**

El Ayuntamiento debe acometer procesos que permitan dotar de estabilidad a sus empleados, con cuanto ello redundará en la motivación laboral y en la profesionalización de los trabajos.

33. La Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento no guarda relación con la plantilla aprobada y, por ende, con la realidad de efectivos. Así, el número de puestos contenidos en la RPT, 124, es inferior al número de plazas contenidas en la plantilla, 201, e inferior al número de efectivos reales, 260. **(§241)**

La Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento ha de dar respuesta a las necesidades estructurales de personal que posea la entidad local. Los puestos de laborales indefinidos que respondan a esa necesidad han de contemplarse en la RPT para su cobertura mediante un procedimiento de selección pública de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en el caso de no ser necesarios proceder a su amortización. La anómala situación en las que puede encontrarse contratados el personal no se supera con el reconocimiento de la condición de indefinido. La Corporación en su papel de empleadora pública debe valorar el riesgo y responsabilidad que supone esta situación y considerar el adecuado reflejo de estas plazas mediante la oportuna dotación presupuestaria.

34. Los Acuerdos y Convenios han de ser objeto de revisión al haber transcurrido un periodo de tiempo considerable desde que tuvo lugar su aprobación, máxime cuando se ha detectado el pago de determinados complementos retributivos que no quedan recogidos como tales en estos documentos reguladores. **(§246)**

35. El Ayuntamiento incluye en su Acuerdo un *premio de constancia*, por años de servicio. El Tribunal Supremo (sentencia 129/2010, de 18 de enero)⁵ ha anulado este premio al considerarlo una retribución atípica. Este premio juega de hecho el papel del complemento de los trienios, lo cual no es posible a tenor de lo establecido en los arts. 93 de la Ley 7/1985 LRBRL y art. 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986). **(§247)**
36. En el Ayuntamiento hay un total de 19 trabajadores que perciben un complemento de diferencia de sueldo, no regulado en el Acuerdo, y con el que se está supliendo las diferencias entre distintos conceptos retributivos por el puesto que tienen asignado en la RPT y el que realmente están ocupando.⁶ **(§248)**
37. Las retribuciones percibidas por dos trabajadores del Ayuntamiento de la empresa TUASA en concepto de “servicios profesionales independientes”, por un total de 36.357 €, fueron objeto de alegación a la aprobación de los presupuestos para el 2013 por la Junta de funcionarios. Igualmente fue objeto de denuncia ante la fiscalía por un Consejero de la sociedad municipal, fundamentándose ésta en que pueden suponer una vulneración de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de la Administraciones Públicas. **(§249)**

Análisis de la gestión de subvenciones concedidas

38. En las subvenciones concedidas mediante el procedimiento de concesión directa ha de justificarse las razones de su singularidad y la intervención debe informar sobre su idoneidad. No hay constancia de la existencia de un control específico sobre el procedimiento de concesión de estas subvenciones, limitándose, en su caso, la Intervención a comprobar la existencia de crédito presupuestario para acometer ese gasto. **(§253)**

Análisis de la gestión de subvenciones recibidas

39. No tiene lugar un seguimiento integral de las subvenciones recibidas, ni un control sobre los flujos financieros que éstas originan. Se ha producido el reintegro de 34.471,71 € por la devolución del importe no gastado del “Programa equipo tratamiento familiar”.⁷ **(§256-257)**

En el ámbito del control de la gestión de las subvenciones recibidas, el Ayuntamiento debe describir y poner en conocimiento de las unidades gestoras de las ayudas públicas el circuito procedimental que debe conllevar la tramitación, gestión, aplicación, justificación y verificación de las subvenciones recibidas.

⁵ Punto modificado por alegación presentada.

⁶ Punto modificado por alegación presentada.

⁷ Párrafo modificado por alegación presentada.

Análisis del presupuesto y su gestión

40. El Ayuntamiento aprueba su presupuesto con un retraso de 81 días y aprueba la liquidación del presupuesto con 101 días de retraso. Acumula igualmente retrasos en la formación de la Cuenta General, 183 días, y en su presentación al Pleno, 149 días. La rendición a la Cámara de Cuentas tiene lugar 487 días después de la fecha que prevé la regulación de esta Institución. **(§258-259)**

El Ayuntamiento debe velar para que la elaboración, tramitación y aprobación del presupuesto se realice en los plazos y conforme determina la legislación vigente. La prórroga de los presupuestos, aunque está prevista en la legislación, debe responder a situaciones excepcionales, ya que puede inferir en la actividad y ejecución presupuestaria local, por lo que se recomienda que solo se utilice en los casos imprescindibles y no como un recurso habitual.

La Corporación debe adoptar medidas para la formación, tramitación, aprobación y rendición de la Cuenta General, conforme al procedimiento y en los plazos establecidos, sea un objetivo prioritario, ya que, además de ser una exigencia legal, es un elemento clave para la transparencia, y más aún cuando el acto de aprobación no supone la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

41. La incorporación de remanentes de crédito es la modificación presupuestaria que registra un mayor volumen en el Ayuntamiento con 2.086.638 €.

Se ha constatado que el Ayuntamiento no se sirve de las herramientas tales como el seguimiento de los gastos con financiación afectada para controlar la ejecución de los créditos y la aplicación de la fuente de financiación de los gastos de naturaleza afectados, que son aquellos que preceptivamente han de ser objeto de incorporación. **(§260)**

42. En relación con el alcance de este informe, el Ayuntamiento no cumple con la obligación de publicar determinada información en su web, en el marco de la transparencia de las Administraciones públicas. En los aspectos relacionados con lo institucional y organizativo, no publica información sobre las funciones del equipo de gobierno ni da publicidad a las actas del Pleno. Tampoco recoge en su web información sobre el presupuesto y sus modificaciones. Y por último, no facilita información sobre el acceso a la función pública, RPT, Oferta de Empleo ni sobre los procesos de selección del personal. **(§261)**

El Ayuntamiento ha de dar publicidad a las funciones del equipo de gobierno, las actas del Pleno, al presupuesto y sus modificaciones, así como a la información relacionada con el acceso a la función pública, con el fin de favorecer la transparencia de las actuaciones públicas.

Análisis de la gestión contable

43. El Ayuntamiento no actualiza el inventario de bienes prevista en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art. 17 y 33; ello impide el reflejo en el balance del patrimonio de la Corporación, tal como prevé el art. 35 del RB. **(§264)**

44. El Ayuntamiento no cumple con la obligación de suministrar información al Pleno sobre la ejecución del presupuesto y la situación de la tesorería, ni regula su periodicidad; ambos extremos son exigidos en el art 297 TRLRHL. **(§267)**
45. El Ayuntamiento de Ayamonte no tiene operativo el módulo de gastos con financiación afectada (GAFA). Para el cálculo de las desviaciones de financiación se sirven de un registro auxiliar. Las deficiencias detectadas en el seguimiento de los gastos con financiación afectada, donde no se han dado de alta los proyectos de gastos y los cálculos tienen lugar por partida presupuestaria, permiten cuestionar el control adecuado de la ejecución de los créditos y la financiación de éstos. **(§265)**
46. La falta de rigor en la tramitación de los gastos ha propiciado la existencia de gastos pendientes de aplicar a presupuesto. El Ayuntamiento ha hecho también frente a pagos que al término del ejercicio permanecían como pendientes de aplicación y que además carecían de la consiguiente dotación presupuestaria.

El saldo de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" asciende a 1.105.457,52 €. Los apuntes de disminución registrados en el ejercicio, que totalizan más de 367.000 €, no han sido regularizados a presupuesto mediante la tramitación del preceptivo expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito previsto en el art. 60.2 de RD 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del Capítulo I, del Título VI de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos (LHL).

Por otro lado, el volumen de pagos pendientes de aplicación, cuenta 555, asciende al término del ejercicio a 3.680.014,54 €, registrando respecto al ejercicio anterior un incremento neto de 809.387,9 €. Dicho aumento se corresponde, en su mayoría, con el pago de intereses bancarios. Se desconoce la procedencia de los gastos que componen el saldo inicial que ascendía a 2.870.626,64 €, no pudiéndose afirmar que todos esos pagos se hayan reflejados convenientemente como gastos en el momento de su devengo. Este reflejo como gasto es indispensable para regularizar la cuenta de acuerdo con la operatoria contable de la rúbrica 555. Es importante señalar que estos pagos pendientes de aplicación que carecen de consignación presupuestaria figuran como un componente positivo del Remanente de tesorería, distorsionando pues, el valor de esta magnitud. **(§270-274)**

Análisis de la gestión de la Tesorería

47. El Ayuntamiento no tiene un Plan de Disposición de fondos donde se establezca una priorización de los pagos de naturaleza permanente de personal y de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores y que tenga en cuenta los plazos y prioridades establecidas en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (LMLMOP). **(§280)**
48. En el control de la caja municipal de Ayamonte se detectan las siguientes deficiencias: **(§282)**

- Ausencia de una normativa que regule el funcionamiento específico de la caja municipal, con indicación de la forma de gestión, registro, custodia, control, periodicidad de traspasos y fijación del saldo máximo de caja.
- Ausencia de realización de arqueos de caja (ni los preceptivos con los cambios de Corporación, cese de algún habilitado y cierre de ejercicio, ni tampoco los de carácter sorpresivo).
- Inexistencia de asignación de funciones entre el personal del servicio de tesorería y concentración de funciones en las mismas personas.

Análisis de la gestión de recaudación

49. El 30% del pendiente de cobro de naturaleza tributaria, que totaliza 2.633.496,14 €, proviene del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) de los ejercicios 2010 a 2012. Son siete los deudores que aglutinan los importes de derechos pendientes de cobro de mayor cuantía, siendo éstos por deudas en concepto de IBI y Plusvalías. Al menos la mitad de estos deudores se encuentran en una situación de concurso de acreedores.

El saldo de dudoso cobro dotado por el Ayuntamiento asciende a 6.496.797,63 €. **(§288-291)**

Análisis de la función interventora

50. La Intervención no hace uso de la facultad de emitir notas de reparos, todo ello a pesar de las irregularidades detectadas en las áreas de personal y gestión el gasto. No obstante, la intervención manifiesta su discrepancia en algunas cuestiones puntuales en materia de personal.⁸ **(§293)**
51. La Corporación no ha contemplado ningún tipo de actuación de control sobre su sociedad mercantil, a pesar de la situación de pérdidas continuadas que presenta. **(§294)**

Análisis de la estabilidad presupuestaria

52. Se desconoce la incidencia que las pérdidas de la sociedad mercantil pueda tener sobre la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento. Dicha empresa no está sectorizada y, por tanto, no ha consolidado sus resultados con los del Ayuntamiento. Tampoco tiene lugar la evaluación de la estabilidad en la sociedad de manera individual. **(§295)**
53. El Ayuntamiento cumple la estabilidad presupuestaria respecto a la liquidación del presupuesto, con 1.557.692,13 € de capacidad de financiación, que supone un 5% sobre los ingresos no financieros.

No puede afirmarse que sean correctos los cálculos efectuados por el Ayuntamiento en el ajuste proveniente del "incremento/decremento de la cuenta 413" para la determinación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, puesto que en el análisis de la rúbrica 413 de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" y de la rúbrica 555 "Pagos

⁸ Punto modificado por la alegación presentada.

pendientes de aplicación” se ha detectado que no todos los gastos pendientes de aplicación han tenido reflejo en la cuenta 413 y ni que todos los pagos realizados a través de la cuenta 555 hayan sido reflejados como gastos.

Por último, el Ayuntamiento cumple con la Regla de gasto, presentando un -0,4% de tasa de variación del gasto computable (Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, LOEPSF).⁹ **(§296-297)**

Plan de pago a proveedores: Plan de ajuste económico financiero

54. Las obligaciones de pagos acogidas al Plan de pagos a proveedores han ascendido a 33.942.616,20 €. Las operaciones de endeudamiento que ha concertado el Ayuntamiento al acogerse a las tres fases del Plan de pagos a proveedores han contribuido a empeorar la situación financiera de esta Corporación, provocando retrasos de hasta seis meses en el pago de las nóminas de los trabajadores municipales.

El Ayuntamiento de Ayamonte registra en el ejercicio 2013 un Ahorro Neto negativo de 2.103.980,20 €. **(§298-299)**

55. Las medidas contenidas en el Plan de Ajuste que han sido aplicadas por el Ayuntamiento son la de obligado cumplimiento para las Corporaciones porque vienen establecidas por la normativa. Y aquellas que el Ayuntamiento ha puesto en marcha como consecuencia de su capacidad de autoorganización, exigen para que sean estructurales que se mantengan en el tiempo para causar su efectividad sobre los recursos y costes del Ayuntamiento.

La medida relativa a reducción del coste de personal mediante los despidos programados o la tramitación de un expediente de regulación de Empleo no se han llevado a cabo y, además, el gasto de personal se ha incrementado al asumirse por la propia Corporación la prestación de determinados servicios concesionados. **(§300-301)**

Control de morosidad de las operaciones comerciales

56. El Ayuntamiento incumple en los cuatro trimestres el periodo legal de pagos fijado en 30 días. El periodo medio de pago va en aumento cada trimestre, tratándose de un alza muy significativa, ya que el periodo medio de pago del 4º trimestre del 2013 se sitúa en 405 días. **(§304)**

Registro de facturas

57. El registro de facturas implementado en el Ayuntamiento carece de instrucciones internas sobre su funcionamiento. Además, no se han efectuado requerimientos previstos en la norma para la justificación de las facturas y no tiene lugar la publicación por el Pleno del informe comprensivo del estado de tramitación de las facturas pendientes de reconocimiento exigido por el art. 5.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. **(§306)**

⁹ Párrafo modificado por la alegación presentada.

2.3. Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca

Organización

58. La ausencia de organigramas, unido a la inexistencia generalizada de manuales de procedimientos, contribuye a que se diluya la responsabilidad en el ejercicio del trabajo dentro de la Corporación y que la práctica habitual prevalezca frente a la necesaria racionalización de los procedimientos en pro de los principios de eficiencia y eficacia. **(§307)**

Las funciones que la normativa atribuye al equipo de gobierno de la Corporación, en cuanto a organización y estructura de la administración local, han de hacerse efectivas con la aprobación de reglamentos internos de funcionamiento, así como una mayor implicación en la definición de las relaciones funcionales y jerárquica de la organización municipal, y con la elaboración de manuales de funcionamientos que garanticen una gestión racional de la Corporación.

Análisis de las entidades participadas y entes dependientes

59. El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca participa en tres consorcios, una asociación y dos mancomunidades.

La Mancomunidad del Bajo Guadalquivir, una de las mancomunidades donde participa el Ayuntamiento palaciego, se encuentra en proceso de liquidación y, como consecuencia de ello, la Corporación local tenía reconocida una deuda por 5.834.954,46 €, de los cuales al término de este informe al Consistorio le quedan pendientes de pago 2.994.540,98 € a la Mancomunidad.

El Ayuntamiento participa en la sociedad Iniciativa de Desarrollo de Los Palacios, S.L., que en la actualidad se encuentra en fase de liquidación, una vez finalizado el procedimiento concursal¹⁰. Siete de los trabajadores de la sociedad, han adquirido la condición de laboral indefinido no fijo del Ayuntamiento, al ser declarada por los juzgados de lo social la concurrencia de cesión ilegal de trabajadores.

Según se desprende de una auditoría encargada por la propia sociedad relativa al ejercicio 2011, las pérdidas acumuladas por ésta ascendían a 5.342.407,66 €. Se desconoce la repercusión que la situación de la sociedad mercantil pueda tener en el Ayuntamiento una vez resuelta la fase de liquidación en que está inmersa que a la fecha de este informe está pendiente de su conclusión¹¹.

La Fiscalía ha promovido, a principios del 2013, una denuncia contra el anterior Alcalde del Consistorio por la gestión llevada a cabo en la sociedad Iniciativa de Desarrollo de Los Palacios, que en el momento de la elaboración de este informe continuaba en litigio. **(§309-312)**

¹⁰ Párrafo modificado por alegación presentada.

¹¹ Párrafo modificado por alegación presentada.

Análisis de la gestión de personal

60. El Ayuntamiento carece de una adecuada política de personal que, con una perspectiva a medio y largo plazo, planifique las acciones adecuadas para ordenar sus recursos humanos, dar respuesta a las necesidades estructurales de la Corporación, dotar de estabilidad a la plantilla y racionalizar el gasto de personal. **(§313-324)**
61. La desviación de los efectivos reales y la plantilla se sitúa en un 53%. El motivo de la desviación se encuentra en los 181 laborales indefinidos que superan las 88 plazas de laborales que contenía la plantilla aprobada para el 2013. La condición de indefinidos ha sido adquirida por el 80% de este personal en el año 2013 mediante diversos acuerdos de la Junta de Gobierno Local, al encontrarse en una situación de fraude de ley por la concatenación de contratos temporales. El 20% restante ha adquirido esta condición tras asumir el Ayuntamiento la prestación del servicio de limpieza y residuos sólidos urbanos y hacerse cargo del personal de la empresa que hasta el 2013 prestaba el servicio.

Como consecuencia de ese volumen de laborales indefinidos, el grado de inestabilidad del personal del Ayuntamiento se sitúa en un 40%. **(§314-318)**

El Ayuntamiento debe acometer procesos que permitan dotar de estabilidad a sus empleados; con ello redundará en la motivación laboral y en la profesionalización de los trabajos.

62. El Ayuntamiento no posee RPT. En la práctica se invierten los porcentajes de funcionarios y laborales de la plantilla aprobada, siendo el peso de los efectivos reales laborales del 68% frente al 32% de efectivos reales funcionarios. **(§317)**

La Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento ha de dar respuesta a las necesidades estructurales de personal que posea la entidad local. Los puestos de laborales indefinidos que respondan a esa necesidad han de contemplarse en la RPT para su cobertura mediante un procedimiento de selección pública de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en el caso de no ser necesarios proceder a su amortización. La anómala situación en las que puede encontrarse contratados el personal no se supera con el reconocimiento de la condición de indefinido. La Corporación en su papel de empleadora pública debe valorar el riesgo y responsabilidad que supone esta situación y considerar el adecuado reflejo de estas plazas mediante la oportuna dotación presupuestaria.

63. Los acuerdos y Convenios han de ser objeto de revisión al haber transcurrido un periodo de tiempo considerable desde que tuvo lugar la aprobación. **(§321)**
64. El Ayuntamiento establece un premio por años de vinculación. El Tribunal Supremo (sentencia 129/2010, de 18 de enero)¹² ha anulado este premio al considerarlo una retribución atípica. Este premio juega de hecho el papel del complemento de los trienios, lo cual no es posible a tenor de lo establecido en los arts. 93 de la Ley 7/1985 LRBRL y art. 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986). **(§322)**

¹² Punto modificado por la alegación presentada.

65. Se satisface un complemento denominado "Incremento diferencia IPC" que contraviene la prohibición de subida salarial establecida en el art 22.2 de la Ley General de Presupuestos del Estado para 2013. **(§323)**
66. Se perciben diversos complementos en concepto de gratificaciones que se desvinculan del factor horas realizadas y se perciben con carácter periódico y por cantidades fijas, siendo ello contrario a lo establecido en el art. 6.3 del RD 861/1986. **(§324)**
67. El complemento de nocturnidad que se regula como una gratificación parece responder a la propia naturaleza del puesto de trabajo de quien lo percibe y, por tanto, debería ser un factor a valorar en la determinación del complemento específico. **(§324)**
68. Del análisis de las gratificaciones se detecta que no son objeto de autorización antes de su realización, como establece la BEP 14.4, no figurando en su mayoría el número de horas, el importe y detalle del concepto que se gratifica. **(§324)**
69. Por otro lado, la gratificación percibida por un trabajador del área de agricultura-desarrollo rural hace referencia a su percepción por trabajos realizados en su jornada laboral, con una cuantía fija y periódica al menos durante diez meses. Ambos hechos contravienen la propia naturaleza del complemento salarial regulado en el art. 6.3 del RD 861/1986. **(§324)**
70. En lo que respecta a las gratificaciones percibidas por el Secretario de la Corporación no se especifican ni los hechos que la originan, ni las horas invertidas en los trabajos extraordinarios realizados fuera de su jornada laboral en septiembre y octubre. Estas gratificaciones ascienden a 302 €. **(§324)**
71. Por último, y en cuanto al complemento de *productividad*, el reparto se ha realizado con base a unos criterios que no están ligados al especial rendimiento e iniciativa con la que se desempeña el trabajo, elementos consustanciales a la propia naturaleza de este complemento salarial, según se regula en el art. 5 del RD 861/1986. **(§324)**

Análisis de la gestión de subvenciones concedidas

72. En las subvenciones concedidas mediante el procedimiento de concesión directa no hay constancia de la existencia de un control específico sobre el procedimiento de concesión de estas subvenciones, limitándose, en su caso, la intervención a comprobar la existencia de crédito presupuestario para acometer ese gasto. **(§329)**

Análisis de la gestión de subvenciones recibidas

73. La gestión de las subvenciones recibidas llevada a cabo por el Ayuntamiento no garantiza el reflejo puntual de éstas y no tiene lugar un seguimiento integral de las subvenciones recibidas ni un control sobre los flujos financieros que éstas originan. **(§332)**
74. Se ha producido la solicitud del reintegro de 4.682.621,64 € por incumplimiento de la obligación de realizar la actividad subvencionada y de aportar la debida justificación. **(§333)**

75. A instancias del Pleno de la Corporación palaciega, celebrado el 14 de diciembre del 2012, se remiten a la fiscalía anticorrupción un total de 15 expedientes de subvenciones que totalizan 2.860.466,87 €. De estos en la actualidad existen dos causas judiciales abiertas; una relativa a la construcción de un espacio ecuestre y otra relativa a la construcción de un centro de atención socioeducativa. **(§333)**

En el ámbito del control de la gestión de las subvenciones recibidas, el Ayuntamiento debe describir y poner en conocimiento de las unidades gestoras de las ayudas públicas el circuito procedimental que debe conllevar la tramitación, gestión, aplicación, justificación y verificación de las subvenciones recibidas.

Análisis del presupuesto y su gestión

76. El Ayuntamiento registra retrasos en los distintos hitos del ciclo presupuestario, siendo los más llamativos los 262 días transcurridos hasta la aprobación de su presupuesto, los 520 hasta la formación de la Cuenta General y los 470 días de retraso en la presentación de la Cuenta General al Pleno.

La rendición a la Cámara de Cuentas tiene lugar con 474 días de retraso de la fecha que prevé la regulación de esta Institución. **(§334-335)**

El Ayuntamiento debe velar para que la elaboración, tramitación y aprobación del presupuesto se realice en los plazos y conforme determina la legislación vigente. La prórroga de los presupuestos, aunque está prevista en la legislación, debe responder a situaciones excepcionales, ya que puede inferir en la actividad y ejecución presupuestaria local, por lo que se recomienda que solo se utilice en los casos imprescindibles y no como un recurso habitual.

La Corporación debe adoptar medidas para la formación, tramitación, aprobación y rendición de la Cuenta General, conforme al procedimiento y en los plazos establecidos, sea un objetivo prioritario, ya que, además de ser una exigencia legal, es un elemento clave para la transparencia, y más aún cuando el acto de aprobación no supone la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

77. La incorporación de remanentes de crédito es la modificación presupuestaria que registra un mayor volumen en el Ayuntamiento y asciende a 4.146.374 €.

Se ha constatado que el Ayuntamiento no se sirve de las herramientas, tales como el seguimiento de los gastos con financiación afectada, para controlar la ejecución de los créditos y la aplicación de la fuente de financiación de los gastos de naturaleza afectados que son aquellos que preceptivamente han de ser objeto de incorporación. **(§336)**

78. En relación con el alcance de este informe, el Ayuntamiento no cumple con la obligación de publicar información en su web, en el marco de la transparencia de las Administraciones públicas, en los aspectos relacionados con el acceso a la función pública. No publica ni la RPT ni la Oferta de Empleo Pública. **(§337)**

El Ayuntamiento ha de publicar tanto la RPT como la Oferta de Empleo Pública con el fin de favorecer la transparencia de las actuaciones públicas.

Análisis de la gestión contable

79. El Ayuntamiento no forma ni actualiza el inventario de bienes prevista en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art. 17 y 33; ello impide el reflejo en el balance del patrimonio de la Corporación, tal como prevé el art. 35 del RB. **(§340)**
80. La Corporación no tiene operativo el módulo de gastos con financiación afectada (GAFA). Para el cálculo de las desviaciones de financiación se sirven de un registro auxiliar. Las deficiencias detectadas en el seguimiento de los gastos con financiación afectada, donde no se han dado de alta los proyectos de gastos y los cálculos tienen lugar por partida presupuestaria, permiten cuestionar el control adecuado de la ejecución de los créditos y la financiación de éstos. **(§341)**
81. El Ayuntamiento no cumple con la obligación de suministrar información al Pleno sobre la ejecución del presupuesto y la situación de la tesorería, ni regula su periodicidad; ambos extremos son exigidos en el art 297 TRLRHL. **(§343)**
82. La falta de rigor en la tramitación de los gastos ha propiciado la existencia de gastos pendientes de aplicar a presupuesto. El Ayuntamiento ha hecho también frente a pagos que al término del ejercicio permanecían como pendientes de aplicación y que además carecían de la consiguiente dotación presupuestaria.

El saldo de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" asciende a 15.230,50 €. El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca no tiene registrado como gastos pendientes de aplicación al menos un total de facturas que ascienden a 897.440,48 €. Dicho gasto ha sido realizado al margen de todo control administrativo y económico de la Corporación.

Por otro lado, el volumen de pagos pendientes de aplicación, cuenta 555, asciende al término del ejercicio a 1.298.753,65 €. El 98% de estos apuntes se corresponde con pagos efectuados a entidades financieras en concepto de intereses de demora y cuotas de amortización vencidas. Todos estos pagos carecían de consignación presupuestaria y no fueron reflejados convenientemente como gastos en el momento de su devengo. Este reflejo del gasto es indispensable para regularizar la cuenta de acuerdo con la operatoria contable de la rúbrica 555. El saldo de la citada cuenta está distorsionando el Remanente de tesorería por cuanto figura como un componente positivo. **(§346-351)**

Análisis de la gestión de la Tesorería

83. El Ayuntamiento no tiene un Plan de Disposición de fondos donde se establezca una priorización de los pagos de naturaleza permanente de personal y de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y que tenga en cuenta los plazos y prioridades establecidas en la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. **(§357)**

84. En el control de la caja municipal de Los Palacios y Villafranca se detectan las siguientes deficiencias: **(§358)**

- Ausencia de una normativa que regule el funcionamiento específico de la caja municipal, con indicación de la forma de gestión, registro, custodia, control, periodicidad de traspasos y fijación del saldo máximo de caja.
- Ausencia de realización de arqueos de caja (ni los preceptivos con los cambios de Corporación, cese de algún habilitado y cierre de ejercicio ni tampoco los de carácter sorpresivo).
- Inexistencia de asignación de funciones entre el personal del servicio de tesorería y concentración de funciones en las mismas personas.

Análisis de los sistemas de anticipo de caja fija y pagos a justificar

85. En la práctica, el uso inadecuado de los instrumentos de anticipo de caja fija y pagos a justificar está contribuyendo a engrosar el volumen de pagos pendientes de aplicación, cuenta 555. **(§360)**

Análisis de la gestión de recaudación

86. En Los Palacios y Villafranca los niveles más bajos de recaudación se registran en los ingresos de naturaleza no tributaria donde, al menos, 2.531.586,33 € se corresponde con subvenciones de la Junta de Andalucía y de la Diputación Provincial. La falta de control y ejecución de los fondos subvencionados ponen en cuestión la cobrabilidad de estos derechos pendientes de cobro. **(§366)**

87. El saldo de dudoso cobro dotado por el Ayuntamiento asciende a 5.076.484,78 € y no se asemeja con el importe que en términos de mínimos se regula en la LRSAL, y que asciende a 11.265.874,28 €. **(§367-368)**

Análisis de la función interventora

88. El Interventor del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca ha emitido 11.689 reparos que han recaído sobre las órdenes de pagos, al considerarse que éstas no respetan el principio de priorización de pagos. Así, del total de pagos afrontados por el Ayuntamiento en 2013, el 68% de los mismos han sido objeto de reparo. **(§372)**

89. La Corporación no ha contemplado ningún tipo de actuación de control sobre su sociedad mercantil, a pesar de la situación de pérdidas continuadas que presenta. **(§373)**

Análisis de la estabilidad presupuestaria

90. Se desconoce la incidencia que las pérdidas de la sociedad mercantil pueda tener sobre la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento. Dicha empresa no está sectorizada y por tanto no ha consolidado sus resultados con los del Ayuntamiento. Tampoco tiene lugar la evaluación de la estabilidad en la sociedad de manera individual. **(§375)**

91. El Ayuntamiento no cumple la estabilidad presupuestaria en lo que respecta a la liquidación del presupuesto. Presenta una necesidad de financiación de 1.788.221,88 €, esto es, un 7% sobre los ingresos no financieros.

No puede afirmarse que sean correctos los cálculos efectuados por el Ayuntamiento en el ajuste proveniente del “incremento/decremento de la cuenta 413” para la determinación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, puesto que en el análisis de la rúbrica 413 de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, y de la cuenta 555 “Pagos pendientes de aplicación”, se ha detectado que no todos los gastos pendientes de aplicación han tenido reflejo en la cuenta 413 y ni todos los pagos realizados a través de la cuenta 555 han sido reflejados como gastos.

Cumple la regla de gasto regulada en la LOEPSF, presentando una tasa de variación del gasto computable de -4,16%. **(§376-377)**

Plan de pagos a proveedores: Plan de ajuste económico financiero

92. El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca se acoge a las tres fases del Plan de pagos a proveedores con un volumen total de obligaciones de 26.804.504,99 €, entre las cuales no incluyó al menos 897.440,48 € que se corresponden con un gasto cierto. Además, el volumen de reintegros que en materia de subvenciones debe acometer la Corporación, la atención mediante aplazamientos de las deudas que mantiene con terceros, y el volumen de las operaciones de endeudamiento concertadas al amparo de las sucesivas fases del Plan de pago, han contribuido a la delicada situación financiera del Ayuntamiento, donde se han producido retrasos de hasta nueve meses en el cobro de las nóminas de los trabajadores.

El Ayuntamiento registra en el ejercicio 2013 un Ahorro Neto negativo de -646.672,20 €. **(§379-380)**

93. El Ayuntamiento aplica las medidas contempladas en el Plan de Ajuste derivado del Plan de pagos a proveedores que son de obligado cumplimiento porque vienen establecidas por la normativa estatal. Y aquellas que el Ayuntamiento ha puesto en marcha como consecuencia de su capacidad de autoorganización, exigen para que sean estructurales que se mantengan en el tiempo para causar su efectividad sobre los recursos y costes del Ayuntamiento. **(§381-383)**

Control de morosidad de las operaciones comerciales

94. El Ayuntamiento incumple en los cuatro trimestres el periodo legal de pagos fijado en 30 días. El periodo medio de pago va en aumento cada trimestre a pesar de los esfuerzos realizados en las distintas fases del Plan de pago a proveedores. **(§385)**

Registro de facturas

95. El registro de facturas implementado en el Ayuntamiento carece de instrucciones internas sobre su funcionamiento. Además, no se han efectuado requerimientos previstos en la norma para la justificación de las facturas y no tiene lugar la publicación por el Pleno del informe

compreensivo del estado de tramitación de las facturas pendientes de reconocimiento exigido por el art. 5.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. **(§387)**

2.4. Ayuntamiento de Maracena

Organización

96. La ausencia de organigramas, unido a la inexistencia generalizada de manuales de procedimientos, contribuye a que se diluya la responsabilidad en el ejercicio del trabajo dentro de la Corporación y que la práctica habitual prevalezca frente a la necesaria racionalización de los procedimientos en pro de los principios de eficiencia y eficacia. **(§390)**

Las funciones que la normativa atribuye al equipo de gobierno de la Corporación en cuanto a organización y estructura de la administración local han de hacerse efectivas con la aprobación de reglamentos internos de funcionamiento, así como una mayor implicación en la definición de las relaciones funcionales y jerárquica de la organización municipal y con la elaboración de manuales de funcionamientos que garanticen una gestión racional de la Corporación.

Análisis de las entidades participadas y entes dependientes

97. El Ayuntamiento de Maracena participa en dos consorcios. El de Vega Sierra Elvira está sectorizado como administración pública y adscrito al Ayuntamiento. **(§393)**

Análisis de la gestión de personal

98. El Ayuntamiento carece de una adecuada política de personal que, con una perspectiva a medio y largo plazo, planifique las acciones adecuadas para ordenar sus recursos humanos, dar respuesta a las necesidades estructurales de la Corporación, dotar de estabilidad a la plantilla y racionalizar el gasto de personal. **(§394-402)**
99. La desviación de los efectivos reales y la plantilla se sitúa en un 53%. El motivo de la desviación se encuentra en las contrataciones temporales llevadas a cabo el Ayuntamiento que totalizan 98. **(§395-397)**

La Corporación debe valorar si esta recurrencia a la contratación laboral temporal está respondiendo a una necesidad estructural del propio Ayuntamiento.

100. La RPT del Ayuntamiento no incluye los requisitos necesarios para el desempeño de los puestos, ni contiene la adscripción orgánica de los puestos y la descripción de las funciones que han de desempeñar los distintos puestos de trabajo elementos estipulados en el art.74 del EBEP. **(§398)**
101. Se constata falta de relación entre la RPT y la plantilla aprobada, así como con los efectivos reales. Así la RPT contiene 114 puestos, mientras que las plazas de la plantilla son 137 y los efectivos reales 209. **(§399)**

Es necesario que la RPT se diseñe contemplando las necesidades reales del Ayuntamiento contemplando todos los puestos de estructuras que en la actualidad se cubren mediante contrataciones temporales.

102. En las gratificaciones percibidas por la Policía Local de este Ayuntamiento se constata que dentro de este colectivo existen funcionarios que cobran gratificaciones durante 10 meses, siendo éstas del mismo importe más de cinco meses seguidos. Este hecho contraviene la propia naturaleza del concepto retributivo, ya que las gratificaciones no deben ser fijas en su cuantía ni periódicas en cuanto a su devengo, tal como establece el art. 6.3 del RD 861/1986. **(§402)**

Análisis de la gestión de subvenciones concedidas

103. En las subvenciones concedidas mediante el procedimiento de concesión directa no hay constancia de la existencia de un control específico sobre el procedimiento de concesión de estas subvenciones, limitándose, en su caso, la intervención a comprobar la existencia de crédito presupuestario para acometer ese gasto. **(§406)**

Análisis de la gestión de subvenciones recibidas

104. La gestión de las subvenciones recibidas llevada a cabo por el Ayuntamiento no garantiza el seguimiento integral de las subvenciones recibidas ni el control sobre los flujos financieros que éstas originan. **(§409)**

En el ámbito del control de la gestión de las subvenciones recibidas, el Ayuntamiento debe describir y poner en conocimiento de las unidades gestoras de las ayudas públicas el circuito procedimental que debe conllevar la tramitación, gestión, aplicación, justificación y verificación de las subvenciones recibidas.

Análisis del presupuesto y su gestión

105. El Ayuntamiento registra retrasos en los distintos hitos del ciclo presupuestario, siendo los más llamativos los 191 días transcurridos hasta la aprobación de su presupuesto y los 126 días de retraso en la presentación de la Cuenta General al Pleno.

La rendición a la Cámara de Cuentas tiene lugar con 145 días de retraso de la fecha que prevé la regulación de esta Institución. **(§411-412)**

El Ayuntamiento debe velar para que la elaboración, tramitación y aprobación del presupuesto se realice en los plazos y conforme determina la legislación vigente. La prórroga de los presupuestos, aunque está prevista en la legislación, debe responder a situaciones excepcionales, ya que puede inferir en la actividad y ejecución presupuestaria local, por lo que se recomienda que solo se utilice en los casos imprescindibles y no como un recurso habitual.

La Corporación debe adoptar medidas para la formación, tramitación, aprobación y rendición de la Cuenta General, conforme al procedimiento y en los plazos establecidos, sea un objetivo prioritario, ya que, además de ser una exigencia legal, es un elemento clave para la transparencia, y más aún cuando el acto de aprobación no supone la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

106. La incorporación de remanentes de crédito es la modificación presupuestaria que registra un mayor volumen en el Ayuntamiento y ascienden a 4.247.375,17 €. Estos créditos provienen del ejercicio 2007 y siguientes.

Se ha constatado que el Ayuntamiento no se sirve de las herramientas, tales como el seguimiento de los gastos con financiación afectada, para controlar la ejecución de los créditos y la aplicación de la fuente de financiación de los gastos de naturaleza afectados, que son aquellos que preceptivamente han de ser objeto de incorporación. **(§414)**

107. En relación con el alcance de este informe, el Ayuntamiento no cumple con la obligación de publicar información en su web, en el marco de la transparencia de las Administraciones públicas, en lo relativo a las actas del Pleno, modificaciones y liquidación del presupuesto y, por último, en lo relativo a la RPT y la Oferta de Empleo Público. **(§415)**

El Ayuntamiento ha de publicar las actas del Pleno, las modificaciones y liquidación del presupuesto, así como la RPT y la Oferta de Empleo Público, con el fin de favorecer la transparencia de las actuaciones públicas.

Análisis de la gestión contable

108. El Ayuntamiento no forma ni actualiza el inventario de bienes prevista en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art. 17 y 33; ello impide el reflejo en el balance del patrimonio de la Corporación, tal como prevé el art. 35 del RB. **(§418)**
109. La Corporación no tiene operativo el módulo de gastos con financiación afectada (GAFA). Para el cálculo de las desviaciones de financiación se sirven de un registro auxiliar. Las deficiencias detectadas en el seguimiento de los gastos con financiación afectada, donde no se han dado de alta los proyectos de gastos y los cálculos tienen lugar por partida presupuestaria, permiten cuestionar el control adecuado de la ejecución de los créditos y la financiación de éstos. **(§419)**
110. El Ayuntamiento no cumple con la obligación de suministrar información al Pleno sobre la ejecución del presupuesto y la situación de la tesorería, ni regula su periodicidad; ambos extremos son exigidos en el art. 297 TRLRHL. **(§421)**
111. La falta de rigor en la tramitación de los gastos ha propiciado la existencia de gastos pendientes de aplicar a presupuesto. El Ayuntamiento ha hecho también frente a pagos que al término del ejercicio permanecían como pendientes de aplicación y que además carecían de la consiguiente dotación presupuestaria.

Maracena registra un saldo de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" de 805.407,10 €. El gasto proveniente de años anteriores, regularizado en el año 2014 a través de los expedientes de reconocimiento judicial de crédito, que totaliza 982.977,52€, pone de manifiesto la escasa fiabilidad de la cuenta 413, cuyo saldo al término del ejercicio inmediatamente anterior es de cuantía inferior. La factura con mayor cuantía no recogida en la cuenta 413 al término del 2013 es emitida por una sociedad mercantil por un importe de 148.433,51 € y data del año 2008.

Por otro lado, el volumen de pagos pendientes de aplicación, cuenta 555, asciende al término del ejercicio a 903.609,91 €. Dicha cuenta experimenta una disminución en el año de 436.895,23 €. A pesar de ello, el saldo de la cuenta al término del ejercicio contiene partidas que datan del ejercicio 2008, en concepto de nóminas a diversos colectivos de trabajadores del Ayuntamiento, por importe de 204.386,78 €, facturas de suministro energético que datan del año 2010 por importe de 147.348,50 €, y pagos a entidades financieras en concepto de intereses y cuotas de amortización de préstamos por importe de 138.083,86 €. Todas ellas carecen de consignación presupuestaria y no fueron reflejadas como gastos en el momento de su devengo. Este reflejo del gasto es indispensable para regularizar la cuenta de acuerdo con la operatoria contable de la rúbrica 555. El saldo de la citada cuenta está distorsionando el Remanente de tesorería por cuanto figura como un componente positivo. **(§424-427)**

Análisis de la gestión de la Tesorería

112. El Ayuntamiento no tiene un Plan de Disposición de fondos donde se establezca una priorización de los pagos de naturaleza permanente de personal y de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y que tenga en cuenta los plazos y prioridades establecidas en la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. **(§434)**
113. En el control de la caja municipal, que fue cancelada en 2013, se detectaron las siguientes deficiencias: **(§435)**
 - Ausencia de una normativa que regule el funcionamiento específico de la caja municipal, con indicación de la forma de gestión, registro, custodia, control, periodicidad de traspasos y fijación del saldo máximo de caja.
 - Ausencia de realización de arqueos de caja (ni los preceptivos con los cambios de Corporación, cese de algún habilitado y cierre de ejercicio, ni tampoco los de carácter sorpresivo).
 - Inexistencia de asignación de funciones entre el personal del servicio de tesorería y concentración de funciones en las mismas personas.

Análisis de los sistemas de anticipo de caja fija y pagos a justificar

114. Maracena ha gestionado en el ejercicio un total de 106.744,09 € bajo la modalidad de pagos a justificar. Al término del año tenía pendiente de justificar, una vez concluido el plazo, 20.812,21 €. Como la sistemática de esta modalidad de gasto requiere la puntual justificación de los gastos en plazo, el Ayuntamiento nombra sucesivamente a varios habilitados dentro de un mismo departamento como mecanismo de eludir la obligatoriedad de justificar en plazo. **(§437)**

Análisis de la gestión de recaudación

115. La mayoría de los ingresos de naturaleza tributaria se corresponde con el aprovechamiento urbanístico generado en 2011 y en 2005. Por parte de los servicios económicos del Ayuntamiento se desconoce el estado de situación de los proyectos urbanísticos que originaron esos derechos. No se ejerce control alguno sobre la cobrabilidad de los mismos.

El saldo de dudoso cobro dotado por el Ayuntamiento asciende a 5.126.712,68 €, asemejándose al importe que en términos de mínimos se regula en la LRSAL y que asciende a 5.425.139,58 €. **(§441-442)**

Análisis de la estabilidad presupuestaria

116. El Ayuntamiento de Maracena incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria respecto de la liquidación del presupuesto. Presenta una necesidad de financiación de 1.225.610,78 €, que suponen un -7% sobre los ingresos no financieros.

No puede afirmarse que sean correctos los cálculos efectuados por el Ayuntamiento en el ajuste proveniente del “incremento/decremento de la cuenta 413” para la determinación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, puesto que en el análisis de la rúbrica 413 de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, y de la cuenta 555 “Pagos pendientes de aplicación”, se ha detectado que no todos los gastos pendientes de aplicación han tenido reflejo en la cuenta 413 y ni todos los pagos realizados a través de la cuenta 555 han sido reflejados como gastos.

Cumple la regla de gasto regulada en la LOEPSF, presentando una tasa de variación del gasto computable de -0,01%. **(§448-449)**

Plan de pagos a proveedores: Plan de ajuste económico financiero

117. El Ayuntamiento de Maracena se acoge a las tres fases del Plan de pagos a proveedores con un volumen total de obligaciones de 12.302.125,28 €. **(§450)**
118. Las medidas del Plan de Ajuste que han sido aplicadas por el Ayuntamiento son de obligado cumplimiento para las Corporaciones porque vienen establecidas por la normativa estatal¹³. Y aquellas que el Ayuntamiento ha puesto en marcha como consecuencia de su capacidad de autoorganización, exigen para que sean estructurales, que se mantengan en el tiempo para causar su efectividad sobre los recursos y costes del Ayuntamiento. Las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Maracena respecto a su gasto de personal en cuanto a la racionalización de las contrataciones temporales revisten un carácter estructural. **(§451-452)**

Control de morosidad de las operaciones comerciales

119. El Ayuntamiento incumple en los cuatro trimestres el periodo legal de pagos fijado en 30 días. **(§454)**

Registro de facturas

120. El registro de facturas implementado en el Ayuntamiento carece de instrucciones internas sobre su funcionamiento. Además, no se han efectuado requerimientos previstos en la norma para la justificación de las facturas, y no tiene lugar la publicación por el Pleno del informe comprensivo del estado de tramitación de las facturas pendientes de reconocimiento exigido

¹³ RDL 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

por el art. 5.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. **(§456)**

2.5. Ayuntamiento de Vívar

Organización

121. La ausencia de organigramas, unido a la inexistencia generalizada de manuales de procedimientos, contribuye a que se diluya la responsabilidad en el ejercicio del trabajo dentro de la Corporación, y que la práctica habitual prevalezca frente a la necesaria racionalización de los procedimientos en pro de los principios de eficiencia y eficacia. **(§457)**

Las funciones que la normativa atribuye al equipo de gobierno de la Corporación en cuanto a organización y estructura de la administración local han de hacerse efectivas con la aprobación de reglamentos internos de funcionamiento, así como una mayor implicación en la definición de las relaciones funcionales y jerárquica de la organización municipal y con la elaboración de manuales de funcionamientos que garanticen una gestión racional de la Corporación.

Análisis de las entidades participadas y entes dependientes

122. El Ayuntamiento de Vívar participa en tres consorcios. **(§460)**

Análisis de la gestión de personal

123. El Ayuntamiento carece de una adecuada política de personal que, con una perspectiva a medio y largo plazo, planifique las acciones adecuadas para ordenar sus recursos humanos, dar respuesta a las necesidades estructurales de la Corporación, dotar de estabilidad a la plantilla y racionalizar el gasto de personal. **(§461-471)**

124. Vívar no dispone de una regulación específica para la contratación de personal laboral temporal; 18 de los 28 laborales temporales son contratos temporales que se encuentran concatenados en el tiempo y que devienen en una situación de fraude de ley, puesto que se recurre de manera continuada a esa contratación temporal para dar respuesta a necesidades permanentes. Estos contratos se prorrogan cada seis o nueve meses, presentando en algunos de ellos una antigüedad superior a los 10 años.

Además, en la tramitación de estas contrataciones, la Corporación no justifica que se trate de un servicio esencial, no existen informes del responsable del área solicitante, del Departamento de recursos humanos y tampoco son convenientemente informadas por la Intervención. **(§465)**

La Corporación debe valorar si esta recurrencia a la contratación laboral temporal está respondiendo a una necesidad estructural del propio Ayuntamiento.

125. Se constata falta de relación entre el Catálogo de Puestos y la plantilla aprobada, así como con los efectivos reales. Así, el Catálogo contiene 237 puestos, mientras que las plazas de la plantilla son 239 y los efectivos reales 243. **(§466)**

126. Los Acuerdos y Convenios han de ser objeto de revisión al haber transcurrido un periodo de tiempo considerable desde que tuvo lugar su aprobación, máxime cuando se ha detectado el pago de determinados complementos retributivos que no quedan recogidos como tales en estos documentos reguladores. **(§469)**
127. El Ayuntamiento establece un *premio de antigüedad* por años de servicio. El Tribunal Supremo (sentencia 129/2010, de 18 de enero)¹⁴ ha anulado este premio al considerarlo una retribución atípica. Este premio juega, de hecho, el papel del complemento de los trienios, lo cual no es posible a tenor de lo establecido en los arts. 93 de la Ley 7/1985 LRRL y art. 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986). La Subdelegación del gobierno requirió la anulación de dicho premio, estando pendiente de resolución judicial. **(§470)**
128. La Corporación de VÍcar no ha llevado a cabo una valoración de los puestos de trabajo que sustente la fijación de los complementos específicos, tal como así se exige en el art. 54 de su Acuerdo/Convenio. **(§471)**
129. En el Ayuntamiento existen determinados complementos retributivos percibidos, tanto por personal laboral como funcionario, que no se encuentran recogidos en el Acuerdo/Convenio del personal y que, además, para el caso de los funcionarios, no encajan en la estructura retributiva que para este colectivo establece el RD 861/1986. Estos complementos (disponibilidad horaria, flexibilidad horaria, atribución de funciones) tratan de suplir las deficiencias en la determinación del complemento específico, ya que se refieren a las condiciones particulares de los puestos de trabajo, y deben ser elementos a valorar y retribuir a través de una adecuada valoración de los mismos. **(§471)**
130. La productividad satisfecha por el Ayuntamiento no es apreciada mediante circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño, no respondiendo de esta manera a la esencia del citado complemento regulado en el art. 5 del RD 861/1986. **(§471)**

Análisis de la gestión de subvenciones concedidas

131. En las subvenciones concedidas mediante el procedimiento de concesión directa no hay constancia de la existencia de un control específico sobre el procedimiento de concesión de estas subvenciones, limitándose, en su caso, la intervención a comprobar la existencia de crédito presupuestario para acometer ese gasto.

En la subvención nominativa que anualmente, desde el año 1999 concede el Consistorio a la sociedad protectora de animales de Roquetas de Mar, no se justifica la singularidad de la ayuda ni se explicitan los requisitos para su concesión y justificación. **(§474-475)**

¹⁴ Punto modificado por la alegación presentada.

Análisis de la gestión de subvenciones recibidas

132. La gestión de las subvenciones recibidas, llevada a cabo por el Ayuntamiento no garantiza el seguimiento integral de las subvenciones recibidas ni el control sobre los flujos financieros que éstas originan. **(§477)**

En el ámbito del control de la gestión de las subvenciones recibidas, el Ayuntamiento debe describir y poner en conocimiento de las unidades gestoras de las ayudas públicas el circuito procedimental que debe conllevar la tramitación, gestión, aplicación, justificación y verificación de las subvenciones recibidas.

Análisis del presupuesto y su gestión

133. El retraso más significativo registrado por el Ayuntamiento en lo que respecta al ciclo presupuestario son los 115 días que demora la aprobación de los presupuestos. **(§479)**

El Ayuntamiento debe velar para que la elaboración, tramitación y aprobación del presupuesto se realice en los plazos y conforme determina la legislación vigente. La prórroga de los presupuestos, aunque está prevista en la legislación, debe responder a situaciones excepcionales, ya que puede inferir en la actividad y ejecución presupuestaria local, por lo que se recomienda que solo se utilice en los casos imprescindibles y no como un recurso habitual.

134. El Ayuntamiento de Vívar no tramita modificaciones presupuestarias y, por tanto, no hace uso de las incorporaciones de crédito. Por otra parte, se ha constatado el erróneo reconocimiento y contabilización de las obligaciones reconocidas en el capítulo 6 de inversiones reales. Así, al menos el 64% de las obligaciones reconocidas en el ejercicio en el citado capítulo carece de la documentación necesaria que acredite su ejecución. En concreto, "la obra de ampliación del Centro de Salud de las Cabañuelas" se encuentra paralizada desde abril del 2013 y las obligaciones reconocidas en el ejercicio por valor de 500.000 € no se corresponden con la obra ejecutada y certificada por el contratista.

Se ha *constatado* que el Ayuntamiento no se sirve de las herramientas, tales como el seguimiento de los gastos con financiación afectada, para controlar la ejecución de los créditos y la aplicación de la fuente de financiación de los gastos de naturaleza afectados que son aquellos que preceptivamente han de ser objeto de incorporación. **(§481)**

135. En relación con el alcance de este informe, el Ayuntamiento no cumple con la obligación de publicar información en su web, en el marco de la transparencia de las Administraciones públicas, en lo relativo a las funciones de sus órganos de gobierno, a su presupuesto, modificaciones y liquidación del presupuesto y, por último, en lo relativo a la Oferta de Empleo Público. **(§482)**

El Ayuntamiento ha de publicar información sobre las funciones de sus órganos de gobierno, su presupuesto, modificaciones y liquidación, así como en lo relativo a la Oferta de Empleo Público, con el fin de favorecer la transparencia de las actuaciones públicas.

Análisis de la gestión contable

136. El Ayuntamiento no forma ni actualiza el inventario de bienes prevista en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art. 17 y 33; ello impide el reflejo en el balance del patrimonio de la Corporación, tal como prevé el art. 35 del RB. **(§485)**
137. La Corporación no tiene operativo el módulo de gastos con financiación afectada (GAFA). Para el cálculo de las desviaciones de financiación se sirven de un registro auxiliar. Las deficiencias detectadas en el seguimiento de los gastos con financiación afectada, donde no se han dado de alta los proyectos de gastos y los cálculos tienen lugar por partida presupuestaria, permiten cuestionar el control adecuado de la ejecución de los créditos y la financiación de éstos. **(§486)**
138. El Ayuntamiento no cumple con la obligación de suministrar información al Pleno sobre la ejecución del presupuesto y la situación de la tesorería, ni regula su periodicidad; ambos extremos son exigidos en el art. 297 TRLRHL. **(§487)**
139. La falta de rigor en la tramitación de los gastos ha propiciado la existencia de gastos pendientes de aplicar a presupuesto. El Ayuntamiento ha hecho también frente a pagos que al término del ejercicio permanecían como pendientes de aplicación y que además carecían de la consiguiente dotación presupuestaria. **(§491)**
140. Vícar no tiene recogido ningún importe en la cuenta 413 de gastos pendientes de aplicación y sin embargo sí tramita en los ejercicios 2013 y 2014 expedientes de regularización de crédito por importe de 570.965,45 € y 76.263,09 €, respectivamente, que deberían haber sido convenientemente reflejadas en la cuenta 413. Las facturas regularizadas se refieren a gasto consumado en los años 2008 al 2012. **(§492-493)**
141. La cuenta 555 de pagos pendientes de aplicación registra un saldo al término del ejercicio de 561.596,48 €. Estos pagos no fueron reflejados convenientemente como gasto en el momento en que fue devengado. Este reflejo del gasto es indispensable para regularizar la cuenta de acuerdo con la operatoria contable de la rúbrica 555. El saldo de la citada cuenta está distorsionando el Remanente de tesorería por cuanto figura como un componente positivo. **(§494)**

Análisis de la gestión de la Tesorería

142. El Ayuntamiento no tiene un Plan de Disposición de fondos donde se establezca una priorización de los pagos de naturaleza permanente de personal y de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores y que tenga en cuenta los plazos y prioridades establecidas en la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. **(§501)**
143. En el control de la caja municipal se detectaron las siguientes deficiencias: **(§502)**
- Ausencia de una normativa que regule el funcionamiento específico de la caja municipal, con indicación de la forma de gestión, registro, custodia, control, periodicidad de traspasos y fijación del saldo máximo de caja.

- Ausencia de realización de arquezos de caja (ni los preceptivos con los cambios de Corporación, cese de algún habilitado y cierre de ejercicio, ni tampoco los de carácter sorpresivo).
- Inexistencia de asignación de funciones entre el personal del servicio de tesorería y concentración de funciones en las mismas personas.

144. Del arqueo realizado por la Cámara de Cuentas a la caja municipal de Vívar se pone de manifiesto una diferencia de -19.285,80 € entre el recuento monetario efectuado y el saldo contable de esa caja. Al día siguiente de realizarse el arqueo, se informa de la existencia de otra caja que contenía 12.150 €. Se desconoce, ante la falta de control y de llevanza de un libro auxiliar, que dicha cantidad formara parte del saldo de la caja municipal. Los cuadros llevados a cabo por el Ayuntamiento de Vívar no han logrado explicar la diferencia detectada en el arqueo realizado por la Cámara de Cuentas.

En todo caso, pese a estas diferencias conciliadas a posteriori por el Ayuntamiento, no se ha aportado justificación por la discrepancia existente entre el saldo soportado por el mayor de la cuenta de la caja de la Corporación a 31/12/2015 que se cifra en 20.552,16 € y el saldo de la citada cuenta a 1/1/2016 al que se refiere el Ayuntamiento y que se cifra en 18.252,88 €. Ello supone un descuadre de 2.269,28 €, existiendo indicios de responsabilidad contable según lo prescrito en el art 177.1 b) de la LGP, lo que exige la apertura de procedimiento administrativo al efecto en orden a la determinación y depuración de su verdadera existencia, sin perjuicio de lo previsto en el art. 41.1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. **(§503)**

Análisis de los sistemas de anticipo de caja fija y pagos a justificar

145. El Ayuntamiento a pesar de que regula en sus Bases el sistema de Anticipo de Caja fija y de pagos a Justificar en la práctica, no hace uso de ellos, derivando los pagos de esta naturaleza a través de la rúbrica 555 de "pagos pendientes de aplicación". **(§504)**

Análisis de la gestión de recaudación

146. Del pendiente de cobro de los ejercicios cerrados destaca el bajo índice de recaudación de los ingresos de naturaleza no tributaria, entre los que se encuentran 7.415.720,30 € que son transferencias de capital provenientes de la Comunidad Autónoma relativas al Plan Proteja, a la ampliación del Centro de Salud Cabañuelas y al Palacio de Deporte.

El saldo de dudoso cobro dotado por el Ayuntamiento asciende a 3.226.739,75 €. No se asemeja con los importes que en términos de mínimos se regulan en la LRSAL que elevan dicha dotación a 6.749.635,97 €. La causa que explica la notable diferencia entre ambos cálculos es que este Ayuntamiento excluye del cálculo de la dotación el capítulo 7 de Transferencias de Capital, que tiene un volumen importante de derechos pendientes de cobro. **(§508-511)**

Análisis de la función interventora

147. La Intervención del Ayuntamiento de Vívar no hace uso de facultad de emitir informes de reparos. Todo ello a pesar de las irregularidades detectadas en las áreas de personal y gestión el gasto. **(§514)**

Análisis de la estabilidad presupuestaria

148. El Ayuntamiento de VÍCAR presenta estabilidad presupuestaria en lo que respecta a la liquidación del presupuesto, con una capacidad de financiación de 1.147.955,90 € que representa un 5% sobre los ingresos no financieros.

No obstante, no puede afirmarse que sean correctos los cálculos efectuados por el Ayuntamiento en el ajuste proveniente del “incremento/decremento de la cuenta 413” para la determinación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, puesto que en el análisis de la rúbrica 413 de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, y de la cuenta 555 “Pagos pendientes de aplicación”, se ha detectado que no todos los gastos pendientes de aplicación han tenido reflejo en la cuenta 413, y ni todos los pagos realizados a través de la cuenta 555 han sido reflejados como gastos.

Cumple la regla de gasto regulada en la LOEPSF, presentando una tasa de variación del gasto computable de -12,72%. **(§517)**

Plan de pagos a proveedores: Plan de ajuste económico financiero

149. El Ayuntamiento de VÍCAR solo se acoge a la primera de las fases del Plan de Pago a proveedores, siendo el volumen de obligaciones certificadas de 12.359.757,30 €. **(§518)**
150. Las medidas del Plan de Ajuste que han sido aplicadas por el Ayuntamiento son de obligado cumplimiento para las Corporaciones, porque vienen establecidas por la normativa estatal¹⁵. Y aquellas que el Ayuntamiento ha puesto en marcha como consecuencia de su capacidad de autoorganización, exigen para que sean estructurales que se mantengan en el tiempo para causar su efectividad sobre los recursos y costes del Ayuntamiento. **(§519-520)**

Control de morosidad de las operaciones comerciales

151. El Ayuntamiento no cumple el periodo legal de pago de 30 días en ninguno de los trimestres del 2013. El periodo medio tiene un comportamiento ascendente a pesar del Plan de Pago a proveedores. **(§522)**

Registro de facturas

152. El registro de facturas implementado en el Ayuntamiento carece de instrucciones internas sobre su funcionamiento. Además, no se han efectuado requerimientos previstos en la norma para la justificación de las facturas, y no tiene lugar la publicación por el Pleno del informe comprensivo del estado de tramitación de las facturas pendientes de reconocimiento exigido por el art. 5.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. **(§524)**

¹⁵ RDL 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

3. APÉNDICES

3.1. Ayuntamiento de Alhaurín el Grande

3.1.1. Área de gestión administrativa

3.1.1.1. Organización

153. El art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se refiere a las competencias del Alcalde en la organización y estructura de la administración municipal ejecutiva que ha de comprender las competencias atribuidas a cada área o concejalía, dependencia funcional y procedimientos de gestión, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en, materia de organización municipal.

154. La organización de los servicios municipales del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande se distribuye en 37 áreas.

Ha de indicarse que un mayor número de áreas organizativas no debe llevar aparejada unas necesidades mayores de personal para el desempeño de las competencias que tienen atribuidas.

La organización de las diferentes áreas no ha ido acompañada de un organigrama que refleje el reparto de competencias y las relaciones jerárquicas y funcionales de los diferentes servicios.

3.1.1.2. Secretaría, registros y actas

155. El Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) reserva a funcionarios con habilitación de carácter nacional, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo que corresponde al puesto de Secretario del Ayuntamiento.

Por su parte, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, prevé las formas de coberturas de estos puestos.

156. El siguiente cuadro recoge la forma de cobertura del puesto de Secretario del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande:

SISTEMA DE PROVISIÓN SECRETARÍA

Ayuntamiento	Concurso	Nombramiento provisional	Nombramiento accidental
Alhaurín el Grande	2013	2012	2013

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 2

El citado RD prevé otras formas de coberturas de los puestos reservados a habilitación de carácter nacional. El puesto de Secretario fue ocupado de manera provisional en el año 2012 hasta su ocupación definitiva por concurso en 2013.

Agotadas las otras vías de provisión, la citada normativa en su art. 33 establece que los Ayuntamientos (...) *podrán nombrar con carácter accidental a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado*. Esta forma de cobertura ha sido empleada por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, durante una sustitución temporal en abril del 2013 de quien ocupaba la plaza por concurso.

3.1.1.3. Análisis de entidades participadas y entes dependientes

157. El mapa de tipología de entidades en las que participa el Ayuntamiento se muestra a continuación:

ENTIDADES PARTICIPADAS

Ayuntamientos	Consortios	Fundaciones	Asociaciones	Mancomunidad	Total
Alhaurín el Grande	5	1	1		7

Fuente: Información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 3

158. En lo que respecta a los entes dependientes, organismos autónomos y sociedades mercantiles, se muestra a continuación los existentes para el Ayuntamiento:

ENTES DEPENDIENTES

Ayuntamiento	Organismos Autónomos	Sociedades Mercantiles
Alhaurín el Grande	2	1

Fuente: Información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 4

En anexo se contiene la denominación de cada uno de los entes en los que participa el Ayuntamiento.

159. Las cuentas de los organismos autónomos de Alhaurín el Grande se integran en la Cuenta General de la Entidad Local. El Patronato Municipal de la Vivienda no tiene personal propio y no lleva a cabo una función separada e independiente del Ayuntamiento, recibe financiación de éste a través del capítulo 4 de transferencias corrientes y genera ingresos provenientes del alquiler de 50 viviendas. El Organismo Autónomo de Desarrollo Local Fahala se financia a través del Ayuntamiento y recibe de la Junta de Andalucía trasferencias provenientes de un programa de atención infantil.
160. El Pleno extraordinario del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, celebrado el 21 de diciembre del 2012, acordó la disolución e inicio del procedimiento de liquidación de la Sociedad Municipal Alhaurín Televisión S.L., participada 100% por el Consistorio. Las últimas cuentas aprobadas y rendidas a la Cámara de Cuentas datan del 18 de abril del 2013 y son las relativas al ejercicio 2011. Presentan un resultado negativo de 115,09 €.

3.1.1.4. Análisis de la gestión del Personal

161. A continuación se muestra de forma comparada la plantilla publicada por el Ayuntamiento con los efectivos que dispone la Corporación, junto al indicador número de empleados por cada 1.000 habitantes en cada uno de los supuestos:

PLANTILLA/EFFECTIVOS REALES CADA 1.000 HABITANTES

Ayuntamiento	Plantilla publicada	Nº empleado / 1.000 habitantes	Efectivos reales	Nº empleados/1.000 habitantes
Alhaurín el Grande	239	10	262	11

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 5

162. La desviación entre la plantilla aprobada y publicada por el Ayuntamiento y los efectivos reales se muestra a continuación:

DESVIACIÓN PLANTILLA APROBADA/EFFECTIVOS REALES

Ayuntamiento	Plantilla publicada	Efectivos reales	Desviación Efectivos reales /Plantilla aprobada
Alhaurín el Grande	239	262	10%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 6

163. Para analizar los motivos que causan estas desviaciones en el cuadro siguiente se compara la composición de la plantilla publicada con los efectivos reales:

COMPOSICIÓN PLANTILLA Y EFFECTIVOS REALES

Ayuntamientos / Relación jurídica	Funcionarios			Personal laboral			
	Plantilla publicada	Efectivos reales		Plantilla publicada	Efectivos reales		
		Funcionarios	Funcionarios de carrera		Funcionarios interinos	P. Laboral	Laboral Fijo
Alhaurín el Grande	101	63	0	138	17	99	83

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 7

(*) Personal laboral temporal contratado por el Ayuntamiento con cargo a su presupuesto

164. El motivo de la desviación se encuentra en los laborales indefinidos. La ausencia de una normativa específica para la contratación temporal ha obligado al Ayuntamiento a ir declarando de forma progresiva como indefinidos a 99 efectivos, y sitúan en una situación de riesgo a los contratos temporales que se vayan acometiendo y que el año 2013 ascendieron a 83. Dichas contrataciones temporales han sido reparadas por la Intervención, ya que la solicitud del informe a este órgano se produce con posterioridad a la formalización del contrato; al mismo tiempo ésta advierte del riesgo que conllevan las sucesivas contrataciones mediante contratos de duración determinada por las implicaciones frente a futuros derechos que a favor del trabajador se puedan producir.

165. La Relación de Puestos de Trabajo de los Ayuntamientos (RPT) se configura, junto a la Plantilla, como el instrumento técnico a través del cual se lleva a cabo la ordenación del personal desde un punto de vista orgánico, funcional y retributivo.

La documentación aportada por Alhaurín el Grande como RPT tiene la consideración de Catálogo de Puestos de trabajo.

El Catálogo de Puestos no guarda relación con la plantilla aprobada y, por ende, con la realidad de efectivos. Así, el número de puestos contenidos en el catálogo, 152, es inferior al número de plazas contenidas en la plantilla, 239, e inferior al número de efectivos reales, 262.

Es necesario que la RPT se diseñe contemplando las necesidades reales del Ayuntamiento, de tal manera que los puestos de estructura se creen en la RPT y se regularice la situación que se constata relativa a los laborales indefinidos que realizan trabajos estructurales, siendo además insuficientes las plazas creadas en plantillas para dar respuesta a esas necesidades.

El siguiente cuadro ilustra lo hasta aquí afirmado, solo añadir el peso del colectivo de personal laboral respecto al de funcionarios.

NÚMERO DE PERSONAL SEGÚN PLANTILLA, EFECTIVOS REALES Y RPT

Ayuntamientos	Tipo de adscripción	Plantilla publicada		Efectivos reales		RPT/ Catálogo de puestos	
		Total plazas	% Plaza/ Total	Total efectivos	% efectivos/ Total	Total puestos	% Puestos/ Total
Alhaurín el Grande	Funcionarios	101	42%	63	24%	95	63%
	Laborales	138	58%	199	76%	57	38%
	Eventuales						
Total		239		262		152	

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 8

166. El grado de inestabilidad del personal medido mediante el indicador número de laborales indefinidos/ efectivos reales se muestra en el siguiente cuadro:

INESTABILIDAD DEL PERSONAL

Ayuntamiento	% Inestabilidad
Alhaurín el Grande	38%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 9

167. El Ayuntamiento presenta un gran volumen de indefinidos, de ahí que registre un mayor grado de inestabilidad.

El colectivo de indefinidos está dando respuesta a necesidades estructurales del Ayuntamiento y, por ello, se debería contemplar estos puestos en la RPT para su cobertura mediante un procedimiento de selección pública de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y en el caso de no ser necesarios proceder a su amortización. Por tanto, el procedimiento de regularizar la anómala situación de estos contratos no se supera con la

declaración de la condición de indefinido. La Corporación en su papel de empleadora pública debe valorar el riesgo y responsabilidad que supone esta situación y considerar el adecuado reflejo presupuestario de estas plazas.

168. Las medidas adoptadas por el Ayuntamiento para solventar la inestabilidad de la plantilla no han sido de gran efectividad ya que de la última oferta pública aprobada se culmina el 2%. Téngase en cuenta que la mayoría de plazas ofertadas están ocupadas por laborales indefinidos.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

Ayuntamiento	Año OEP	Total plazas	Grado de cobertura	
		Nº	Nº	%
Alhaurín el Grande	2012	100	2	2%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamientos Cuadro nº 10

169. Las condiciones retributivas del personal funcionario y laboral se recogen en los Acuerdos de las condiciones de trabajo de los funcionarios (Acuerdos) y en los Convenios colectivos del personal laboral (Convenios). A continuación se muestra la fecha de aprobación de éstos, señalando los supuestos en los que ha operado la prórroga automática cuando ha expirado su vigencia.

ACUERDO DE FUNCIONARIOS Y CONVENIO COLECTIVOS P. LABORAL

Ayuntamiento	Acuerdos Funcionarios			Convenios Colectivos Laborales		
	Aprobación	Vigencia	Prórroga automática	Aprobación	Vigencia	Prórroga automática
Alhaurín El Grande	16/03/2009	31/12/2009	si	16/03/2009	31/12/2009	si

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 11

170. El Ayuntamiento incluye en el Acuerdo un *premio a la permanencia*, por años de servicio. El Tribunal Supremo (sentencia 129/2010 del 22, de 18 de enero)¹⁶ ha anulado este premio al considerarlo una retribución atípica. Este premio juega de hecho el papel del complemento de los trienios, lo cual no es posible a tenor de lo establecido en los arts. 93 de la Ley 7/1985 LRRL y art. 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986), ya que los funcionarios locales solo pueden ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública.
171. Por otro lado, el complemento específico del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande fue determinado a partir de la valoración de puestos de trabajo que tuvo lugar con la confección del catálogo de puestos. No obstante, por parte de la Intervención, a través de un informe de reparo, se pone de manifiesto que este presenta un incremento lineal por grupo que supone una subida media de 6%. Tal como establece el art 4.2 del RD 861/1986, la modificación del específico exigirá, con carácter previo, que la Corporación efectúe una nueva valoración del puesto de trabajo, atendiendo a determinados factores que son intrínsecos al puesto de trabajo. Dicha valoración nueva no ha tenido lugar.

¹⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

172. El complemento de productividad aparece cuantificado y nominativo en el anexo del catálogo de puestos y es percibido por todo el personal. Al tratarse de una retribución subjetiva, en cuanto que se trata de una recompensa ligada al desempeño, no puede establecerse a priori su cuantía, tal como así se desprende de este anexo del catálogo de puestos.

Por otro lado, entre los subconceptos contemplados en esa productividad se incluye un “plus de experiencia” que remunera la experiencia adquirida con el paso de los años. Dicho elemento a priori no guarda relación con el especial rendimiento en el desempeño del trabajo, elemento consustancial a la percepción del complemento de productividad, tal como se deduce del art. 5 del RD 861/1986. Ello pudiera originar una duplicidad por la percepción de este subconcepto y el pago de trienios en los funcionarios y el complemento de antigüedad en el personal laboral.

3.1.1.5. Análisis de la gestión de subvenciones concedidas

173. El cuadro siguiente muestra los aspectos que se han analizado respecto de la gestión de subvenciones concedidas:

SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Ayuntamiento	Regulación	Procedimiento concesión		Control sobre las subvenciones concedidas		
		Concurrencia competitiva	Concesión directa	Registro subvenciones	S/ la concesión	S/ justificación
Alhaurín el Grande	x	x	x	x	x	x

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 12

174. El Ayuntamiento posee un desarrollo normativo propio contenido en las Bases de ejecución del Presupuesto. En él se articula un procedimiento para la concesión de las ayudas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva; no obstante, en la práctica, el procedimiento habitual de concesión es de manera directa, mediante la consignación nominativa en los presupuestos o bien en el caso de las de carácter social en el que se obvia la concurrencia por el interés especial que revisten.
175. En las subvenciones concedidas mediante el procedimiento de concesión directa ha de justificarse las razones de su singularidad y la intervención debe informar sobre su idoneidad.
176. En cuanto al control realizado en el momento de su concesión, el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande tiene normalizado los elementos que han de ser objeto de comprobación en el momento de concesión de la subvención, tal como lo regula en sus Bases. Así, en todos los informes de fiscalización de los expedientes de subvenciones de concesión directa, se señala la ausencia de un informe que justifique y acredite la concurrencia de razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulte su convocatoria pública.

El control sobre la aplicación de las subvenciones y la justificación del cumplimiento de su finalidad se ve favorecido con la normalización mediante modelos y la llevanza de un registro de subvenciones para controlar el cumplimiento de los plazos para su justificación. Se ha constatado la existencia de estos dos elementos.

177. En el control de la justificación no tiene lugar la verificación de la actividad o hecho subvencionado. Las comprobaciones en este sentido son realizadas sobre la documentación o factura acreditativa de la actividad.

3.1.1.6. Análisis de la gestión de subvenciones recibidas

178. Los controles sobre los ingresos en concepto de subvenciones han de ir dirigidos al puntual conocimiento y reflejo de esta tipología de ingresos, al seguimiento integral del proyecto de inversión donde dicha ayuda se materialice, al control de los flujos financieros de cobros y pagos que origine en el horizonte temporal donde proyecte su vigencia, y a la verificación de la correcta justificación de la aplicación de la ayuda, todo ello con un interés principal cual es el de minimizar los riesgos de reintegro por el incumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión.

179. El cuadro siguiente muestra el cumplimiento de cada uno de los aspectos mencionados:

SUBVENCIONES RECIBIDAS

Ayuntamiento	Conocimiento y reflejo puntual	Seguimiento integral	Control de los flujos financieros	Expedientes Reintegro	Total Reintegros
Alhaurín el Grande	si	no	si	si	340.162,53

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 13

180. El procedimiento de reintegro es acordado por la administración autonómica concedente y encuentra su causa en el incumplimiento de la obligación de aportar la debida justificación de la realización de la actividad subvencionada.

3.1.2. Área de gestión económica, financiera y contable

3.1.2.1. Análisis del presupuesto y su gestión

181. El cuadro siguiente muestra el cumplimiento de los plazos contemplados por la normativa respecto al ciclo presupuestario:

CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN EL CICLO PRESUPUESTARIO

Ayuntamiento	Cumplimiento de plazos en las distintas fases del ciclo presupuestario							
	Aprobación definitiva del Presupuesto por el Pleno	Retraso días	Aprobación de la liquidación presupuesto	Retraso días	Formación de la Cuenta General	Retraso días	Presentación al Pleno de la Cuenta	Retraso días
Alhaurín el Grande	no	73	si		no	4	no	474

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 14

182. El siguiente cuadro ofrece información sobre el cumplimiento de la obligación de rendición de la Cuenta General por parte del Ayuntamiento a la CCA, así como el cumplimiento de los plazos:

CUMPLIMIENTO DE LA RENDICIÓN CUENTA GENERAL

Ayuntamiento	Rendición Cuenta General a la CCA	Rendición en plazo	Retraso días
Alhaurín el Grande	si	no	445

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por la Plataforma rendición telemática CCA Cuadro nº 15

183. Se muestra a continuación la importancia de las modificaciones sufridas por el presupuesto, que dan muestra de la calidad de la presupuestación:

VARIACIÓN PRESUPUESTO INICIAL

Ayuntamiento	% Variación presupuesto inicial
Alhaurín el Grande	24%,

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento Cuadro nº 16

La incorporación de remanentes de crédito es la modificación presupuestaria que registra un mayor volumen en el Ayuntamiento.

Se ha constatado que el Ayuntamiento no se sirve de las herramientas, tales como el seguimiento de los gastos con financiación afectada, para controlar la ejecución de los créditos y la aplicación de la fuente de financiación de los gastos de naturaleza afectados, que son aquellos que preceptivamente han de ser objeto de incorporación.

184. En Alhaurín el Grande el volumen de incorporaciones de 2.561.110,71 € se corresponden con 50 proyectos que provienen de los ejercicios 2001, 2010, 2011 y 2012.¹⁷

Por otro lado, las transferencias de créditos que han supuesto incremento de los gastos de personal suman 840.296,25 €, siendo las más significativas las del personal laboral temporal. Estas obtienen su financiación de los sobrantes de las retribuciones de los funcionarios y en menor medida de los créditos de productividad y gratificaciones.

185. En otro orden de cosas, en el ejercicio 2016, cuando se abordan los trabajos de fiscalización son de plena vigencia los preceptos normativos que en materia de transparencia configuran el marco jurídico aplicable a las Corporaciones Locales, esto es, el art. 54 de la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y finalmente, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Con base en el marco normativo citado, y a fecha de este informe julio del 2016, se evaluó la información publicada en la web el Ayuntamiento en relación con tres aspectos relacionados con el alcance del informe: el institucional y organizativo, el económico-financiero y presupuestario, y el relativo al acceso a la función pública.

¹⁷ Párrafo modificado por la alegación presentada.

INFORMACIÓN PUBLICADA EN LA WEB DEL AYUNTAMIENTO

Ayuntamiento	I. Institucional y organizativa			II. Económico, financiera y presupuestaria			III. Acceso F. Pública		
	Composición Org. Gobierno	Funciones	Actas de Pleno	Presupuestos	Modificaciones aprobadas por el Pleno	Liquidación del presupuesto	RPT	OEP	Proceso selección personal
	Alhaurín el Grande	si	si	si	no	no	no	no	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 17

3.1.2.2. Análisis de la gestión contable

186. La gestión contable desarrollada por el Ayuntamientos ha de ir dirigida a garantizar que los hechos susceptibles de originar derechos y obligaciones a las arcas municipales tengan su reflejo fiel y puntual, que se dé la adecuada segregación de funciones, que se tomen las oportunas medidas para el acceso a los sistemas contables, se adopten medidas respecto a los archivos para garantizar su integridad, se exijan determinadas garantías para el control de los gastos y se reporte al Pleno de manera periódica información que permita valorar la buena marcha de la ejecución presupuestaria.
187. Del análisis de la gestión contable llevada a cabo sobre el Ayuntamiento se detectan las siguientes incidencias.

GESTIÓN CONTABLE

Ayuntamiento	Sistema contable			Normas s/archivo, accesibilidad y protección	Regulación y Suministro de información al Pleno	Tramitación del gasto	
	Información s/patrimonio	Contabilización amortizaciones	Módulo GAFA			Aprobación de normativa contable	Propuesta de gastos y retención de crédito
Alhaurín el Grande	si	si	si	no	no	si	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento¹⁸

Cuadro nº 18

188. El Ayuntamiento refleja contablemente la depreciación de sus activos mediante la amortización de los elementos del inmovilizado.
189. El Ayuntamiento de Alhaurín el Grande tiene dado de alta los proyectos de gastos de acuerdo con la regla 45 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (IMNC).¹⁹
190. Por otro lado, Alhaurín el Grande no tiene establecidas unas normas sobre el archivo, accesibilidad y protección de la documentación contable.

¹⁸ Cuadro modificado por la alegación presentada.¹⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

191. El Ayuntamiento no cumple con la obligación de suministrar información al Pleno sobre la ejecución del presupuesto y la situación de la tesorería, ni regula su periodicidad; ambos extremos son exigidos en el art. 297 TRLRHL.
192. En el desarrollo normativo que el Ayuntamiento aprueba con sus BEP no contiene una regulación específica sobre los gastos menores.
193. Con carácter general la tramitación de los gastos tiene lugar acumulando todas las fases contables en un único acto (ADO), que supone de promedio el 90% del gasto de los capítulos 2 y 6. Todo ello conlleva que los servicios económicos del Ayuntamiento tengan conocimiento del gasto cuando registran las facturas una vez que éstas tienen entrada en el Ayuntamiento. De esta forma, se supedita el control al momento en que el gasto se ha consumado y el tercero acreedor ha emitido la correspondiente factura, esto es, cuando se va a ordenar el pago, dificultándose de esta manera el control sobre los créditos que tienen un carácter limitado.
194. Como trámites previos a la realización del gasto, las unidades gestoras no confeccionan una propuesta de gasto y no se practica la retención de crédito, que aun no siendo obligatoria, favorecería el control de los límites de gastos.
195. La falta de rigor en la tramitación de los gastos ha propiciado la existencia de gastos pendientes de aplicar a presupuesto. El Ayuntamiento ha hecho también frente a pagos que al término del ejercicio permanecían como pendientes de aplicación y que además carecían de la consiguiente dotación presupuestaria.
196. En el siguiente cuadro se muestran los saldos de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", y de la 555, "Pagos pendientes de aplicación".

SALDOS CUENTAS 413 Y 555

Ayuntamiento	Cta. 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"	Cta. 555 "Pagos pendientes de aplicación"
Alhaurín el Grande	23.816,95	58.314,00

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento Cuadro nº 19

197. El saldo de la cuenta 413 del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande asciende a 23.816,95 €. No obstante, analizando el procedimiento llevado a cabo por el Ayuntamiento para regularizar los gastos registrados en la cuenta 413 se concluye que no todos los gastos sin consignación presupuestaria son reflejados en la citada rubrica, puesto que el volumen de operaciones regularizadas mediante el reconocimiento extrajudicial de crédito en 2013 es de 173.596 €, mientras que el saldo que presentaba esta cuenta al inicio del 2013 era de tan solo 84.676,86 €.
198. El gasto tanto recogido en la citada cuenta 413 como aquel que es objeto de regularización y, como se indica en el párrafo precedente, no formaba parte del saldo de la cuenta 413, está engrosado por facturas de gasto telefónico y de defensa jurídica en procedimientos de personal. Estos gastos proceden tanto del año 2013 como del 2011 y 2012.

199. Por otro lado, el saldo de la cuenta 555 de pagos pendientes de aplicación del citado Ayuntamiento asciende, al término del ejercicio, a 58.324 € y se componen de tres pagos, dos de ellos que datan del 2004, por importe de 51.000 €, y se corresponden con la amortización de un préstamo que el Patronato Municipal de la Vivienda no atendió. Al tratarse de un ente con personalidad jurídica distinta del Ayuntamiento el reflejo de estos pagos debiera figurar como una deuda del Organismo Autónoma con el Ayuntamiento. El tercero de los pagos que componen el saldo se corresponde con el pago de un préstamo del Ayuntamiento con el Instituto de Crédito Oficial que carecía de consignación presupuestaria. Ninguna de las tres operaciones descritas que carecían de consignación presupuestaria ha sido reflejada como gastos ya devengados y vencidos. Este reflejo del gasto es indispensable para regularizar la cuenta de acuerdo con la operatoria contable de la rúbrica 555. El saldo de la citada cuenta está distorsionando el Remanente de tesorería por cuanto figura como un componente positivo.
200. Por último, se han sometido las cuentas rendidas a un proceso de validación con el fin de detectar si se han producido incidencias por la falta de coherencia, de integridad o por errores en los estados contables, obteniéndose los siguientes resultados:

INCIDENCIAS EN LA RENDICIÓN

Ayuntamiento	Falta de coherencia		Falta de integridad	Errores contables	Total incidencias de validación	Incidencias no explicadas	
	En un estado contable	Entre estados contables				Total	%
Alhaurín el Grande	4		18	4	26	4	11%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por la plataforma de rendición

Cuadro nº 20

3.1.2.3. Análisis de la gestión de la Tesorería

201. Al igual que ocurre con el puesto de Secretario, el EBEP reserva a funcionarios con habilitación de carácter estatal las funciones de tesorería y recaudación, siendo el concurso el sistema normal previsto por el RD 1732/1994.
202. La forma de provisión utilizada por el Ayuntamiento es el nombramiento accidental. La normativa requiere que el funcionario que lo ocupe esté suficientemente capacitado. En el caso de Alhaurín el Grande, el puesto es ocupado por un Técnico de Administración Especial.
203. Las funciones de manejo, custodia y recaudación de los fondos públicos de los Ayuntamientos recaen en la Tesorería. El Ayuntamiento no dispone de un manual de funciones de esta área. Éstas se asignan de manera verbal por quien ejerce la jefatura al personal que compone el departamento.
204. En el cuadro siguiente se recogen los aspectos analizados respecto a las funciones de manejo y custodia de los fondos públicos:

FUNCIONES DE MANEJO Y CUSTODIA DE LOS FONDOS PROPIOS

Ayuntamiento	Nº de cuentas s/ Estado de Tesorería	Cuentas Inactivas	Arqueos	Nº arqueos soportados con conciliaciones	Acta de arqueo firmado por los claveros	Planes de disposición fondos
Alhaurín el Grande	30	no	12	12	si	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Estado de tesorería

Cuadro nº 21

205. En cuanto a la integridad del Estado de tesorería, se ha detectado que el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande no recoge ocho cuentas restringidas de recaudación que presentan un saldo de 25.933,84 €. Según confirma la oficina de recaudación de la Corporación, el 40% de este saldo se registra en dos cuentas; en una de ellas se recogen los ingresos de embargos y en la otra los ingresos de remesas de devoluciones.
206. Por otro lado, el Ayuntamiento no tiene un Plan de Disposición de fondos donde se establezca una priorización de los pagos de naturaleza permanente de personal y de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y que tenga en cuenta los plazos y prioridades establecidas en la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.1.2.4. Análisis de los sistemas de anticipo de caja fija y pagos a justificar

207. El cuadro siguiente recoge información sobre los elementos definidores de estas modalidades de gestión del gasto y pago:

ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR

€

Ayuntamiento	Anticipos de caja fija				Pagos a justificar			
	Habilitados	Nº exptes.	Cuantía total 2013	Saldo pdte. a 31/12/2013	Habilitados	Nº exptes.	Cuantía total 2013	Saldo pdte. a 31/12/2013
Alhaurín el Grande	5	16	12.300,00	0	14	21	14.141,00	0,00

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 22

3.1.2.5. Análisis de la gestión de recaudación

208. El Ayuntamiento de Alhaurín el Grande gestiona con medios propios la recaudación tributaria.
209. El nivel de recaudación de los ingresos correspondientes a los ejercicios cerrados del Ayuntamiento, distinguiendo por la naturaleza tributaria o no de éstos, se muestra a continuación:

NIVEL RECAUDACIÓN PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS CERRADOS

€

Alhaurín el Grande	Nivel Recaudación pendientes de cobro de ejercicios cerrados	D. Ptes. de cobro a 31/12/2013
Ingresos Tributarios	24%	4.944.501,25
Ingresos no tributarios	80%	83.670,75

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 23

210. El 54% de los derechos pendientes de cobro de naturaleza tributaria se corresponden con el IBI y el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), siendo las cantidades más significativas del periodo 2009-2012.
211. Los índices de recaudación detectados obligan a extremar el seguimiento del cobro de los derechos y a calcular la dotación de dudoso cobro con arreglo a criterios realistas.

SALDO DE DUDOSO COBRO

Ayuntamiento	S/ Ayto	S/ LRSAL	S/ CCA
Alhaurín el Grande	2.922.182,29	2.824.976,95	3.749.150,13

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 24

212. En el cuadro precedente se compara la dotación de dudoso cobro del Ayuntamiento con la resultante de aplicar la LRSAL y con la calculada por la Cámara de Cuentas, donde además de la antigüedad de los derechos se premia o penaliza el esfuerzo recaudador del Ayuntamiento.
213. En el Ayuntamiento los importes calculados por la CCA elevan la cifra de dudoso cobro y ponen de manifiesto la necesidad de mejorar el control de la recaudación y llevar a cabo la depuración de los saldos pendientes.

3.1.3. Área de intervención

3.1.3.1. Análisis de la función interventora

214. En el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande el puesto de interventor estaba cubierto mediante comisión de servicio desde el año 2012, siendo dos las personas que ocuparon el puesto en el periodo 2009-2013.
215. En el ejercicio de la función interventora la normativa prevé, art. 215 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), que el órgano interventor manifieste, mediante nota de reparos, su desacuerdo con el fondo, la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, antes de la adopción del acuerdo.

El cuadro siguiente muestra las materias que han sido objeto de reparo, así como el grado de cumplimiento de la normativa que los regula.

REPAROS EN EL EJERCICIO

Ayuntamiento	Número de informes intervención		Materia objeto de reparo					Traslado al Pleno de los informes con discrepancia no resuelta art. 218 TRLRHL
	Informes con reparos	Informes con discrepancia no resuelta	Personal	Contratación	Empresas dependientes	Gastos corrientes bienes y servicios.	Otros gastos	
Alhaurín el Grande	153	153	109	36			8	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 25

216. En Alhaurín el Grande, en los reparos relativos al gasto de personal, la intervención muestra su disconformidad respecto a la cobertura legal de determinados complementos retributivos, así como a las contrataciones temporales que el Ayuntamiento realiza. Todo ello se expone en el apartado de análisis de la gestión de personal de este informe. Por otro lado, la intervención también repara determinados expedientes de contratación por la falta de autorización y aprobación del gasto, que han dado lugar a facturas que ya han sido registradas, así como a la falta de de crédito adecuado y suficiente.
217. En cuanto al alcance de las funciones de control de los ingresos municipales Alhaurín el Grande, sustituye la fiscalización previa por la toma de razón en contabilidad, en virtud del art. 219.4 TRLRHL. La toma de razón debe reforzarse con actuaciones comprobatorias posteriores mediante técnicas de muestreo, máxime en aquellos Ayuntamientos que gestionan todos los ingresos municipales.
218. En cuanto al alcance del control de la sociedad municipal, el Ayuntamiento no ha contemplado ningún tipo de actuación de control sobre esta.

3.1.3.2. Análisis de la Estabilidad presupuestaria

219. En el cuadro siguiente se muestra el grado de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre estabilidad presupuestaria.

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento	Consolidan con los OOAA	Clasificación Inventario de SSMM	Consolidan con las SSMM	Informe intervención s/cumplimiento estabilidad presupuestaria				Pleno Informes estabilidad
				s/presupuesto	s/modificaciones	s/liquidación	s/SSMM	
Alhaurín el Grande	si	no	no	si	no	si	no	si

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 26

220. El Ayuntamiento de Alhaurín el Grande no tiene sectorizada su sociedad mercantil; ello tiene incidencia sobre la delimitación del perímetro de consolidación de las entidades dependientes y, por ende, en la emisión de los informes de evaluación de la estabilidad consolidados que contemplan, en su caso, cómo los resultados de las empresas pueden influir en la capacidad o necesidad de financiación de la propia entidad local matriz.

El Ayuntamiento tampoco evalúa de manera individual el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria de su sociedad mercantil.

221. A continuación se analiza la evaluación llevada a cabo por los interventores respecto de la liquidación presupuestaria.

Para evaluar el objetivo de estabilidad presupuestaria respecto de la liquidación del presupuesto se precisa practicar una serie de ajustes sobre el superávit/déficit no financiero para obtener la Capacidad o Necesidad de financiación en términos de Contabilidad Nacional.

Estos ajustes se encuentran recogidos en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda.

EVALUACIÓN OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS

€

Ayuntamiento	Ajustes SEC correctos	Incumplimiento	Capacidad/Necesidad de financiación	%	Plan económico-financiero
Alhaurín el Grande	no	no	2.562.095,57	13%	n.a

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por los de Informes evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto Cuadro nº 27

n.a: no aplicable

No puede afirmarse que sean correctos los cálculos efectuados por el Ayuntamiento en el ajuste proveniente del “incremento/decremento de la cuenta 413” para la determinación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, puesto que en el análisis de la rúbrica 413 de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, y de la rúbrica 555 “Pagos pendientes de aplicación”, se ha detectado que no todos los gastos pendientes de aplicación han tenido reflejo en la cuenta 413 y ni que todos los pagos realizados a través de la cuenta 555 hayan sido reflejados como gastos.

222. La Intervención manifiesta en su informe sobre la Regla de gasto tras la liquidación del presupuesto del 2013, que la cumple.²⁰

3.1.3.3. Plan de pago a Proveedores: Plan de ajuste económico financiero

223. El Ayuntamiento de Alhaurín el Grande tan solo se acoge a la primera de las fases del Plan de pago a proveedores, siendo el volumen de obligaciones pendientes certificadas de 4.147.679,13 €.
224. El Plan de Ajuste aprobado al efecto recoge las siguientes medidas:

MEDIDAS DEL PLAN DE AJUSTE Y EFECTIVIDAD

B.1 Descripción medida de ingresos	Inclusión de las medidas	Efectividad de las medidas
Medida1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias,	si	Desviación positiva
Medida 2: Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firma de convenios de colaboración con Estado y/o CCAA),	si	Desviación positiva
Medida 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos	si	Desviación positiva
B.2 Descripción medida de gastos		
Medida 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos)	no	n.a
Medida 10: Reducción de celebración de contratos menores	si	Desviación negativa
Medida 16: Otras medidas por el lado de los gastos.	no	n.a

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Plan de ajuste del Ayuntamiento

Cuadro nº 28

n.a: No aplicable

²⁰ Punto modificado por la alegación presentada.

225. En lo que respecta a las medidas de ingresos, la intervención constata desviaciones positivas respecto a cada una de las medidas diseñadas; no obstante la efectividad de dichas medidas han de corresponderse no solo con un incremento de los derechos reconocidos, sino también con un aumento de la recaudación líquida.

En cuanto a las medidas de gasto y en relación con el control del capítulo 2 se pone de manifiesto una desviación negativa en la consecución de esa medida, puesto que el ahorro obtenido por la licitación de determinados contratos menores ha sido inferior a la prevista en el Plan. Así, la Intervención estima que se debe potenciar los procedimientos contractuales para esta tipología de gastos.

No incluye el Ayuntamiento en el Plan ninguna medida específica respecto del capítulo 1 de gastos de personal, si bien advierte en su informe de seguimiento relativo al 4º trimestre del 2013 el incremento del gasto de personal y la necesidad de controlar los mismos.

226. Por último, la evolución del remanente de tesorería para gastos generales muestra la contribución del Plan de proveedores al saneamiento financiero de la Corporación. Alhaurín el Grande ha visto mejorada su situación, registrando en 2013 un incremento del 24%.

3.1.3.4. Control de morosidad de las operaciones comerciales

227. Del análisis de la información contenida en los reportes de morosidad ha de destacarse que por parte de los órganos responsables, tesorería e intervención, no se efectúan comprobaciones para garantizar la fiabilidad de la información en ellos contenida.
228. El Ayuntamiento de Alhaurín el Grande en el cuarto trimestre se aproxima al plazo legal de 30 días para atender los pagos a proveedores en el ejercicio 2013. El cuadro muestra los periodos medios de pagos registrados en los cuatro trimestres del 2013.

PERIODO MEDIO DE PAGO EJERCICIO 2013

Ayuntamiento	1º. Trimestre	2º. Trimestre	3º. Trimestre	4º. Trimestre
	Alhaurín el Grande	68	58	85

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 29

3.1.3.5. Registro de facturas

229. La implantación del registro de facturas como obligatorio en las administraciones locales se establece como un mecanismo de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago. Su regulación está contenida en el art.5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (LMLMOP).

230. El cuadro siguiente muestra el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de la citada norma.

REGISTRO DE FACTURAS

Registro de facturas en las administraciones locales, art.5 Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Ayuntamiento	Implementado en la entidad el registro de facturas art.5.1	Instrucciones internas sobre funcionamiento del registro de facturas	Requerimiento justificación por la intervención art. 5.3	Nº requerimientos intervención al órgano gestor falta de justificación	Publicación por el Pleno de informe agregado situación art.5.4
Alhaurín el Grande	si	no	no	-	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 30

3.2. Ayuntamiento de Ayamonte

3.2.1. Área de gestión administrativa

3.2.1.1. Organización

231. El art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se refiere a las competencias del Alcalde en la organización y estructura de la administración municipal ejecutiva que ha de comprender las competencias atribuidas a cada área o concejalía, dependencia funcional y procedimientos de gestión, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal.

El Ayuntamiento de Ayamonte concentra sus competencias en siete áreas de organización.

3.2.1.2. Secretaría, registro y actas

232. El Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) reserva a funcionarios con habilitación de carácter nacional, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo que corresponde al puesto de Secretario del Ayuntamiento.

Por su parte, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, prevé las formas de coberturas de estos puestos.

El puesto de Secretario en Ayamonte ha sido cubierto con carácter provisional.

En cuanto a la función de custodia que debe ejercer el Secretario, los libros y actas de los órganos de gobierno reúnen los requisitos de integridad al estar foliados y diligenciados.

3.2.1.3. Análisis de entidades participadas y entes dependientes

233. El mapa de tipología de entidades en las que participa el Ayuntamiento se muestra a continuación:

ENTIDADES PARTICIPADAS

Ayuntamiento	Consortios	Fundaciones	Asociaciones	Mancomunidad	Total
Ayamonte	6		1	1	8

Fuente: Información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 31

234. En lo que respecta a los entes dependientes; organismos autónomos y sociedades mercantiles se muestra a continuación los existentes para el Ayuntamiento:

ENTES DEPENDIENTES

Ayuntamiento	Organismos Autónomos	Sociedades Mercantiles
Ayamonte	1	1

Fuente: Información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 32

En anexo se contiene la denominación de cada uno de los entes dependientes y entidades participadas por el Ayuntamiento.

235. El Patronato Municipal de Deportes de Ayamonte integra sus cuentas junto a la Cuenta General del Ayuntamiento. El 65% de su financiación proviene del Ayuntamiento mientras que el 35% restante procede de su propia actividad. Los 15 trabajadores que integran la plantilla del Patronato son laborales temporales con una continuación en el tiempo, como así ocurre con los contratos temporales en el Ayuntamiento. Dicha plantilla está integrada en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la propia Corporación a pesar de tratarse de entidades jurídicamente independientes.
236. Ayamonte participa en un 100% en el capital de la sociedad mercantil Terrenos Urbanizables de Ayamonte S.A., TUASA. Dicha empresa forma parte del Inventario de Entes del Sector Público Local (IESPL) como entidad dependiente por control efectivo, no habiendo sido objeto de sectorización por parte del Ministerio. El Ayuntamiento no ha realizado las acciones oportunas para solicitar su sectorización, a pesar de la situación de pérdidas continuadas que atraviesa la empresa, como consecuencia de la escasa actividad de ésta por el declive del sector inmobiliario, hecho este que compromete su viabilidad futura. Las cuentas rendidas relativas al ejercicio 2013 arrojan unas pérdidas de 264.338 €, mientras que en el ejercicio 2012 estas pérdidas ascendieron a 1.475.743 €.

Las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento no regulan el control que sobre esta sociedad ha de llevar el Consistorio. Los informes de auditoría llevados a cabo sobre la sociedad mercantil advierten de la incertidumbre sobre la viabilidad de la Empresa. A pesar de ello, el Plan de ajuste aprobado por la Corporación no contempla ninguna medida relacionada con la reducción del gasto de la empresa pública.

3.2.1.4. Análisis de la gestión del Personal

237. A continuación se muestra de forma comparada la plantilla publicada por el Ayuntamiento con los efectivos que dispone la Corporación, junto al indicador número de empleados por cada 1.000 habitantes en cada uno de los supuestos:

PLANTILLA/EFFECTIVOS REALES CADA 1.000 HABITANTES

Ayuntamiento	Plantilla publicada	Nº empleado / 1.000 habitantes	Efectivos reales	Nº empleados/1.000 habitantes
Ayamonte	201	10	260	13

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 33

238. La desviación entre la plantilla aprobada y publicada por el Ayuntamiento y los efectivos reales se muestra a continuación:

DESVIACIÓN PLANTILLA APROBADA/EFFECTIVOS REALES

Ayuntamiento	Plantilla publicada	Efectivos reales	Desviación Efectivos reales /Plantilla aprobada
Ayamonte	201	260	29%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 34

239. Para analizar los motivos que causan estas desviaciones en el cuadro siguiente se compara la composición de la plantilla publicada con los efectivos reales:

COMPOSICIÓN PLANTILLA Y EFECTIVOS REALES

Ayuntamiento / Relación jurídica	Funcionarios			Personal laboral			
	Plantilla publicada	Efectivos reales		Plantilla publicada	Efectivos reales		
		Funcionarios	Funcionarios de carrera		Funcionarios interinos	P. Laboral	Laboral Fijo
Ayamonte	107	94	1	94	34	98	33

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 35

(*) Personal laboral temporal contratado por el Ayuntamiento con cargo a su presupuesto

240. El Ayuntamiento de Ayamonte presenta una ratio de desviación significativa, un 29%; la causa de ello se encuentra en el volumen de personal laboral indefinido que el Ayuntamiento posee, 98 efectivos.

El 54% de estos indefinidos ha venido concatenando en el tiempo contratos de naturaleza temporal que han devenido en una situación de fraude de ley, solventada mediante la declaración de indefinido no fijo en el año 2011. El 46% restante es asumido por la Corporación al rescatar el servicio de parques y jardines, que empieza a prestarse por el propio Ayuntamiento.

Por otro lado, en este Ayuntamiento de Ayamonte el volumen de contrataciones temporales es de 33; ha de indicarse que con respecto a este tipo de contrataciones el Ayuntamiento no dispone de una regulación específica que motive la necesidad y regule su duración. En los informes sobre la nómina emitidos por la Intervención, ésta manifiesta su desacuerdo sobre este tipo de contrataciones y sobre su renovación.

241. La Relación de Puestos de Trabajo de los Ayuntamientos (RPT) se configura, junto a la Plantilla, como el instrumento técnico a través del cual se lleva a cabo la ordenación del personal desde un punto de vista orgánico, funcional y retributivo.

Ayamonte tiene aprobada una RPT. El resultado de la verificación de los requisitos esenciales que ha de contener la RPT de acuerdo con lo estipulado en el art.74 del EBEP pone de manifiesto que no incluye con los requisitos necesarios para el desempeño de los puestos.

La RPT no guarda relación con la plantilla aprobada y, por ende, con la realidad de efectivos. Así, el número de puestos contenidos en este documento ordenador, 124, es inferior al número de plazas contenidas en la plantilla, 201, e inferior al número de efectivos reales, 260.

Es necesario que la RPT se diseñe contemplando las necesidades reales del Ayuntamiento, de tal manera que los puestos de estructura se creen en la RPT y se regularice la situación que se constata relativa a los laborales indefinidos que realizan trabajos estructurales, siendo además insuficientes las plazas creadas en plantillas para dar respuesta a esas necesidades.

El siguiente cuadro ilustra lo hasta aquí afirmado. Solo añadir el peso del colectivo de personal laboral respecto al de funcionarios.

NÚMERO DE PERSONAL SEGÚN PLANTILLA, EFECTIVOS REALES Y RPT

Ayuntamiento	Tipo de adscripción	Plantilla publicada		Efectivos reales		RPT/ Catalogo de puestos	
		Total plazas	% Plaza/ Total	Total efectivos	% efectivos/ Total	Total puestos	% Puestos/ Total
Ayamonte	Funcionarios	107	53%	95	37%	88	71%
	Laborales	94	47%	165	63%	36	29%
	Eventuales						
Total		201		260		124	

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 36

242. El grado de inestabilidad del personal medido mediante el indicador número de laborales indefinidos/ efectivos reales se muestra en el siguiente cuadro:

INESTABILIDAD DEL PERSONAL

Ayuntamiento	% Inestabilidad
Ayamonte	38%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 37

243. El Ayuntamiento de Ayamonte presenta un volumen mayor de indefinidos, de ahí que registre un mayor grado de inestabilidad. Además, el colectivo de indefinidos es mayor que las plazas de laborales que contiene la Plantilla, 98 indefinidos frente a las 94 plazas de la Plantilla.

En el Ayuntamiento, el colectivo de indefinidos está dando respuesta a necesidades estructurales del Ayuntamiento y por ello se debería contemplar estos puestos en la RPT para su cobertura mediante un procedimiento de selección pública de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, o bien, en el caso de que sea necesario proceder a su amortización. Por tanto, el procedimiento de regularizar la anómala situación de estos contratos no se supera con la declaración de la condición de indefinido. La Corporación en su papel de empleadora pública debe valorar el riesgo y responsabilidad que supone esta situación y considerar el adecuado reflejo de estas plazas mediante la oportuna dotación presupuestaria.

244. Las medidas adoptadas por los Ayuntamientos para solventar la inestabilidad de la plantilla, aunque denota la voluntad de la Corporación por regularizar la situación de la plantilla, resultan insuficientes para cubrir los índices de inestabilidad que presentan.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

Ayuntamiento	Año OEP	Total plazas	Grado de cobertura	
		Nº	Nº	%
Ayamonte	2009	39	13	33%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 38

245. Las condiciones retributivas del personal funcionario y laboral se recogen en los Acuerdos de las condiciones de trabajo de los funcionarios (Acuerdos) y en los Convenios colectivos del personal laboral (Convenios). A continuación se muestra la fecha de aprobación de éstos, señalando los supuestos en los que ha operado la prórroga automática cuando ha expirado su vigencia.

ACUERDOS DE FUNCIONARIOS Y CONVENIOS COLECTIVOS P. LABORAL

Ayuntamiento	Acuerdos Funcionarios			Convenios Colectivos Laborales		
	Aprobación	Vigencia	Prórroga automática	Aprobación	Vigencia	Prórroga automática
Ayamonte	01/01/2000	31/12/2003	si	01/01/2010	31/12/2012	si

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por los Ayuntamientos

Cuadro nº 39

246. Los Acuerdos y Convenios han de ser objeto de revisión al haber transcurrido un periodo de tiempo desde que tuvo lugar la aprobación, máxime cuando se ha detectado el pago de determinados complementos retributivos que no quedan recogidos como tales en estos documentos reguladores.
247. El Ayuntamiento incluye en su Acuerdo un *premio de constancia*, por años de servicio. El Tribunal Supremo (sentencia 129/2010, de 18 de enero)²¹ ha anulado este premio al considerarlo una retribución atípica. Este premio juega de hecho el papel del complemento de los trienios, lo cual no es posible a tenor de lo establecido en los arts. 93 de la Ley 7/1985 LRRL y art. 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986), ya que los funcionarios locales solo pueden ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública.
248. Por otro lado, en el Ayuntamiento hay un total de 19 trabajadores que perciben un complemento de *diferencia de sueldo*, no regulado en el Acuerdo. Según el informe emitido por Intervención y Tesorería, con este complemento no se está retribuyendo el ejercicio de un trabajo de superior categoría, complemento que sí figura regulado en el art. 28 del Acuerdo y que cobran otros trabajadores, sino que a través de él se están supliendo las diferencias entre distintos conceptos retributivos por el puesto que tiene asignado en la RPT y el que realmente están ocupando. Igualmente se deja constancia de la falta de dictamen jurídico que avale la percepción de estas cantidades mensualmente.²²

²¹ Punto modificado por la alegación presentada.

²² Punto modificado por la alegación presentada.

Además, en Ayamonte la productividad tan solo es percibida por un colectivo de trabajadores laborales fijos y es contabilizada dentro del subconcepto presupuestario 131 y no como incentivos al rendimiento, artículo 15.

249. Por último, conviene señalar que dos trabajadores del Ayuntamiento perciben de la empresa TUASA, en concepto de “servicios profesionales independientes”, un total de 36.357 € en el año 2013. La percepción de dichas retribuciones fueron objeto de alegación a la aprobación de los presupuestos para el 2013 por la Junta de funcionarios. Igualmente, fue objeto de denuncia ante la fiscalía por un Consejero de la sociedad municipal, fundamentándose ésta en que puede suponer una vulneración de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3.2.1.5. Análisis de la gestión de las subvenciones concedidas

250. El cuadro siguiente muestra los aspectos que se han analizado respecto de la gestión de subvenciones concedidas:

SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Ayuntamiento	Regulación	Procedimiento concesión		Control sobre las subvenciones concedidas		
		Concurrencia competitiva	Concesión directa	Registro subvenciones	S/ la concesión	S/ justificación
Ayamonte	x		x			x

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamientos

Cuadro nº 40

251. El Ayuntamiento tienen un desarrollo normativo propio contenido en sus BEP. En él se articula un procedimiento para la concesión de las ayudas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva; no obstante, en la práctica, el procedimiento habitual de concesión es de manera directa, mediante la consignación nominativa en los presupuestos o bien en el caso de las de carácter social en el que se obvia la concurrencia por el interés especial que revisten.
252. En las subvenciones concedidas mediante el procedimiento de concesión directa ha de justificarse las razones de su singularidad y la intervención debe informar sobre su idoneidad.
253. No hay constancia de la existencia de un control específico sobre el procedimiento de concesión de las subvenciones, limitándose, en su caso, la intervención a comprobar la existencia de crédito presupuestario para acometer ese gasto.
254. El control sobre la aplicación de las subvenciones y la justificación del cumplimiento de su finalidad se ve favorecido con la normalización mediante modelos y la llevanza de un registro de subvenciones para controlar el cumplimiento de los plazos para su justificación. Estos elementos no son constatados en la verificación de los controles.
255. En el Ayuntamiento, dentro del control de la justificación, no tiene lugar la verificación de la actividad o hecho subvencionado. Las comprobaciones en este sentido son realizadas sobre la documentación o factura acreditativa de la actividad.

3.2.1.6. Análisis de la gestión de las subvenciones recibidas

256. Los controles sobre los ingresos en concepto de subvenciones han de ir dirigidos al puntual conocimiento y reflejo de esta tipología de ingresos, al seguimiento integral del proyecto de inversión donde dicha ayuda se materialice, al control de los flujos financieros de cobros y pagos que origine en el horizonte temporal donde proyecte su vigencia, y a la verificación de la correcta justificación de la aplicación de la ayuda, todo ello con un interés principal cual es el de minimizar los riesgos de reintegro por el incumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión.

El cuadro siguiente, muestra el cumplimiento de cada uno de los aspectos mencionados:

SUBVENCIONES RECIBIDAS

Ayuntamiento	Conocimiento y reflejo puntual	Seguimiento integral	Control de los flujos financieros	Expedientes Reintegro	Total Reintegros
Ayamonte	si	no	no	si	34.471,71

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

€
Cuadro nº 41

257. El procedimiento de reintegro es acordado por la administración autonómica concedente y encuentra su causa en la devolución del importe no gastado del "Programa equipo tratamiento familiar".²³

3.2.2. Área de gestión económica, financiera y contable

3.2.2.1. Análisis del presupuesto y su gestión

258. El cuadro siguiente muestra el cumplimiento de los plazos contemplados por la normativa respecto al ciclo presupuestario:

²³ Punto modificado por la alegación presentada.

CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN EL CICLO PRESUPUESTARIO

Ayuntamiento	Cumplimiento de plazos en las distintas fases del ciclo presupuestario							
	Aprobación definitiva del Presupuesto por el Pleno	Retraso días	Aprobación de la liquidación presupuesto	Retraso días	Formación de la Cuenta General	Retraso días	Presentación al Pleno de la Cuenta	Retraso días
Ayamonte	no	81	no	101	no	183	no	149

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 42

259. El siguiente cuadro ofrece información sobre el cumplimiento de la obligación de rendición de la Cuenta General por parte de los Ayuntamientos a la CCA, así como el cumplimiento de los plazos:

CUMPLIMIENTO DE LA RENDICIÓN CUENTA GENERAL

Ayuntamiento	Rendición Cuenta General a la CCA	Rendición en plazo	Retraso días
Ayamonte	sí	no	487

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por la Plataforma rendición telemática CCA Cuadro nº 43

260. Se muestra a continuación la importancia de las modificaciones sufridas por el presupuesto, que dan muestra de la calidad de la presupuestación:

VARIACIÓN PRESUPUESTO INICIAL

Ayuntamiento	% Variación presupuesto inicial
Ayamonte	11%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento Cuadro nº 44

La incorporación de remanentes de crédito es la modificación presupuestaria que registra un mayor volumen en el Ayuntamiento con 2.086.638 €.

Se ha constatado que el Ayuntamiento no se sirve de las herramientas, tales como el seguimiento de los gastos con financiación afectada, para controlar la ejecución de los créditos y la aplicación de la fuente de financiación de los gastos de naturaleza afectados, que son aquellos que preceptivamente han de ser objeto de incorporación.

261. En otro orden de cosas, en el ejercicio 2016 cuando se abordan los trabajos de fiscalización son de plena vigencia los preceptos normativos que en materia de transparencia configuran el marco jurídico aplicable a las Corporaciones Locales, esto es, el art. 54 de la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y finalmente, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Con base en el marco normativo citado, y a fecha de este informe julio del 2016, se evaluó la información publicada en la web el Ayuntamiento en relación con tres aspectos relacionados con el alcance del informe; el institucional y organizativo, el económico-financiero y presupuestario, y el relativo al acceso a la función pública.

INFORMACIÓN PUBLICADA EN LA WEB DEL AYUNTAMIENTO

Ayuntamiento	I. Institucional y organizativa			II. Económico, financiera y presupuestaria			III. Acceso F. Pública		
	Composición Org. Gobierno	Funciones	Actas de Pleno	Presupuestos	Modificaciones aprobadas por el Pleno	Liquidación del presupuesto	RPT	OEP	Proceso selección personal
	Ayamonte	si	no	no	no	no	si	no	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 45

3.2.2.2. Análisis de la gestión contable

262. La gestión contable desarrollada por los Ayuntamientos ha de ir dirigida a garantizar que los hechos susceptibles de originar derechos y obligaciones a las arcas municipales tengan su reflejo fiel y puntual, que se dé la adecuada segregación de funciones, que se tomen las oportunas medidas para el acceso a los sistemas contables, se adopten medidas respecto a los archivos para garantizar su integridad, se exijan determinadas garantías para el control de los gastos y se reporte al Pleno de manera periódica información que permita valorar la buena marcha de la ejecución presupuestaria.
263. Del análisis de la gestión contable llevada a cabo por el Ayuntamiento se detectan las siguientes incidencias.

GESTIÓN CONTABLE

Ayuntamientos	Sistema contable			Normas s/archivo, accesibilidad y protección	Regulación y Suministro de información al Pleno	Tramitación del gasto	
	Información s/patrimonio	Contabilización amortizaciones	Módulo GAFA			Aprobación de normativa contable	Propuesta de gastos y retención de crédito
Ayamonte	no	no	no	no	no	si	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por los Ayuntamientos

Cuadro nº 46

264. La falta de una adecuada formación y actualización del inventario de bienes prevista en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art. 17 y 33, impide el reflejo en el balance del patrimonio de la Corporación, tal como prevé el art. 35 del RB.
265. No tiene operativo el módulo de gastos con financiación afectada (GAFA). Para el cálculo de las desviaciones de financiación se sirven de un registro auxiliar. Las deficiencias detectadas en el seguimiento de los gastos con financiación afectada, donde no se han dado de alta los proyectos de gastos y los cálculos tienen lugar por partida presupuestaria, permiten cuestionar el control adecuado de la ejecución de los créditos y la financiación de éstos.

266. El Ayuntamiento no tiene establecidas unas normas sobre el archivo, accesibilidad y protección de la documentación contable.
267. Por otro lado, no cumple con la obligación de suministrar información al Pleno sobre la ejecución del presupuesto y la situación de la tesorería, ni regula su periodicidad; ambos extremos son exigidos en el art 297 TRLRHL.
268. En el desarrollo normativo que el Ayuntamiento aprueba con sus BEP no se contiene una regulación específica sobre los gastos menores. Establece unos límites para la acumulación de las fases contables en aquellos gastos no sujetos a proceso de contratación que se fija en 3.000 €.

Con carácter general la tramitación de los gastos tiene lugar acumulando todas las fases contables en un único acto (ADO), que supone de promedio el 97% del gasto de los capítulos 2 y 6. Todo ello conlleva que los servicios económicos del Ayuntamiento tenga conocimiento del gasto cuando registran las facturas una vez que éstas tienen entrada en la Corporación. De esta forma, se supedita el control al momento en que el gasto se ha consumado y el tercero acreedor ha emitido la correspondiente factura, esto es, cuando se va a ordenar el pago, dificultándose de esta manera el control sobre los créditos que tienen un carácter limitado.

269. Como trámites previos a la realización del gasto, las unidades gestoras no confeccionan una propuesta de gasto y no se practica la retención de crédito que aun no siendo obligatoria favorecería el control de los límites de gastos.
270. La falta de rigor en la tramitación de los gastos ha propiciado la existencia de importes relevantes de gastos pendientes de aplicar a presupuesto. El Ayuntamiento ha hecho también frente a pagos que al término del ejercicio permanecían como pendientes de aplicación y que además carecían de la consiguiente dotación presupuestaria.
271. En el siguiente cuadro se muestran los saldos de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", y de la 555, "Pagos pendientes de aplicación".

SALDOS CUENTAS 413 Y 555

Ayuntamiento	Cta. 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"	Cta. 555 "Pagos pendientes de aplicación"
Ayamonte	1.105.457,52	3.680.014,54

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 47

272. El saldo de la cuenta 413 al término del ejercicio ascendía a 1.105.457,52 € registrando un crecimiento neto en el ejercicio respecto del pasado de 622.670,72 €, esto es, un 129%. Los apuntes de disminución registrados en el ejercicio que totalizan más de 367.000 € no han sido regularizados a presupuesto mediante la tramitación del preceptivo expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito previsto en el art. 60.2 de RD 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del Capítulo I, del Título VI de la LHL, en materia de presupuestos.

273. Los movimientos de incrementos de la cuenta totalizan más de 989.000 € y ponen de manifiesto las tensiones estructurales que presenta la tesorería de la Corporación. Así, dos de los apuntes por valor de 706.007,91 € y 53.367 € se corresponden con intereses bancarios, derivados el primero de una operación de tesorería y el segundo de ellos, de los intereses cargados por anticipos extraordinarios realizados en el ejercicio. Ambos carecían de consignación de crédito y además fueron pagados, figurando como tales en la cuenta 555.
274. Por otro lado, el volumen de pagos pendientes de aplicación, cuenta 555, asciende al término del ejercicio a 3.680.014,54 €, registrando respecto al ejercicio anterior un incremento neto de 809.387,9 €; este aumento se corresponde en su mayoría con el pago de intereses bancarios, tal como se indica en el párrafo precedente. Se desconoce la procedencia de los gastos que componen el saldo inicial que ascendía a 2.870.626,64 €, no pudiéndose afirmar que todos esos pagos se hayan reflejados convenientemente como gastos en el momento de su devengo. Este reflejo como gasto es indispensable para regularizar la cuenta de acuerdo con la operatoria contable de la rúbrica 555. Es importante señalar que estos pagos pendientes de aplicación que carecen de consignación presupuestaria figuran erróneamente como un componente positivo del Remanente de tesorería, distorsionando pues, el valor de esta magnitud.
275. Por último, se han sometido las cuentas rendidas a un proceso de validación con el fin de detectar si se han producido incidencias por la falta de coherencia, de integridad o por errores contables, obteniéndose los siguientes resultados:

INCIDENCIAS EN LA RENDICIÓN

Ayuntamiento	Falta de coherencia		Falta de integridad	Errores contables	Total incidencias de validación	Incidencias no explicadas	
	En un estado contable	Entre estados contables				Total	%
Ayamonte	3	4	18		25	0	0%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por la plataforma de rendición

Cuadro nº 48

3.2.2.3. Análisis de la gestión de la tesorería

276. Al igual que ocurre con el puesto de Secretario, el EBEP reserva a funcionarios con habilitación de carácter estatal las funciones de tesorería y recaudación, siendo el concurso el sistema normal previsto por el RD 1732/1994.
277. La forma de provisión utilizada por el Ayuntamiento es el nombramiento accidental. La normativa requiere que el funcionario que lo ocupe esté suficientemente capacitado. En el caso de Ayamonte, el puesto es ocupado por un Técnico de Administración Especial.
278. Las funciones de manejo, custodia y recaudación de los fondos públicos de los Ayuntamientos recaen en la Tesorería. El Ayuntamiento no dispone de un manual de funciones de esta área. Éstas se asignan de manera verbal por quien ejerce la jefatura al personal que compone el departamento.

279. En el cuadro siguiente se recogen los aspectos analizados respecto a las funciones de manejo y custodia de los fondos públicos:

FUNCIONES DE MANEJO Y CUSTODIA DE LOS FONDOS PROPIOS

Ayuntamiento	Nº de cuentas s/ Estado de Tesorería	Cuentas Inactivas	Arqueos	Nº arqueos soportados con conciliaciones	Acta de arqueo firmado por los claveros	Planes de disposición fondos
Ayamonte	25	si	12	12	si	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada en el Estado de tesorería

Cuadro nº 49

280. No tiene un Plan de Disposición de fondos donde se establezca una priorización de los pagos de naturaleza permanente de personal y de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y que tenga en cuenta los plazos y prioridades establecidas en la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
281. En el cuadro siguiente se muestra el saldo y los movimientos de la Caja de la Corporación durante el ejercicio 2013:

CAJA DE LA CORPORACIÓN. EJERCICIO 2013

Ayuntamiento	Saldo inicial	Cobros	Pagos	Saldo final
Ayamonte	0,00	648.211,53	648.135,64	75,89

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

€
Cuadro nº 50

282. En el control de la caja, se detectan las siguientes deficiencias:
- Ausencia de una normativa que regule el funcionamiento específico de la caja municipal, con indicación de la forma de gestión, registro, custodia, control, periodicidad de traspasos y fijación del saldo máximo de caja.
 - Ausencia de realización de arqueos de caja, (ni los preceptivos con los cambios de Corporación, cese de algún habilitado y cierre de ejercicio ni tampoco los de carácter sorpresivo).
 - Inexistencia de asignación de funciones entre el personal del servicio de tesorería y concentración de funciones en las mismas personas.
283. En la caja municipal de Ayamonte hay una elevada cuantía de movimientos de entradas y salidas que operan a través de la citada caja. El 98% de los ingresos registrados son inferiores a 1.000 € y se corresponden con el cobro de plusvalías, licencias de obras, multas y sanciones e ingresos por ocupación de vía pública. En cuanto a los movimientos de pagos registrados a través de la caja tienen un carácter residual puesto que comportan un 2% de los movimientos destinados a gastos corrientes.

Los movimientos de mayor cuantía se corresponden con traspasos a varias cuentas de la Corporación. El Ayuntamiento está trabajando en una ordenanza para mejorar la gestión, recaudación e inspección, restringiendo el ingreso en efectivo en el Ayuntamiento.

3.2.2.4. Análisis de los sistemas de anticipo de caja fija y pagos a justificar

284. A pesar de que el Ayuntamiento tiene regulado en sus BEP el sistema de Anticipo de Caja fija y de Pagos a justificar, en la práctica no hace uso de ellos.

3.2.2.5. Análisis de la gestión de recaudación

285. La recaudación de las principales figuras tributarias se encuentra delegada en la Diputación Provincial. El convenio que regula la gestión recaudatoria fue renovado en el año 2012.
286. El convenio no recoge compromisos concretos de los órganos de recaudación de alcanzar determinados niveles de recaudación por figuras tributarias, ni tampoco incentivos en el caso de mejora de los niveles de recaudación, para reforzar la eficacia de la recaudación voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento.
287. El nivel de recaudación de los ingresos correspondientes a los ejercicios cerrados del Ayuntamiento distinguiendo según su naturaleza tributaria o no se muestra a continuación:

NIVEL RECAUDACIÓN PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS CERRADOS

Ayamonte	Nivel Recaudación pendientes de cobro de ejercicios cerrados	Derechos pendientes de cobro a 31/12/2013
Ingresos Tributarios	22%	8.830.140,21
Ingresos no tributarios	42%	1.278.107,85

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 51

288. El 30% de los de naturaleza tributaria que totalizan 2.633.496,14 € provienen del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) de los ejercicios 2010 a 2012. Son siete los deudores que aglutinan los importes de derechos pendientes de cobro de mayor cuantía, siendo éstos por deudas en concepto de IBI y Plusvalías. Al menos la mitad de estos deudores se encuentran en una situación de concurso de acreedores.
289. Los bajos índices de recaudación detectados obligan a extremar el seguimiento del cobro de los derechos y a calcular la dotación de dudoso cobro con arreglo a criterios realistas.

SALDO DE DUDOSO COBRO

Ayuntamiento	S/ Ayto	S/ LRSAL	S/ CCA
Ayamonte	6.496.797,63	6.496.797,62	8.138.943,86

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 52

290. En el cuadro precedente se compara la dotación de dudoso cobro del Ayuntamiento con la resultante de aplicar la LRSAL y con la calculada por la Cámara de Cuentas, donde además, de la antigüedad de los derechos se premia o penaliza el esfuerzo recaudador del Ayuntamiento.

291. En el Ayuntamiento los importes calculados por la CCA elevan la cifra de dudoso cobro y ponen de manifiesto la necesidad de mejorar el control de la recaudación y llevar a cabo la depuración de los saldos pendientes.

3.2.3. Área de intervención

3.2.3.1. Análisis de la función interventora

292. En el Ayuntamiento de Ayamonte el puesto de Interventor está cubierto mediante nombramiento accidental desde el año 1993.

Esta forma de nombramiento, cuya decisión recae en la propia Corporación, exige la solicitud de un informe preceptivo al órgano competente de la Comunidad Autónoma, que se pronunciará sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto por los procedimientos de Nombramiento provisional, Acumulación o Comisión de servicios. En los nombramientos accidentales analizados no consta la realización de este trámite previo y preceptivo.²⁴

293. En el ejercicio de la función interventora la normativa prevé, art. 215 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), que el órgano interventor manifieste, mediante nota de reparos, su desacuerdo con el fondo, la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, antes de la adopción del acuerdo.

La Intervención de Ayamonte no ha hecho uso de dicha facultad. Todo ello a pesar de las irregularidades detectadas en las áreas de personal y gestión del gasto que se han puesto de manifiesto en este informe. No obstante, tal como se expone en el punto 240 la intervención manifiesta su discrepancia en algunas cuestiones puntuales en materia de personal.²⁵

294. En cuanto al alcance del control de la sociedad municipal, la Corporación no ha contemplado ningún tipo de actuación de control sobre ella.

3.2.3.2. Análisis de la Estabilidad presupuestaria

295. En el cuadro siguiente se muestra el grado de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre estabilidad presupuestaria.

²⁴ Art.33 del R.D 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional "Cuando no fueses posible la provisión del puesto por los procedimientos previstos en los artículos anteriores del presente Real Decreto, las Corporaciones locales podrán nombrar con carácter accidental a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado.

En los casos de vacante del puesto, comisión de servicio o servicios especiales del titular, con carácter previo a dicho nombramiento, deberán solicitar preceptivamente informe al órgano competente de la comunidad autónoma sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto de trabajo por los procedimientos previstos en los artículos 30,31 y 32".

²⁵ Párrafo modificado por la alegación presentada.

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento	Consolidan con los OOAA	Clasificación Inventario de SSMM	Consolidan con las SSMM	Informe intervención s/cumplimiento estabilidad presupuestaria				Pleno Informes estabilidad
				s/ presupuesto	s/modificaciones	s/ liquidación	s/SSMM	
Ayamonte	si	no	no	si	no	si	no	si

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 53

El Ayuntamiento no tiene sectorizada su sociedad mercantil. Ello tiene incidencia sobre la delimitación del perímetro de consolidación de las entidades dependientes y, por ende, en la emisión de los informes de evaluación de la estabilidad consolidados que contemplen, en su caso, cómo los resultados de su sociedad municipal puede influir en la capacidad o necesidad de financiación de la propia entidad local matriz. Ello es importante, máxime cuando se detecta la difícil situación financiera que atraviesa la Sociedad Mercantil, Terrenos Urbanizables de Ayamonte S.A, TUASA con unas pérdidas de 264.338 € en el año 2013.

Tampoco evalúa de manera individual el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria de su sociedad mercantil.

296. A continuación se analiza la evaluación llevada a cabo por los interventores respecto de la liquidación presupuestaria.

Para evaluar el objetivo de estabilidad presupuestaria respecto de la liquidación del presupuesto se precisa practicar una serie de ajustes sobre el superávit/déficit no financiero para obtener la Capacidad o Necesidad de financiación en términos de Contabilidad Nacional.

Estos ajustes se encuentran recogidos en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda.

EVALUACIÓN OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS

Ayuntamiento	€				
	Ajustes SEC correctos	Incumplimiento	Capacidad/Necesidad de financiación	%	Plan económico-financiero
Ayamonte	no	no	1.557.692,13	5%	n.a

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por los de Informes evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto
Cuadro nº 54
n.a: no aplicable

No puede afirmarse que sean correctos los cálculos efectuados por el Ayuntamiento en el ajuste proveniente del "incremento/decremento de la cuenta 413" para la determinación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, puesto que en el análisis de rúbrica 413 de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", y en la cuenta 555 "Pagos pendientes de aplicación", se ha detectado que no todos los gastos pendientes de aplicación han tenido reflejo en la cuenta 413 y ni que todos los pagos realizados a través de la cuenta 555 hayan sido reflejados como gastos.

297. Por último, el Ayuntamiento cumple con la regla de gasto, presentando un -0,4% de tasa de variación del gasto computable (Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, LOEPSF).²⁶

3.2.3.3. Plan de pago a Proveedores: Plan de ajuste económico financiero

298. El cuadro siguiente muestra las obligaciones pendientes de pagos que fueron objeto de certificación en las distintas fases del Plan de Pago a Proveedores a las que se acogió Ayamonte:

PLAN DE PAGO A PROVEEDORES

Ayuntamiento	1ª Fase	2ª Fase	3ª Fase	Total Obligaciones Fases
	Importe	Importe	Importe	Importe
Ayamonte	26.917.047,31	0,00	7.025.568,89	33.942.616,20

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 55

299. El Ayuntamiento de Ayamonte se acoge a las distintas fases del Plan de pagos a Proveedores con un volumen importante; como consecuencia de ello, las operaciones de endeudamiento que ha concertado ha contribuido a empeorar la situación financiera de esta Corporación.

La atención prioritaria de la deuda pública que establece el art.14 de la LOEPF y la no puesta en marcha de las medidas que en cuanto a la contención del gasto de personal se contemplaban en el Plan de Ajuste, han provocado retrasos de hasta seis meses en el pago de las nóminas de los trabajadores municipales.

El Ayuntamiento de Ayamonte registra en el ejercicio 2013 un Ahorro Neto negativo de 2.103.980,20 €.

300. El Plan de Ajuste aprobado tras acogerse al Plan de pagos recoge las siguientes medidas:

MEDIDAS DE LOS PLANES DE AJUSTE Y EFECTIVIDAD

B.1 Descripción medida de ingresos	Inclusión de las medidas	Efectividad de las medidas
Medida1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias,	si	Desviación positiva
Medida 2: Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firma de convenios de colaboración con Estado y/o CCAA),	si	Desviación negativa
Medida 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos	no	n.a
B.2 Descripción medida de gastos		
Medida 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos)	si	Desviación negativa
Medida 10: Reducción de celebración de contratos menores	no	n.a
Medida 16: Otras medidas por el lado de los gastos.	si	Desviación positiva

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Plan de ajuste del Ayuntamiento

Cuadro nº 56

²⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

301. El seguimiento del Plan efectuado por la intervención del Ayuntamiento de Ayamonte, al término del ejercicio 2013, pone de manifiesto respecto a los ingresos una desviación positiva de las medida sobre las subidas tributarias que ha de ser valorada con suma cautela, puesto que la efectividad de la misma ha de traducirse en una subida de los derechos recaudados, máxime cuando respecto a la segunda medida de ingreso, es decir el refuerzo de la gestión recaudatoria, se constata una desviación en negativo.

Peor situación se detecta respecto de la puesta en marcha de las medidas relativa a los gastos, así, y en cuanto a la primera de ellas, relativa a reducción del coste de personal, los despidos programados o la tramitación de un expediente de regulación de Empleo no se han llevado a cabo, y, además, el gasto de personal se ha incrementado al asumirse por la propia Corporación la prestación de determinados servicios concesionados. Por ende, sí se ha obtenido una reducción del gasto del capítulo 2 por el rescate de estos servicios.

Por otro lado, el Ayuntamiento no contempla ninguna medida específica para reducir el gasto de TUASA, que en los últimos años ha venido registrando pérdidas.

302. Por último, la evolución del remanente de tesorería para gastos generales muestra la contribución del Plan de proveedores al saneamiento financiero de la Corporación. El Ayamonte ha visto mejorada su situación registrando en 2013 incrementos del 128% en su remanente de tesorería.

3.2.3.4. Control de morosidad de las operaciones comerciales

303. Del análisis de la información contenida en los reportes de morosidad, ha de destacarse que por parte de los órganos responsables, tesorería e intervención, no se efectúan comprobaciones para garantizar la fiabilidad de la información en ellos contenida.

PERIODO MEDIO DE PAGO EJERCICIO 2013

Ayuntamientos	PERIODO MEDIO DE PAGO EJERCICIO 2013			
	1º. Trimestre	2º. Trimestre	3º. Trimestre	4º. Trimestre
Ayamonte	215	204	109	405

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por los Ayuntamientos

Cuadro nº 57

304. El Ayuntamiento incumple en los cuatro trimestres el periodo legal de pagos fijado en 30 días. Se detectan oscilaciones en los periodos medio de pago que no parecen responder a un comportamiento racional de dicha variable, todo ello a pesar de los distintos Planes de Pago a Proveedores. Así, en Ayamonte el periodo medio de pago va en aumento cada trimestre, tratándose de un alza muy significativa ya que el periodo medio de pago del 4º trimestre del 2013 se sitúa en 405 días.

3.2.3.5. Registro de facturas

- 305.** La implantación del registro de facturas como obligatorio en las administraciones locales se establece como un mecanismo de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago. Su regulación está contenida en el art.5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (LMLMOP).
- 306.** Tal como se muestra en el cuadro siguiente, el Ayuntamiento tiene implementado un registro de facturas que se hace depender del órgano interventor.

REGISTRO DE FACTURAS

Registro de facturas en las administraciones locales, art.5 Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Ayuntamiento	Implementado en la entidad el registro de facturas art.5.1	Instrucciones internas sobre funcionamiento del registro de facturas	Requerimiento justificación por la intervención art. 5.3	Nº requerimientos intervención al órgano gestor falta de justificación	Publicación por el Pleno de informe agregado situación art.5.4
Ayamonte	sí	no	no	-	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 58

3.3. Los Palacios y Villafranca

3.3.1. Área de gestión administrativa

3.3.1.1. Organización

- 307.** El art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se refiere a las competencias del Alcalde en la organización y estructura de la administración municipal ejecutiva que ha de comprender las competencias atribuidas a cada área o concejalía, dependencia funcional y procedimientos de gestión, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal.

La organización de los servicios municipales en el Ayuntamiento se distribuye en 22 áreas organización.

Ha de prestarse especial cuidado en aquellos casos en que el número excesivo de áreas pueda conllevar unas necesidades mayores de personal para el desempeño de las competencias que tienen atribuidas.

La organización de las diferentes áreas no ha ido acompañada de un organigrama que refleje el reparto de competencias y las relaciones jerárquicas y funcionales de los diferentes servicios.

3.3.1.2. Secretaría, registros y actas

- 308.** El Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) reserva a funcionarios con habilitación de carácter nacional, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo que corresponden al puesto de Secretario del Ayuntamiento.

Por su parte, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, prevé las formas de coberturas de estos puestos. El concurso es el sistema de provisión previsto en el RD 1732/1994.

El citado RD prevé otras formas de coberturas de los puestos reservados a habilitación de carácter nacional.

Agotadas las otras vías de provisión, la citada normativa en su art. 33 establece que los Ayuntamientos (...) *podrán nombrar con carácter accidental a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado*. Esta forma de cobertura ha sido empleada por el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, nombrando para ello a un funcionario del Ayuntamiento, Técnico de Administración General que ostenta el cargo desde el año 2011.

3.3.1.3. Análisis de entidades participadas y entes dependientes

- 309.** El mapa de tipología de entidades en las que participan los diferentes Ayuntamientos que forman el alcance del informe se muestra a continuación:

ENTIDADES PARTICIPADAS

Ayuntamiento	Consortios	Fundaciones	Asociaciones	Mancomunidad	Total
Los Palacios y Villafranca	3		1	2	6

Fuente: Información suministrada por el Ayuntamientos

Cuadro nº 59

310. En lo que respecta a la participación en Mancomunidades, ha de destacarse que el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca participaba en la Mancomunidad del Bajo Guadalquivir. En la actualidad ésta se encuentra en proceso de liquidación y, como consecuencia de ello, el Ayuntamiento tenía reconocida una deuda por 5.834.954,46 €, de los cuales al término de los trabajos de campo quedan pendientes de pago a la Mancomunidad 2.994.540,98 €.
311. En lo que respecta a los entes dependientes (organismos autónomos y sociedades mercantiles), se muestran a continuación los existentes para el Ayuntamiento:

ENTES DEPENDIENTES

Ayuntamiento	Organismos Autónomos	Sociedades Mercantiles
Los Palacios y Villafranca		1

Fuente: Información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 60

En anexo se contiene el detalle de las entidades participadas y entes dependientes.

312. El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca participa mayoritariamente, con un 98%, en la sociedad Iniciativa de Desarrollo de los Palacios, S.L que en la actualidad se encuentra en fase de liquidación una vez finalizado el procedimiento concursal. Dicha sociedad está inscrita en el IESPL como entidad dependiente de control efectivo, pero no ha sido objeto de sectorización. Siete de los trabajadores de la sociedad han adquirido la condición de laboral indefinido no fijo del Ayuntamiento, al ser declarada por los juzgados de lo social la concurrencia de cesión ilegal de trabajadores.²⁷

No existe constancia de que por parte del Ayuntamiento se haya sometido a control la gestión de la citada empresa. Las cuentas de la sociedad mercantil no han sido objeto de rendición en el periodo 2011-2013, no teniéndose constancia de la aprobación formal de dichas cuentas. Las Cuentas Anuales solicitadas no han sido proporcionadas a la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) durante el trabajo de fiscalización. Según se desprende de una auditoría encargada por la propia sociedad relativa al ejercicio 2011, las pérdidas acumuladas por ésta ascendían a 5.342.407,66 €. Se desconoce la repercusión que la situación de la sociedad mercantil pueda tener en el Ayuntamiento una vez resuelta la fase de liquidación en que está inmersa.²⁸

²⁷ Párrafo modificado por la alegación presentada.

²⁸ Párrafo modificado por la alegación presentada.

La Fiscalía ha promovido a principios del 2013 una denuncia contra el anterior Alcalde del Consistorio por la gestión llevada a cabo en la sociedad Iniciativa de Desarrollo de Los Palacios que en el momento de la elaboración de este informe continuaba en litigio.

3.3.1.4. Análisis de la gestión del Personal

313. A continuación se muestra de forma comparada la plantilla publicada por el Ayuntamiento con los efectivos de la Corporación, junto al indicador número de empleados por cada 1.000 habitantes en cada uno de los supuestos:

PLANTILLA/EFFECTIVOS REALES CADA 1.000 HABITANTES

Ayuntamiento	Plantilla publicada	Nº empleado / 1.000 habitantes	Efectivos reales	Nº empleados/1.000 habitantes
Los Palacios y Villafranca	304	8	453	12

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 61

314. La desviación entre la plantilla aprobada y publicada por el Ayuntamiento y los efectivos reales se muestra a continuación:

DESVIACIÓN PLANTILLA APROBADA/EFFECTIVOS REALES

Ayuntamiento	Plantilla publicada (*)	Efectivos reales	Desviación Efectivos reales / Plantilla aprobada
Los Palacios y Villafranca	296	453	53%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 62

(*) De los 304 que compone la plantilla aprobada se han deducido los 8 eventuales ofreciéndose las plazas de funcionarios y laborales que totalizan 296 (208+88)

315. Para analizar los motivos que causan estas desviaciones en el cuadro siguiente se compara la composición de la plantilla publicada con los efectivos reales:

COMPOSICIÓN PLANTILLA Y EFFECTIVOS REALES

Ayuntamientos / Relación jurídica	Funcionarios			Personal laboral			
	Plantilla publicada	Efectivos reales		Plantilla publicada	Efectivos reales		
		Funcionarios	Funcionarios de carrera		Funcionarios interinos	P. Laboral	Laboral Fijo
Los Palacios y Villafranca	208	146	1	88	58	181	67

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 63

(*) Personal laboral temporal contratado por el Ayuntamiento con cargo a su presupuesto

316. En el caso de Los Palacios y Villafranca la razón principal de dicha desviación son los 181 efectivos de laborales indefinidos. Estos superan el número de 88 plazas de laborales que conforman la plantilla aprobada para el año 2013.

La condición de indefinidos ha sido adquirida por el 80% de este personal en el año 2013 mediante diversos acuerdos de la Junta de Gobierno Local, al encontrarse en una situación de fraude de ley por la concatenación de contratos temporales. El 20% restante ha adquirido esta condición tras asumir el Ayuntamiento la prestación del servicio de limpieza y residuos sólidos urbanos y hacerse cargo del personal de la empresa que hasta el 2013 prestaba el servicio.

La contratación del personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca tiene una regulación específica, mediante una ordenanza de la bolsa de trabajo que el gobierno municipal aprobó en 2012, así como la regulación de su tramitación contenida en la BEP 16. Con ello se intentará evitar que el uso continuado de la contratación temporal desemboque en una situación de fraude de ley que obligue a la Corporación a incrementar el número de indefinidos. En la regulación contenida en la Base de Ejecución del Presupuesto 16 se establece la necesidad de motivar el recurrir a esta modalidad de contratación y el requisito de contar para su tramitación con un informe de recursos humanos. Estos extremos han sido contrastados en los expedientes analizados.

317. La Relación de Puestos de Trabajo de los Ayuntamientos (RPT) se configura, junto a la Plantilla, como el instrumento técnico a través del cual se lleva a cabo la ordenación del personal desde un punto de vista orgánico, funcional y retributivo.

El Ayuntamiento de los Palacios y Villafranca no tiene aprobada una RPT.

Es necesario que la RPT se diseñe contemplando las necesidades reales del Ayuntamiento, de tal manera que los puestos de estructura se creen en la RPT y se regularice la situación que se constata relativa a los laborales indefinidos que realizan trabajos estructurales, siendo además insuficientes las plazas creadas en plantillas para dar respuesta a esas necesidades.

El siguiente cuadro muestra el peso del colectivo de personal laboral respecto al de funcionarios para los efectivos reales que suponen el 68% frente al 32% de funcionarios, invirtiéndose los porcentajes frente a la plantilla aprobada.

NÚMERO DE PERSONAL SEGÚN PLANTILLA, EFECTIVOS REALES Y RPT

Ayuntamiento	Tipo de adscripción	Plantilla publicada		Efectivos reales	
		Total plazas	% Plaza/ Total	Total efectivos	% efectivos/ Total
Los Palacios y Villafranca	Funcionarios	208	68%	147	32%
	Laborales	88	29%	306	68%
	Eventuales	8	3%		
Total		304		453	

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 64

318. El grado de inestabilidad del personal medido mediante el indicador número de laborales indefinidos/ efectivos reales presenta los siguientes valores para los distintos Ayuntamientos.

INESTABILIDAD DEL PERSONAL

Ayuntamiento	% Inestabilidad
Los Palacios y Villafranca	40%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 65

319. El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca presenta un volumen significativo de indefinidos, de ahí que registre un mayor grado de inestabilidad. Además en el colectivo de indefinidos es mayor que las plazas de laborales que contiene la Plantilla. Así el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca tiene 181 laborales indefinidos frente a las 88 plazas de laborales de la Plantilla

El colectivo de indefinidos está dando respuesta a necesidades estructurales del Ayuntamiento y por ello se debería contemplar estos puestos en la RPT, ya sea para proceder a su cobertura mediante un procedimiento de selección pública de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad o en el caso de que no sea necesario a su amortización. Por tanto, el procedimiento de regularizar la anómala situación de estos contratos no se supera con la declaración de la condición de indefinido. La Corporación en su papel de empleadora pública debe valorar el riesgo y responsabilidad que supone esta situación y considerar el adecuado reflejo presupuestario de estas plazas.

320. Las medidas adoptadas por el Ayuntamiento para solventar la inestabilidad de la plantilla aunque denotan la voluntad de la Corporación por regularizar la situación, resultan insuficientes para cubrir los elevados índices de inestabilidad que presentan.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

Ayuntamientos	Año OEP	Total plazas	Grado de cobertura	
		Nº	Nº	%
Los Palacios y Villafranca	2008	109	50	45%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por los Ayuntamientos Cuadro nº 66

321. Las condiciones retributivas del personal funcionario y laboral se recogen en los Acuerdos de las condiciones de trabajo de los funcionarios (Acuerdos) y en los Convenios colectivos del personal laboral (Convenios). A continuación se muestra la fecha de aprobación de éstos, señalando los supuestos en los que ha operado la prórroga automática cuando ha expirado su vigencia.

ACUERDOS DE FUNCIONARIOS Y CONVENIOS COLECTIVOS P. LABORAL

Ayuntamiento	Acuerdo Funcionarios			Convenio Colectivos Laborales		
	Aprobación	Vigencia	Prórroga automática	Aprobación	Vigencia	Prórroga automática
Los Palacios y Villafranca	01/01/2004	31/12/2007	si	01/01/2004	31/12/2007	si

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento Cuadro nº 67

322. El Ayuntamiento establece un *premio por años de vinculación*. El Tribunal Supremo (sentencia 129/2010, de 18 de enero) ha anulado este premio al considerarlo una retribución atípica. Este premio juega de hecho el papel del complemento de los trienios, lo cual no es posible a tenor de lo establecido en los arts. 93 de la Ley 7/1985 LRBR y art. 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986), ya que los funcionarios locales solo pueden ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas de Reforma de la Función Pública.²⁹

²⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

323. En el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca se satisface un complemento denominado "Incremento diferencia IPC". La retribución del citado complemento va en contra de lo establecido en el art 22. 2 de la Ley General de Presupuestos del Estado para 2013, que establece que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2012.
324. Como gratificaciones, el Acuerdo económico regula diferente casuística; trabajos en días festivos, nocturnidad, horas extraordinarias, disponibilidad de la policía, servicios especiales, que se desvinculan del factor horas realizadas y se perciben con carácter periódico y por cantidades fijas, siendo ello contrario a lo establecido en el art 6.3 del RD 861/1986.

El complemento de *nocturnidad* que se regula como una gratificación parece responder a la propia naturaleza del puesto de trabajo que lo percibe, puesto que este se circunscribe al colectivo que desempeña su trabajo entre las 22 y las 6 horas del día siguiente y, por tanto, debería ser un factor a valorar en la determinación del complemento específico.

Del análisis de las gratificaciones se detecta que no son objeto de autorización antes de su realización, como establece la BEP 14.4, no figurando en su mayoría el número de horas, el importe y detalle del concepto que se gratifica.

Por otro lado, la gratificación percibida por un trabajador del área de agricultura-desarrollo rural hace referencia a su percepción por trabajos realizados en su jornada laboral, con una cuantía fija y periódica al menos durante diez meses. Ambos hechos son contrarios a la propia naturaleza temporal del complemento, que se refiere a la "realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo", como determina el art. 6.3 del RD 861/1986.

En lo que respecta a las gratificaciones percibidas por el Secretario de la Corporación no se especifican ni los hechos que la originan, ni las horas invertidas en los trabajos extraordinarios realizados fuera de su jornada laboral en septiembre y octubre, estas gratificaciones ascienden a 302 €.

Por último, y en cuanto al complemento de *productividad*, el reparto se ha realizado con base a unos criterios aprobados por el Pleno de la Corporación que han supuesto la percepción del citado complemento por casi la generalidad de la plantilla. Los criterios tenidos en cuenta no están ligados al especial rendimiento e iniciativa con la que se desempeña el trabajo, sino más bien son esenciales al puesto en sí desempeñado. Para los factores valorados; "Niveles estructurales por grupos profesionales", "Conceptos básicos mínimos", "Rendimiento por Supervisión de Jefaturas", "Rendimiento por especial Dedicación Profesional" y "Rendimiento por gestión y Orientación Técnica" se establece una puntuación decreciente en función del grupo o escala a la que pertenece el empleado público.

3.3.1.5. Análisis de la gestión de subvenciones concedidas

325. El cuadro siguiente muestra los aspectos que se han analizado respecto de la gestión de subvenciones concedidas:

SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Ayuntamiento	Regulación	Procedimiento concesión		Control sobre las subvenciones concedidas		
		Concurrencia competitiva	Concesión directa	Registro subvenciones	S/ la concesión	S/ justificación
Los Palacios y Villafranca	X		X			X

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 68

326. El Ayuntamiento tiene un desarrollo normativo propio contenido en sus BEP. En él se articula un procedimiento para la concesión de las ayudas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva; no obstante, en la práctica, el procedimiento habitual de concesión es de manera directa, mediante la consignación nominativa en los presupuestos o bien en el caso de las de carácter social en el que se obvia la concurrencia por el interés especial que revisten.
327. En las subvenciones concedidas mediante el procedimiento de concesión directa ha de justificarse las razones de su singularidad y la intervención debe informar sobre su idoneidad.
328. Las subvenciones nominativas concedidas por el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca se articulan mediante Convenios, donde se explicitan las causas que justifican la singularidad de la actividad subvencionada para obviar el régimen de concurrencia competitiva.
329. No hay constancia de la existencia de un control específico sobre el procedimiento de concesión de las subvenciones, limitándose, en su caso, la intervención a comprobar la existencia de crédito presupuestario para acometer ese gasto.
330. El control sobre la aplicación de las subvenciones y la justificación del cumplimiento de su finalidad se ve favorecido con la normalización mediante modelos y la llevanza de un registro de subvenciones para controlar el cumplimiento de los plazos para su justificación.
331. En el Ayuntamiento dentro del control de la justificación no tiene lugar la verificación de la actividad o hecho subvencionado. Las comprobaciones en este sentido son realizadas sobre la documentación o factura acreditativa de la actividad.

3.3.1.6. Análisis de la gestión de subvenciones recibidas

332. Los controles sobre los ingresos en concepto de subvenciones han de ir dirigidos al puntual conocimiento y reflejo de esta tipología de ingresos, al seguimiento integral del proyecto de inversión donde dicha ayuda se materialice, al control de los flujos financieros de cobros y pagos que origine en el horizonte temporal donde proyecte su vigencia, y a la verificación de la correcta justificación de la aplicación de la ayuda, todo ello con un interés principal cual es el de minimizar los riesgos de reintegro por el incumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión.

El cuadro siguiente, muestra el cumplimiento de cada uno de los aspectos mencionados:

SUBVENCIONES RECIBIDAS

Ayuntamiento	Conocimiento y reflejo puntual	Seguimiento integral	Control de los flujos financieros	Expedientes Reintegro	Total Reintegros
Los Palacios y Villafranca	no	no	no	si	4.682.621,64

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 69

333. El volumen de reintegros en concepto de subvenciones que encuentran su causa en el incumplimiento de la obligación de realizar la actividad subvencionada y de justificar la misma, asciende a 4.682.621,64 € y se refieren a un total de 27 expedientes de subvenciones concedidas en el periodo 2007-2014. La Corporación tiene acordado el aplazamiento del pago de estos reintegros. A fecha de trabajo de campo se ha satisfecho el 49% de los pagos y el 51% restante extiende su calendario de pago hasta el 2019.

La existencia de este volumen de reintegros pone de manifiesto la falta de control sobre los fondos subvencionados y sobre la ejecución de los gastos que conlleva. Desde el punto de vista contable no se dieron de alta los proyectos de gastos con financiación afectada que debe originar esta tipología de ingresos.

A instancias del Pleno de la Corporación palaciega, celebrado el 14 de diciembre del 2012, se remiten a la fiscalía anticorrupción un total de 15 expedientes de subvenciones que totalizan 2.860.466,87€. De éstos en la actualidad existen dos causas judiciales abiertas; una relativa a *la construcción de un espacio ecuestre*, cuyo reintegro asciende a 750.000 € de principal y 85.068,24 € de intereses, y la otra relativa a una subvención concedida en 2008 para *la construcción de un centro de atención socioeducativa*, que asciende a 837.024,43 € de principal y 122.743,53 € de intereses, más otros montantes de intereses por recargo por apremio por pago extemporáneo de 116.799,02 € y de 191.953,59 €.

A pesar del volumen de reintegros que en relación con las subvenciones recibidas registra el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, la Corporación no ha regulado de manera específica el circuito procedimental que debe conllevar la tramitación gestión y aplicación de las subvenciones.

3.3.2. Área de gestión económica, financiera y contable

3.3.2.1. Análisis del presupuesto y su gestión

334. El cuadro siguiente muestra el cumplimiento de los plazos contemplados por la normativa respecto al ciclo presupuestario:

CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN EL CICLO PRESUPUESTARIO

Ayuntamiento	Cumplimiento de plazos en las distintas fases del ciclo presupuestario							
	Aprobación definitiva del Presupuesto por el Pleno	Retraso días	Aprobación de la liquidación presupuesto	Retraso días	Formación de la Cuenta General	Retraso días	Presentación al Pleno de la Cuenta	Retraso días
Los Palacios y Villafranca	no	262	no	39	no	520	no	470

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 70

335. El siguiente cuadro ofrece información sobre el cumplimiento de la obligación de rendición de la Cuenta General por parte del Ayuntamiento a la CCA, así como el cumplimiento de los plazos:

CUMPLIMIENTO DE LA RENDICIÓN CUENTA GENERAL

Ayuntamiento	Rendición Cuenta General a la CCA	Rendición en plazo	Retraso días
Los Palacios y Villafranca	si	no	474

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por la Plataforma rendición telemática CCA

Cuadro nº 71

336. Se muestra a continuación la importancia de las modificaciones sufridas por el presupuesto, que dan muestra de la calidad de la presupuestación:

VARIACIÓN PRESUPUESTO INICIAL

Ayuntamiento	% Variación presupuesto inicial
Los Palacios y Villafranca	26%,

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 72

La incorporación de remanentes de crédito es la modificación presupuestaria que registra un mayor volumen en el Ayuntamiento y asciende a 4.146.374 €.

Se ha constatado que el Ayuntamiento no se sirve de las herramientas tales como el seguimiento de los gastos con financiación afectada para controlar la ejecución de los créditos y la aplicación de la fuente de financiación de los gastos de naturaleza afectados que son aquellos que preceptivamente han de ser objeto de incorporación.

337. En otro orden de cosas, en el ejercicio 2016 cuando se abordan los trabajos de fiscalización son de plena vigencia los preceptos normativos que en materia de transparencia configuran el marco jurídico aplicable a las Corporaciones Locales, esto es, el art. 54 de la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y finalmente, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Con base en el marco normativo citado y a fecha de este informe julio del 2016 se evaluó, la información publicada en la web el Ayuntamiento en relación con tres aspectos relacionados con el alcance del informe; el institucional y organizativo, el económico financiero y presupuestario y el relativo al acceso a la función pública.

INFORMACIÓN PUBLICADA EN LA WEB DEL AYUNTAMIENTO

Ayuntamiento	I. Institucional y organizativa			II. Económico , financiera y presupuestaria			III. Acceso F. Publica		
	Composición Org. Gobierno	Funciones	Actas de Pleno	Presupuestos	Modificaciones aprobadas por el Pleno	Liquidación del presupuesto	RPT	OEP	Proceso selección personal
	Los Palacios y Villafranca	si	Si	si	si	si	si	no	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 73

3.3.2.2. Análisis de la gestión contable

338. La gestión contable desarrollada por los Ayuntamientos ha de ir dirigida a garantizar que los hechos susceptibles de originar derechos y obligaciones a las arcas municipales tengan su reflejo fiel y puntual, que se dé la adecuada segregación de funciones, que se tomen las oportunas medidas para el acceso a los sistemas contables, se adopten medidas respecto a los archivos para garantizar su integridad, se exijan determinadas garantías para el control de los gastos y se reporte al Pleno de manera periódica información que permita valorar la buena marcha de la ejecución presupuestaria.
339. Del análisis de la gestión contable llevada a cabo por el Ayuntamiento se detectan las siguientes incidencias.

GESTIÓN CONTABLE

Ayuntamiento	Sistema contable			Normas s/archivo, accesibilidad y protección	Regulación y Suministro de información al Pleno	Tramitación del gasto	
	Información s/patrimonio	Contabilización amortizaciones	Módulo GAFA			Aprobación de normativa contable	Propuesta de gastos y retención de crédito
Los Palacios y Villafranca	no	no	no	no	no	si	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 74

340. La falta de una adecuada formación y actualización del inventario de bienes prevista en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art. 17 y 33, impide el reflejo en el balance del patrimonio de la Corporación, tal como prevé el art. 35 del RB.
341. La Corporación no tiene operativo el módulo de gastos con financiación afectada (GAFA). Para el cálculo de las desviaciones de financiación se sirven de un registro auxiliar. Las deficiencias detectadas en el seguimiento de los gastos con financiación afectada, donde no se han dado de alta los proyectos de gastos y los cálculos tienen lugar por partida presupuestaria, permiten cuestionar el control adecuado de la ejecución de los créditos y la financiación de éstos.
342. El Ayuntamiento no tiene establecidas unas normas sobre el archivo, accesibilidad y protección de la documentación contable. En septiembre del 2013 tuvo lugar un incendio de las dependencias archivísticas del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

343. No cumple con la obligación de suministrar información al Pleno sobre la ejecución del presupuesto y la situación de la tesorería, ni regula su periodicidad; ambos extremos son exigidos en el art 297 TRLRHL.
344. En el desarrollo normativo que los Ayuntamientos aprueban con sus BEP no contiene una regulación específica sobre los gastos menores.

Con carácter general la tramitación de los gastos tiene lugar acumulando todas las fases contables en un único acto (ADO), que supone en torno al 100% del gasto de los capítulos 2 y 6. Todo ello conlleva que los servicios económicos del Ayuntamiento tenga conocimiento del gasto cuando registran las facturas una vez que éstas tienen entrada en la Corporación. De esta forma, se supedita el control al momento en que el gasto se ha consumado y el tercero acreedor ha emitido la correspondiente factura, esto es, cuando se va a ordenar el pago, dificultándose de esta manera el control sobre los créditos que tienen un carácter limitado.

345. Como trámites previos a la realización del gasto, las unidades gestoras no confeccionan una propuesta de gasto y no se practica la retención de crédito, que aun no siendo obligatoria, favorecería el control de los límites de gastos.
346. La falta de rigor en la tramitación de los gastos ha propiciado la existencia de importes relevantes de gastos pendientes de aplicar a presupuesto. El Ayuntamiento ha hecho también frente a pagos que al término del ejercicio permanecían como pendientes de aplicación y que además carecían de la consiguiente dotación presupuestaria.
347. En el siguiente cuadro se muestran los saldos de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", y de la 555, "Pagos pendientes de aplicación".

SALDOS CUENTAS 413 Y 555

€

Ayuntamiento	Cta. 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"	Cta. 555 "Pagos pendientes de aplicación"
Los Palacios y Villafranca	15.203,50	1.298.753,65

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 75

348. El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca no registra como gastos pendientes de aplicación, cuenta 413, al menos un total de facturas que ascienden a 897.440,48 €, que con motivo de la tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito se ha verificado que se corresponde con un gasto cierto del Ayuntamiento. Dicho gasto ha sido realizado, tal como afirman los técnicos responsables de verificar su existencia, al margen de todo control administrativo y económico.
349. La regularización de este gasto a través de los preceptivos expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito se está produciendo gradualmente. No obstante, la operatoria seguida en cuanto a su reflejo contable no es correcta, puesto que esta regularización tiene lugar directamente al presupuesto, no causando baja en la rúbrica 413 donde debió registrarse en su momento el gasto que carecía de crédito para su imputación.

350. La naturaleza del gasto que debió conformar la cuenta 413 es gasto de inversión que no ha sido formalizado mediante ningún expediente de contratación. Las 111 facturas que conforman el saldo provienen de los años 2008 al 2011. Los encargos de realización de las correspondientes obras, según manifiestan los técnicos responsables de verificar su existencia, son realizados de manera verbal por el entonces 1º Teniente Alcalde, Concejal Delegado de Urbanismo, prescindiendo de todo control administrativo y económico.
351. La cuenta 555, "Pagos pendientes de aplicación" presenta un saldo de 1.298.753,65 €. El 98% de estos apuntes se corresponde con pagos efectuados a entidades financieras en concepto de intereses de demora y cuotas de amortización. Estos pagos provienen en su mayoría de los años 2009 al 2012. Todos estos pagos carecían de consignación presupuestaria y no fueron reflejados convenientemente como gastos en el momento de su devengo y vencimiento. Este reflejo del gasto es indispensable para regularizar la cuenta de acuerdo con la operatoria contable de la rúbrica 555. El saldo de la citada cuenta está distorsionando el Remanente de tesorería por cuanto figura como un componente positivo.
352. Por último, se han sometido las cuentas rendidas a un proceso de validación con el fin de detectar si se han producido incidencias por la falta de coherencia, de integridad o por errores contables.

INCIDENCIAS EN LA RENDICIÓN

Ayuntamiento	Falta de coherencia		Falta de integridad	Errores contables	Total incidencias de validación	Incidencias no explicadas	
	En un estado contable	Entre estados contables				Total	%
Los Palacios y Villafranca	11		2	11	24	11	29%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por la plataforma de rendición

Cuadro nº 76

3.3.2.3. Análisis de la gestión de la tesorería

3.3.2.3.1. Análisis de las funciones de la tesorería

353. Al igual que ocurre con el puesto de Secretario, el EBEP reserva a funcionarios con habilitación de carácter estatal las funciones de tesorería y recaudación, siendo el concurso el sistema normal previsto por el RD 1732/1994.
354. La forma de provisión utilizada por el Ayuntamiento para el puesto de tesorero, es el nombramiento accidental. La normativa requiere que el funcionario que lo ocupe esté suficientemente capacitado. En el caso de Los Palacios y Villafranca, el puesto es ocupado por un administrativo.
355. Las funciones de manejo, custodia y recaudación de los fondos públicos de los Ayuntamientos recaen en la Tesorería. El Ayuntamiento no dispone de un manual de funciones de esta área. Éstas se asignan de manera verbal por quien ejerce la jefatura al personal que compone el departamento.
356. En el cuadro siguiente se recogen los aspectos analizados respecto a las funciones de manejo y custodia de los fondos públicos:

FUNCIONES DE MANEJO Y CUSTODIA DE LOS FONDOS PROPIOS

Ayuntamientos	Nº de cuentas s/ Estado de Tesorería	Cuentas Inactivas	Arqueos	Nº arqueos soportados con conciliaciones	Acta de arqueo firmado por los claveros	Planes de disposición fondos
Los Palacios y Villafranca	41	no	12	12	si	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por los Estados de tesorería

Cuadro nº 77

357. El Ayuntamiento no tiene un Plan de Disposición de fondos donde se establezca una priorización de los pagos de naturaleza permanente de personal y de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores y que tenga en cuenta los plazos y prioridades establecidas en la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Como consecuencia de ello, la Intervención y la Tesorería informan de la no procedencia de ejecutar determinadas órdenes de pago, de conformidad con la prelación de pago fijada en el art. 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

358. En el cuadro siguiente se muestra el saldo y los movimientos de la Caja de la Corporación durante el ejercicio 2013:

CAJA DE LA CORPORACIÓN. EJERCICIO 2013

Ayuntamiento	Saldo inicial	Cobros	Pagos	Saldo final
Los Palacios y Villafranca	17.826,40	825.070,47	822.217,87	20.679,00

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 78

El control de la caja del Ayuntamiento, presenta las siguientes deficiencias:

- Ausencia de una normativa que regule el funcionamiento específico de la caja municipal, con indicación de la forma de gestión, registro, custodia, control, periodicidad de trasposos y fijación del saldo máximo de caja.
 - Ausencia de realización de arqueos de caja, ni los preceptivos (con los cambios de Corporación, cese de algún habilitado y cierre de ejercicio) ni tampoco los de carácter sorpresivo. La realización de arqueos periódico permite detectar posibles diferencias que pueden venir acumulándose año tras año.
 - Inexistencia de asignación de funciones entre el personal del servicio de tesorería y concentración de funciones en las mismas personas.
359. El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca registra un elevado volumen de movimientos de cobros y pagos a través de la caja. Los movimientos de ingresos responden al cobro de conceptos tributarios (utilización de servicios culturales, ocupación de vía pública, multas y sanciones), mientras que los pagos de mayor cuantía se corresponden con anticipos a cuenta de las nóminas atrasadas a los trabajadores, así como cantidades a justificar de varias delegaciones, que responde a un uso inadecuado del mecanismo de Pagos a justificar regulado en las BEP.

3.3.2.3.2. Análisis de los sistemas de anticipo de caja fija y pagos a justificar

360. El cuadro siguiente recoge información sobre los elementos definidores de estas modalidades de gestión del gasto y pago:

ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR

Ayuntamiento	Anticipos de caja fija				Pagos a justificar			
	Habilitados	Nº exptes	Cuantía total 2013	Saldo pte. a 31/12/2013	Habilitados	Nº exptes	Cuantía total 2013	Saldo pte. a 31/12/2013
Los Palacios y Villafranca	n.a.				33	s.d.	80.551,00	5.000,00

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 79

361. El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca no conforma expedientes con cada pago a justificar. Este mecanismo de pago, que supone una excepción al principio de prioridad del gasto, es objeto de reparo en el citado Ayuntamiento.
362. En la práctica, el uso inadecuado de los pagos a justificar está contribuyendo a engrosar el volumen de pagos pendientes de aplicación, cuenta 555.

3.3.2.3.3. Análisis de la gestión de recaudación

363. La recaudación de las principales figuras tributarias se encuentra delegada en la Diputación Provincial. El convenio que regula la gestión recaudatoria se firmó el 3 de marzo del 2004.
364. No recoge el convenio compromisos concretos de los órganos de recaudación de alcanzar determinados niveles de recaudación por figuras tributarias, ni tampoco incentivos en el caso de mejora de los niveles de recaudación, para reforzar la eficacia de la recaudación voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento.
365. Los niveles de recaudación de los ingresos correspondientes a los ejercicios cerrados del Ayuntamiento distinguiendo según su naturaleza tributaria o no se muestran a continuación:

NIVEL RECAUDACIÓN PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS CERRADOS

Los Palacios y Villafranca	Nivel Recaudación pendientes de cobro de ejercicios cerrados	D. Ptes. de cobro a 31/12/2013
Ingresos Tributarios	38%	3.815.376,33
Ingresos no tributarios	12%	9.773.361,34

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 80

366. En Los Palacios y Villafranca los niveles más bajos de recaudación se registran en los ingresos de naturaleza no tributaria donde, al menos 2.531.586,33 €, se corresponden con transferencias de capital de la Junta de Andalucía, entre las cuales destaca en el ejercicio 2010 una subvención de Empresa Pública del Suelo Andalucía para *el desarrollo y ejecución SUS 16-Agropolis* por 961.514 €. También entre esos pendientes de cobro figura una subvención de la Diputación provincial por un volumen de 944.334,25 €, de los cuales, 601.012,10 € se corresponden con

una subvención para *ajardinado de zonas verdes pedanías* que data del año 1997. La falta de control y ejecución de los fondos subvencionados que se ha puesto de manifiesto en el apartado del análisis de la gestión de subvenciones recibidas permiten cuestionar la cobrabilidad de estos derechos pendientes de cobro.

367. Los bajos índices de recaudación detectados obligan a extremar el seguimiento del cobro de los derechos y a calcular la dotación de dudoso cobro con arreglo a criterios realistas.

SALDO DE DUDOSO COBRO

Ayuntamientos	S/ Ayto.	S/ LRSAL	S/ CCA
Los Palacios y Villafranca	5.076.484,78	11.265.874,28	7.780.033,16

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 81

368. En el cuadro precedente se compara la dotación de dudoso cobro del Ayuntamiento con la resultante de aplicar la LRSAL y con la calculada por la Cámara de Cuentas, donde además, de la antigüedad de los derechos se premia o penaliza el esfuerzo recaudador del Ayuntamiento.
369. La dotación calculada por el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca no se asemeja con los importes que en términos de mínimos se regulan en la LRSAL. La causa que explica la notable diferencia entre ambos cálculos es la consideración, por parte del Ayuntamiento, de tan solo los derechos pendientes de cobro de tres capítulos presupuestarios; 1, 3 y 5, a pesar de que el capítulo 7 de transferencias de capital, como se ha expuesto al analizar la recaudación, tiene un elevado volumen de derechos pendientes de cobro procedentes de la Junta de Andalucía y la Diputación provincial, que data de más de 5 años.

3.3.3. Área de intervención

3.3.3.1. Análisis de la función interventora

370. En el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca el puesto de Interventor está cubierto mediante nombramiento accidental desde el año 1993.

Esta forma de nombramiento, cuya decisión recae en la propia Corporación, exige la solicitud de un informe preceptivo al órgano competente de la Comunidad Autónoma, que se pronunciará sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto por los procedimientos de Nombramiento provisional, Acumulación o Comisión de servicios. En el nombramiento accidental del Interventor de Los Palacios y Villafranca no consta la realización de este trámite previo y preceptivo.³⁰

³⁰ Art.33 del R.D 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional "Cuando no fueses posible la provisión del puesto por los procedimientos previstos en los artículos anteriores del presente Real Decreto, las Corporaciones locales podrán nombrar con carácter accidental a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado.

En los casos de vacante del puesto, comisión de servicio o servicios especiales del titular, con carácter previo a dicho nombramiento, deberán solicitar preceptivamente informe al órgano competente de la comunidad autónoma sobre la existencia de algún funcionario.

371. En el ejercicio de la función interventora la normativa prevé, art. 215 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), que el órgano interventor manifieste, mediante nota de reparos, su desacuerdo con el fondo, la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, antes de la adopción del acuerdo.
372. El Interventor del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca ha emitido 11.689 reparos, que han recaído sobre las órdenes de pagos, al considerarse que éstas no respetan el principio de priorización de pagos. Así, del total de pagos afrontados por el Ayuntamiento en 2013, el 68% de los mismos han sido objeto de reparo.
373. Por último, en cuanto al control de la sociedad, no se ha contemplado ningún tipo de actuación de control sobre ella.

3.3.3.2. Análisis de la Estabilidad presupuestaria

374. En el cuadro siguiente se muestra el grado de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre estabilidad presupuestaria.

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento	Consolidan con los OOAA	Clasificación Inventario de SSMM	Consolidan con las SSMM	Informe intervención s/cumplimiento estabilidad presupuestaria				Pleno Informe estabilidad
				s/ presupuesto	s/modificaciones	s/ liquidación	s/SSMM	
Los Palacios y Villafranca	n.a.	no	no.	si	no	si	no	si

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 82

375. El Ayuntamiento no tiene sectorizada su sociedad mercantil; ello tiene incidencia sobre la delimitación del perímetro de consolidación de las entidades dependientes y, por ende, en la emisión de los informes de evaluación de la estabilidad consolidados que contemplan, en su caso, cómo los resultados de su sociedad municipal puede influir en la capacidad o necesidad de financiación de la propia entidad local matriz. Ello es importante dada la acumulación de pérdidas por la sociedad mercantil Iniciativa de Desarrollo de Los Palacios y Villafranca, que ascendían a 5.342.407,66 € y que además se encuentra en fase de liquidación una vez finalizado el procedimiento concursal.³¹

Tampoco evalúa de manera individual el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria de su sociedad mercantil.

376. A continuación se analiza la evaluación llevada a cabo por la Intervención respecto de la liquidación presupuestaria.

Para evaluar el objetivo de estabilidad presupuestaria respecto de la liquidación del presupuesto se precisa practicar una serie de ajustes sobre el superávit/déficit no financiero para obtener la Capacidad o Necesidad de financiación en términos de Contabilidad Nacional. Estos ajustes se encuentran recogidos en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda.

³¹ Párrafo modificado por la alegación presentada.

EVALUACIÓN OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS

€

Ayuntamiento	Ajustes SEC correctos	Incumplimiento	Capacidad/Necesidad de financiación	%	Plan económico-financiero
Los Palacios y Villafranca	no	Si	-1.788.221,88	-7%	si

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Informe evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto Cuadro nº 83

El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria con 1.788.221,88 € de necesidad de financiación que supone un -7% sobre los ingresos no financieros de la entidad.

Por otro lado, no puede afirmarse que sean correctos los cálculos efectuados por el Ayuntamiento en el ajuste proveniente del "incremento/decremento de la cuenta 413", para la determinación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, puesto que en el análisis de la rúbrica 413 de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", y de la cuenta 555 "Pagos pendientes de aplicación", se ha detectado que no todos los gastos pendientes de aplicación han tenido reflejo en la cuenta 413 y ni que todos los pagos realizados a través de la cuenta 555 han sido reflejados como gastos.

377. Por último, el Ayuntamiento cumple con la regla de gasto, presentando un -4,16% de Tasa de variación del gasto computable (Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, LOEPSF).

En el cuadro siguiente se muestra la verificación del cumplimiento de la regla del gasto en el Ayuntamiento analizado:

CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

Ayuntamientos	Informe s/Regla del Gasto	Cálculos s/Regla del Gasto	Cumplimiento Regla de Gasto	% Variación Gasto computable
Los Palacios y Villafranca	si	si	si	-4,16%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 84

3.3.3.3. Plan de pago a Proveedores: Plan de ajuste económico financiero

378. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas durante los ejercicios 2012 y 2013 promovió distintas fases del Plan de pago a proveedores con la finalidad de habilitar las condiciones necesarias para permitir la cancelación por las entidades locales de sus obligaciones pendientes de pago y al mismo tiempo permitir que estas identificaran y depuraran el volumen real de la deuda que tenían con sus proveedores.
379. El cuadro siguiente muestra las obligaciones pendientes de pagos que fueron objeto de certificación en las distintas fases del Plan de Pago a Proveedores a las que se acogió Los Palacios y Villafranca:

PLAN DE PAGO A PROVEEDORES

€

Ayuntamiento	1ª Fase	2ª Fase	3ª Fase	Total Obligaciones Fases
	Importe	Importe	Importe	Importe
Los Palacios y Villafranca	21.591.364,19	1.601.178,60	3.611.962,20	26.804.504,99

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº85

380. El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca se acoge a las tres fase del Plan de pagos a proveedores con un volumen total de obligaciones de 26.804.504,99 €.

La Corporación en el momento de confeccionar la relación de obligaciones que iban a acogerse a las distintas fases del Plan de pago no incluyó al menos 897.440,48 € que se corresponden con un gasto cierto. Al analizar la cuenta 413, se ha constatado que no están incluidas en la citada rúbrica. Además el volumen de reintegros que en materia de subvenciones debe acometer la Corporación, la atención mediante aplazamientos de las deudas mantiene con terceros y el volumen de las operaciones de endeudamiento concertadas al amparo de las sucesivas fase del Plan de pago, han contribuido a la delicada situación financiera del Ayuntamiento, donde se han producido retrasos de hasta nueve meses en el cobro de las nóminas de los trabajadores.

El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca registra en el ejercicio 2013 un Ahorro Neto negativo de -646.672,20 €.

381. El Plan de Ajuste aprobado tras acogerse al Plan de pagos recoge las siguientes medidas:

MEDIDAS DE LOS PLANES DE AJUSTE Y EFECTIVIDAD

B.1 Descripción medida de ingresos	Inclusión de las medidas	Efectividad de las medidas
Medida1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias,	si	Desviación positiva
Medida 2: Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firma de convenios de colaboración con Estado y/o CCAA),	no	n.a
Medida 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos	no	n.a
B.2 Descripción medida de gastos		
Medida 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos)	si	Desviación negativa
Medida 10: Reducción de celebración de contratos menores	si	Desviación positiva
Medida 16: Otras medidas por el lado de los gastos.	si	Desviación positiva

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Plan de ajuste del Ayuntamiento

Cuadro nº 86

- 382.** El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca solo contempla en su Plan en lo que respecta a los ingresos la medida relativa a la subida tributaria, obteniéndose en 2103, según se deduce del informe de Intervención, una desviación positiva que ha de traducirse para su total efectividad en un incremento de la recaudación. En lo que respecta a los gastos, las medidas relativas a las reducciones del coste de personal experimentan una desviación negativa, mientras que aquellas otras diseñadas respecto al gasto corriente han registrado una desviación positiva en el seguimiento correspondiente al último trimestre del 2013.
- 383.** Las medidas en su mayoría que han sido aplicadas por el Ayuntamiento son de obligado cumplimiento para las Corporaciones porque vienen establecidas por la normativa estatal³². Y aquellas que el Ayuntamiento ha puesto en marcha como consecuencia de su capacidad de autoorganización, exigen para que sean estructurales que se mantengan en el tiempo para causar su efectividad sobre los recursos y costes del Ayuntamiento.
- 384.** Por último, la evolución del remanente de tesorería para gastos generales muestra la contribución del Plan de proveedores al saneamiento financiero de la Corporación. Aún así, Los Palacios y Villafranca presenta remanente de tesorería negativo.

3.3.3.4. Control de morosidad de las operaciones comerciales

- 385.** Del análisis de la información contenida en los reportes de morosidad, ha de destacarse que por parte de los órganos responsables, tesorería e intervención, no se efectúan comprobaciones para garantizar la fiabilidad de la información en ellos contenida.

PERIODO MEDIO DE PAGO EJERCICIO 2013

Ayuntamientos	1º. Trimestre	2º. Trimestre	3º. Trimestre	4º. Trimestre
	Los Palacios y Villafranca	156	133	140

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 87

El Ayuntamiento incumple en los cuatro trimestres el periodo legal de pagos fijado en 30 días. Se detectan oscilaciones en los periodos medio de pagos que no parecen responder a un comportamiento racional de dicha variable, todo ello a pesar de los distintos Planes de Pago a proveedores. Así, en Los Palacios y Villafranca, el periodo medio de pago va en aumento cada trimestre hasta situarse en 278 días para el cuarto trimestre del 2013.

3.3.3.5. Registro de facturas

- 386.** La implantación del registro de facturas como obligatorio en las administraciones locales se establece como un mecanismo de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago. Su regulación está contenida en el art. 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (LMLMOP).

³² RDL 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

387. Tal como se muestra en el cuadro siguiente, el Ayuntamiento tiene implementado un registro de facturas que se hace depender del órgano interventor.

REGISTRO DE FACTURAS

Registro de facturas en las administraciones locales, art.5 Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Ayuntamiento	Implementado en la entidad el registro de facturas art.5.1	Instrucciones internas sobre funcionamiento del registro de facturas	Requerimiento justificación por la intervención art. 5.3	Nº requerimientos intervención al órgano gestor falta de justificación	Publicación por el Pleno de informe agregado situación art.5.4
Los Palacios y Villafranca	si	no	no	-	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 88

3.4. Ayuntamiento de Maracena

3.4.1. Área de gestión administrativa

3.4.1.1. Organización

388. El Ayuntamiento de Maracena posee un Reglamento interno propio, que fue aprobado en 1992 y que, dada su antigüedad, ha de ser objeto de actualización.
389. El art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se refiere a las competencias del Alcalde en la organización y estructura de la administración municipal ejecutiva que ha de comprender las competencias atribuidas a cada área o concejalía, dependencia funcional y procedimientos de gestión, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en, materia de organización municipal.

La organización de los servicios municipales en el Ayuntamiento se distribuye en 11 áreas organización.

390. La organización de las diferentes áreas no ha ido acompañada de un organigrama que refleje el reparto de competencias y las relaciones jerárquicas y funcionales de los diferentes servicios.

3.4.1.2. Secretaría, registros y actas

391. El Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) reserva a funcionarios con habilitación de carácter nacional, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo que corresponde al puesto de Secretario del Ayuntamiento.

Por su parte, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, prevé las formas de coberturas de estos puestos.

El puesto de Secretario en Maracena de 2011 al 2013 fue cubierto de manera provisional, procedimiento previsto en el RD citado. Agotadas las otras vías de provisión, la citada normativa en su art. 33 establece que los Ayuntamientos (...) *podrán nombrar con carácter accidental a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado*. Esta forma de cobertura ha sido empleada por el Ayuntamiento de Maracena partir de abril del 2013 y se han sucedido en el cargo hasta cuatro funcionarios municipales.

3.4.1.3. Análisis de entidades participadas y entes dependientes

393. El mapa de tipología de entidades en las que participa el Ayuntamiento se muestra a continuación:

ENTIDADES PARTICIPADAS

Ayuntamiento	Consortios	Fundaciones	Asociaciones	Mancomunidad	Total
Maracena	2				2

Fuente: Información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 89

Uno de los consorcios, el de la Vega Sierra Elvira, está sectorizado como administración pública y adscrito al Ayuntamiento de Maracena en el Inventario de entes del Sector Público Local del Estado (IESPL), tal como establece la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

En anexo se contiene la denominación de cada uno de las entidades en participadas por el Ayuntamiento.

3.4.1.4. Análisis de la gestión del Personal

394. A continuación se muestra de forma comparada la plantilla publicada por el Ayuntamiento con los efectivos que dispone la Corporación, junto al indicador número de empleados por cada 1.000 habitantes en cada uno de los supuestos:

PLANTILLA/EFFECTIVOS REALES CADA 1.000 HABITANTES

Ayuntamiento	Plantilla publicada	Nº empleado / 1.000 habitantes	Efectivos reales	Nº empleados/1.000 habitantes
Maracena	137	6	209	10

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 90

395. La desviación entre la plantilla aprobada y publicada por el Ayuntamiento y los efectivos reales se muestra a continuación:

DESVIACIÓN PLANTILLA APROBADA/EFFECTIVOS REALES

Ayuntamiento	Plantilla publicada	Efectivos reales	Desviación Efectivos reales /Plantilla aprobada
Maracena	137	209	53%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 91

396. Para analizar los motivos que causan estas desviaciones en el cuadro siguiente se compara la composición de la plantilla publicada con los efectivos reales:

COMPOSICIÓN PLANTILLA Y EFFECTIVOS REALES

Ayuntamiento / Relación jurídica	Funcionarios			Personal laboral			
	Plantilla publicada	Efectivos reales		Plantilla publicada	Efectivos reales		
		Funcionarios	Funcionarios de carrera		Funcionarios interinos	P. Laboral	Laboral Fijo
Maracena	132	103	4	5	2	2	98

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 92

(*) Personal laboral temporal contratado por el Ayuntamiento con cargo a su presupuesto

397. Como se observa en el cuadro precedente, la desviación en el caso de Maracena, 53%, viene ocasionada por el personal laboral temporal. Mediante convocatoria pública recurre a la selección de personal laboral temporal, a través de un procedimiento selectivo que conforma la bolsa de trabajo del Ayuntamiento, a la que a partir del informe de necesidades de la

responsable de recursos humanos se acude para cubrir una necesidad de personal determinada. El Ayuntamiento adopta las previsiones necesarias, limitando el tiempo de prestación de servicios, con el fin de que en ningún caso pueda devenir dichas contrataciones en fraude de Ley. No obstante, la Corporación debe valorar si esta recurrencia a la contratación laboral temporal está respondiendo a una necesidad estructural del propio Ayuntamiento.

398. La Relación de Puestos de Trabajo de los Ayuntamientos (RPT) se configura, junto a la Plantilla, como el instrumento técnico a través del cual se lleva a cabo la ordenación del personal desde un punto de vista orgánico, funcional y retributivo.

Maracena tiene aprobada la RPT. En ella no incluye los requisitos necesarios para el desempeño de los puestos, ni contiene la adscripción orgánica de los puestos y la descripción de las funciones que han de desempeñar los distintos puestos de trabajo elementos estipulados en el art. 74 del EBEP.

399. La RPT no guarda relación con la plantilla aprobada y, por ende, con la realidad de efectivos. Así, el número de puestos contenidos en este documento ordenador, 114, es inferior al número de plazas contenidas en la plantilla, 137, e inferior al número de efectivos reales, 209.

El siguiente cuadro ilustra lo hasta aquí afirmado. Solo indicar el peso del colectivo de personal laboral respecto al de funcionarios en los efectivos realmente existentes mientras que en la RPT y la Plantilla no ocurre así.

NÚMERO DE PERSONAL SEGÚN PLANTILLA, EFECTIVOS REALES Y RPT

Ayuntamiento	Tipo de adscripción	Plantilla publicada		Efectivos reales		RPT/ Catalogo de puestos	
		Total plazas	% Plaza/ Total	Total efectivos	% efectivos/ Total	Total puestos	% Puestos/ Total
Maracena	Funcionarios	132	96%	107	51%	94	82%
	Laborales	5	4%	102	49%	20	18%
	Eventuales						
Total		137		209		114	

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 93

400. El grado de inestabilidad del personal medido mediante el indicador número de laborales indefinidos/ efectivos reales alcanza tan solo un 1%, dado que el colectivo de laborales indefinidos es muy bajo.
401. Las condiciones retributivas del personal funcionario y laboral se recogen en los Acuerdos de las condiciones de trabajo de los funcionarios (Acuerdos) y en los Convenios colectivos del personal laboral (Convenios). A continuación se muestra la fecha de aprobación de éstos, señalando los supuestos en los que ha operado la prórroga automática cuando ha expirado su vigencia.

ACUERDOS DE FUNCIONARIOS Y CONVENIOS COLECTIVOS P. LABORAL

Ayuntamiento	Acuerdos Funcionarios			Convenios Colectivos Laborales		
	Aprobación	Vigencia	Prórroga automática	Aprobación	Vigencia	Prórroga automática
Maracena	04/11/2008	31/12/2011	si	04/11/2008	31/12/2011	si

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº94

402. Las gratificaciones percibidas por la Policía Local de este Ayuntamiento, se encuadran en un convenio de bolsa de horas que anualmente se firma en la Corporación. Dentro de este colectivo existen funcionarios que cobran gratificaciones durante 10 meses, siendo éstas del mismo importe más de cinco meses seguidos. Este hecho contraviene la propia naturaleza del concepto retributivo ya que las gratificaciones no deben ser fijas en su cuantía ni periódicas en cuanto a su devengo, tal como establece el art. 6.3 del RD 861/1986.

3.4.1.5. Análisis de la gestión de subvenciones concedidas

403. El cuadro siguiente muestra los aspectos que se han analizado respecto de la gestión de subvenciones concedidas:

SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Ayuntamiento	Regulación	Procedimiento concesión		Control sobre las subvenciones concedidas		
		Concurrencia competitiva	Concesión directa	Registro subvenciones	S/ la concesión	S/ justificación
Maracena	x		x			x

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 95

404. El Ayuntamiento tiene un desarrollo normativo propio contenido en sus BEP. En él se articula un procedimiento para la concesión de las ayudas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva; no obstante, en la práctica, el procedimiento habitual de concesión es de manera directa, mediante la consignación nominativa en los presupuestos o bien en el caso de las de carácter social en el que se obvia la concurrencia por el interés especial que revisten.
405. En las subvenciones concedidas mediante el procedimiento de concesión directa ha de justificarse las razones de su singularidad y la intervención debe informar sobre su idoneidad.

Las subvenciones nominativas concedidas por el Ayuntamiento de Maracena se articulan mediante Convenios, donde se explicitan las causas que justifican la singularidad de la actividad subvencionada para obviar el régimen de concurrencia competitiva.

406. No hay constancia de la existencia de un control específico sobre el procedimiento de concesión de las subvenciones, limitándose, en su caso, la intervención a comprobar la existencia de crédito presupuestario para acometer ese gasto.

407. El control sobre la aplicación de las subvenciones y la justificación del cumplimiento de su finalidad se ve favorecido con la normalización mediante modelos y la llevanza de un registro de subvenciones para controlar el cumplimiento de los plazos para su justificación.
408. En el Ayuntamiento dentro del control de la justificación no tiene lugar la verificación de la actividad o hecho subvencionado. Las comprobaciones en este sentido son realizadas sobre la documentación o factura acreditativa de la actividad.

3.4.1.6. Análisis de la gestión de subvenciones recibidas

409. Los controles sobre los ingresos en concepto de subvenciones han de ir dirigidos al puntual conocimiento y reflejo de esta tipología de ingresos, al seguimiento integral del proyecto de inversión donde dicha ayuda se materialice, al control de los flujos financieros de cobros y pagos que origine en el horizonte temporal donde proyecte su vigencia, y a la verificación de la correcta justificación de la aplicación de la ayuda, todo ello con un interés principal cual es el de minimizar los riesgos de reintegro por el incumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión.

El cuadro siguiente, muestra el cumplimiento de cada uno de los aspectos mencionados:

SUBVENCIONES RECIBIDAS

Ayuntamiento	Conocimiento y reflejo puntual	Seguimiento integral	Control de los flujos financieros	Expedientes Reintegro	Total Reintegros
Maracena	si	no	no	si	990.588,40

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 96

410. En el Ayuntamiento tiene lugar la solicitud de 990.588,40 € de reintegro de las subvenciones recibidas. El procedimiento de reintegro es acordado por la administración autonómica concedente y encuentra su causa en el incumplimiento de la obligación de aportar la debida justificación de la realización de la actividad subvencionada. No obstante, en la actualidad, ante el recurso interpuesto por el consistorio, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía acordó la suspensión cautelar del mencionado reintegro.

3.4.2. Área de gestión económica, financiera y contable

3.4.2.1. Análisis del presupuesto y su gestión

411. El cuadro siguiente muestra el cumplimiento de los plazos contemplados por la normativa respecto al ciclo presupuestario:

CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN EL CICLO PRESUPUESTARIO

Ayuntamiento	Cumplimiento de plazos en las distintas fases del ciclo presupuestario							
	Aprobación definitiva del Presupuesto por el Pleno	Retraso días	Aprobación de la liquidación presupuesto	Retraso días	Formación de la Cuenta General	Retraso días	Presentación al Pleno de la Cuenta	Retraso días
Maracena	no	191	si		no	92	no	126

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 97

412. El siguiente cuadro ofrece información sobre el cumplimiento de la obligación de rendición de la Cuenta General por parte de los Ayuntamientos a la CCA, así como el cumplimiento de los plazos:

CUMPLIMIENTO DE LA RENDICIÓN CUENTA GENERAL

Ayuntamiento	Rendición Cuenta General a la CCA	Rendición en plazo	Retraso días
Maracena	si	no	145

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por la Plataforma rendición telemática CCA Cuadro nº 98

413. Se muestra a continuación la importancia de las modificaciones sufridas por el presupuesto, que dan muestra de la calidad de la presupuestación:

VARIACIÓN PRESUPUESTO INICIAL

Ayuntamiento	% Variación presupuesto inicial
Maracena	27%,

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento Cuadro nº 99

414. La incorporación de remanente de crédito es la modificación presupuestaria que registra un mayor volumen en el Ayuntamiento. En Maracena el volumen de incorporaciones son 4.247.375,17 € que provienen del ejercicio 2007 y siguientes. Los proyectos de Gastos con financiación afectada se han dado de alta a partir del año 2013.

Se ha constatado que no se sirven de las herramientas tales como el seguimiento de los gastos con financiación afectada para controlar la ejecución de los créditos y la aplicación de la fuente de financiación de los gastos de naturaleza afectados que son aquellos que preceptivamente han de ser objeto de incorporación.

415. En otro orden de cosas, en el ejercicio 2016 cuando se abordan los trabajos de fiscalización son de plena vigencia los preceptos normativos que en materia de transparencia configuran el marco jurídico aplicable a las Corporaciones Locales, esto es, el art. 54 de la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y finalmente, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Con base en el marco normativo citado y a fecha de este informe julio del 2016 se evaluó, la información publicada en la web el Ayuntamiento en relación con tres aspectos relacionados con el alcance del informe; el institucional y organizativo, el económico financiero y presupuestario y el relativo al acceso a la función pública.

INFORMACIÓN PUBLICADA EN LA WEB DEL AYUNTAMIENTO

Ayuntamiento	I. Institucional y organizativa			II. Económico , financiera y presupuestaria			III. Acceso F. Publica		
	Composición Org. Gobierno	Funciones	Actas de Pleno	Presupuestos	Modificaciones aprobadas por el Pleno	Liquidación del presupuesto	RPT	OEP	Proceso selección personal
	Maracena	si	Si	no	si	no	no	no	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 100

3.4.2.2. Análisis de la gestión contable

416. La gestión contable desarrollada por los Ayuntamientos ha de ir dirigida a garantizar que los hechos susceptibles de originar derechos y obligaciones a las arcas municipales tengan su reflejo fiel y puntual, que se dé la adecuada segregación de funciones, que se tomen las oportunas medidas para el acceso a los sistemas contables, se adopten medidas respecto a los archivos para garantizar su integridad, se exijan determinadas garantías para el control de los gastos y se reporte al Pleno de manera periódica información que permita valorar la buena marcha de la ejecución presupuestaria.
417. Del análisis de la gestión contable de el Ayuntamiento se detectan las siguientes incidencias:

GESTIÓN CONTABLE

Ayuntamiento	Sistema contable			Normas s/archivo, accesibilidad y protección	Regulación y Suministro de información al Pleno	Tramitación del gasto	
	Información s/patrimonio	Contabilización amortizaciones	Módulo GAFA			Aprobación de normativa contable	Propuesta de gastos y retención de crédito
Maracena	no	No	no	no	no	si	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 101

418. La falta de una adecuada formación y actualización del inventario de bienes prevista en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art. 17 y 33, impide el reflejo en el balance del patrimonio de la Corporación, tal como prevé el art. 35 del RB.
419. No tiene operativo el módulo de gastos con financiación afectada (GAFA). Para el cálculo de las desviaciones de financiación se sirven de un registro auxiliar. Las deficiencias detectadas en el seguimiento de los gastos con financiación afectada, donde no se han dado de alta los proyectos de gastos y los cálculos tienen lugar por partida presupuestaria, permiten cuestionar el control adecuado de la ejecución de los créditos y la financiación de éstos.
420. No tiene establecidas unas normas sobre el archivo, accesibilidad y protección de la documentación contable.

421. No cumple con la obligación de suministrar información al Pleno sobre la ejecución del presupuesto y la situación de la tesorería, ni regula su periodicidad; ambos extremos son exigidos en el art. 297 TRLRHL.
422. En el desarrollo normativo que el Ayuntamiento aprueba con sus BEP no se contiene una regulación específica sobre los gastos menores. Establece unos límites para la acumulación de las fases contables en aquellos gastos no sujetos a proceso de contratación, que se fija en 3.000 €.

Con carácter general, la tramitación de los gastos tiene lugar acumulando todas las fases contables en un único acto (ADO), que supone de promedio el 83% del gasto de los capítulos 2 y 6. Todo ello conlleva que los servicios económicos del Ayuntamiento tengan conocimiento del gasto cuando registran las facturas una vez que éstas tienen entrada en los Ayuntamientos. De esta forma, se supedita el control al momento en que el gasto se ha consumado y el tercero acreedor ha emitido la correspondiente factura, esto es, cuando se va a ordenar el pago, dificultándose de esta manera el control sobre los créditos que tienen un carácter limitado.

423. Como trámites previos a la realización del gasto, las unidades gestoras no confeccionan una propuesta de gasto y no se practica la retención de crédito que aun no siendo obligatoria favorecería el control de los límites de gastos.
424. La falta de rigor en la tramitación de los gastos ha propiciado la existencia de importes relevantes de gastos pendientes de aplicar a presupuesto. El Ayuntamiento ha hecho también frente a pagos que al término del ejercicio permanecían como pendientes de aplicación y que además carecían de la consiguiente dotación presupuestaria.
425. En el siguiente cuadro se muestran los saldos de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", y de la 555, "Pagos pendientes de aplicación".

SALDOS CUENTAS 413 Y 555

Ayuntamiento	Cta. 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"	Cta. 555 "Pagos pendientes de aplicación"
Maracena	805.407,10	903.609,91

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 102

426. Maracena registra un saldo de la cuenta 413 de 805.407,10 €. Durante el ejercicio se tramitaron dos expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito para regularizar la falta de consignación de gastos por importe de 784.668,45 €. Las facturas objeto de regularización en 2013 tienen naturaleza corriente. Los principales acreedores son, de un lado, la Agencia Provincial de Administración Tributaria a la que se adeudan 227.840,79 € en concepto del servicio de recaudación que ésta le presta y que como tal debiera estar presupuestado en el subconcepto 227.08, Servicio de recaudación a favor de la Entidad. De otro, la Tesorería General de la Seguridad Social con un total de 157.798,89 €, en concepto de recargo de la Seguridad Social del año 2011, y de otro la Junta de Andalucía y el Consorcio de Transporte área de Granada por los descuentos que se practican en la participación en los ingresos

autonómicos por importe de 82.250,46 € y 69.253,68 €, respectivamente. El resto de acreedores son de menor cuantía aun cuando de carácter reiterativo, como es el caso de la compañía Endesa Energía. Todo ello denota una insuficiente presupuestación de determinados suministros esenciales.

El gasto proveniente de años anteriores, regularizado en el año 2014 a través de los expedientes de reconocimiento judicial de crédito, que totaliza 982.977,52 €, pone de manifiesto la escasa fiabilidad de la cuenta 413, cuyo saldo al término del ejercicio inmediatamente anterior, como ya se ha indicado, ascendía a 805.407,10 €. La factura con mayor cuantía no recogida en la cuenta 413 al término del 2013 es emitida por una sociedad mercantil por un importe de una 148.433,51 € y data del año 2008.

427. La cuenta 555 de pagos pendientes de aplicación registra un saldo de 903.609,91 €. Dicha cuenta experimenta una disminución en el año de 436.895,23 €. A pesar de ello el saldo de la cuenta al término del ejercicio contiene partidas que datan del ejercicio 2008 en concepto de nóminas a diversos colectivos de trabajadores del Ayuntamiento por importe de 204.386,78 €, facturas de suministro energético que datan del año 2010 por importe de 147.348,50 € y pagos a entidades financieras en concepto de intereses y cuotas de amortización de préstamos por importe de 138.083,86 €. Todas ellas carecen de consignación presupuestaria y no fueron reflejadas como gastos en el momento de su devengo. Este reflejo del gasto es indispensable para regularizar la cuenta de acuerdo con la operatoria contable de la rúbrica 555. El saldo de la citada cuenta está distorsionando el Remanente de tesorería por cuanto figura como un componente positivo.
428. Por último, se han sometido las cuentas rendidas a un proceso de validación con el fin de detectar si se han producido incidencias por la falta de coherencia, de integridad o por errores contables obteniéndose los siguientes resultados:

INCIDENCIAS EN LA RENDICIÓN

Ayuntamiento	Falta de coherencia		Falta de integridad	Errores contables	Total incidencias de validación	Incidencias no explicadas	
	En un estado contable	Entre estados contables				Total	%
Maracena	6	1	18		25	0	0%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por la plataforma de rendición

Cuadro nº 103

3.4.2.3. Análisis de la gestión de la tesorería

429. Al igual que ocurre con el puesto de Secretario, el EBEP reserva a funcionarios con habilitación de carácter estatal las funciones de tesorería y recaudación, siendo el concurso el sistema normal previsto por el RD 1732/1994.
430. La forma de provisión utilizada en Maracena alterna el nombramiento provisional y el nombramiento accidental. La normativa requiere que el funcionario que lo ocupe esté suficientemente capacitado. En este caso el puesto es ocupado por un Técnico de Administración Especial.

431. Las funciones de manejo, custodia y recaudación de los fondos públicos de los Ayuntamientos recaen en la Tesorería. El Ayuntamiento no dispone de un manual de funciones de esta área. Éstas se asignan de manera verbal por quien ejerce la jefatura al personal que compone el departamento.
432. En el cuadro siguiente se recogen los aspectos analizados respecto a las funciones de manejo y custodia de los fondos públicos:

FUNCIONES DE MANEJO Y CUSTODIA DE LOS FONDOS PROPIOS

Ayuntamiento	Nº de cuentas s/ Estado de Tesorería	Cuentas Inactivas	Arqueos	Nº arqueos soportados con conciliaciones	Acta de arqueo firmado por los claveros	Planes de disposición fondos
Maracena	41	sí	12	12	no	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Estado de tesorería

Cuadro nº 104

433. Maracena presenta tres cuentas inactivas, hecho este que puede dificultar las funciones de control que se ejerzan sobre las cuentas.
434. No tiene un Plan de Disposición de fondos donde se establezca una priorización de los pagos de naturaleza permanente de personal y de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y que tenga en cuenta los plazos y prioridades establecidas en la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
435. Maracena ha cancelado el uso de la caja municipal a partir del ejercicio 2013.

En el cuadro siguiente se muestra el saldo y los movimientos de la Caja de la Corporación durante el ejercicio 2013:

CAJA DE LA CORPORACIÓN. EJERCICIO 2013

Ayuntamiento	Saldo inicial	Cobros	Pagos	Saldo final
Maracena	253,22	2.300,94	2.247,32	306,84

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 105

El control de la caja en el Ayuntamiento presentaba las siguientes deficiencias:

- Ausencia de una normativa que regule el funcionamiento específico de la caja municipal, con indicación de la forma de gestión, registro, custodia, control, periodicidad de trasposos y fijación del saldo máximo de caja.
- Ausencia de realización de arqueos de caja, ni los preceptivos (con los cambios de Corporación, cese de algún habilitado y cierre de ejercicio) ni tampoco los de carácter sorpresivo.
- Inexistencia de asignación de funciones entre el personal del servicio de tesorería y concentración de funciones en las mismas personas.

3.4.2.4. Análisis de los sistemas de anticipo de caja fija y pagos a justificar

436. El cuadro siguiente recoge información sobre los elementos definidores de estas modalidades de gestión del gasto y pago:

ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR

Ayuntamiento	Anticipos de caja fija				Pagos a justificar			
	Habilitados	Nº exptes	Cuantía total 2013	Saldo pte a 31/12/2013	Habilitados	Nº exptes	Cuantía total 2013	Saldo pte a 31/12/2013
Maracena	n.a.				17	44	106.744,09	20.812,21

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 106

437. Maracena ha gestionado en el ejercicio un total de 106.744,09 € bajo la modalidad de pagos a justificar. Al término del año tenía pendiente de justificar, una vez concluido el plazo, 20.812,21 €. Como la sistemática de esta modalidad de gasto requiere la puntual justificación de los gastos en plazo, el Ayuntamiento nombra sucesivamente a varios habilitados dentro de un mismo departamento como mecanismo de eludir la obligatoriedad de justificar en plazo.

3.4.2.5. Análisis de la gestión de recaudación

438. La recaudación de las principales figuras tributarias se encuentra delegada en la Diputación Provincial. El convenio que regula la gestión recaudatoria en Maracena fue renovado en el año 2013.
439. No recoge el convenio compromisos concretos de los órganos de recaudación de alcanzar determinados niveles de recaudación por figuras tributarias, ni tampoco incentivos en el caso de mejora de los niveles de recaudación, para reforzar la eficacia de la recaudación voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento.
440. Los niveles de recaudación de los ingresos correspondientes a los ejercicios cerrados del Ayuntamiento, distinguiendo entre los de naturaleza tributaria o no, se muestran a continuación:

NIVEL RECAUDACIÓN PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS CERRADOS

Maracena	Nivel Recaudación pendientes de cobro de ejercicios cerrados	Derechos pendientes de cobro a 31/12/2013
Ingresos Tributarios	31%	7.648.950,49
Ingresos no tributarios	9%	3.848.850,43

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 107

441. La mayoría de los ingresos de naturaleza tributaria se corresponde con el aprovechamiento urbanístico generado en 2011 y en 2005. Por parte de los servicios económicos del Ayuntamiento se desconoce el estado de situación de los proyectos urbanísticos que originaron esos derechos. No se ejerce control alguno sobre la cobrabilidad de los mismos.

442. Los bajos índices de recaudación detectados obligan a extremar el seguimiento del cobro de los derechos y a calcular la dotación de dudoso cobro con arreglo a criterios realistas.

SALDO DE DUDOSO COBRO

Ayuntamiento	S/ Ayto	S/ LRSAL	S/ CCA
Maracena	5.126.712,68	5.425.139,58	7.192.705,47

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

€
Cuadro nº 108

443. En el cuadro precedente se compara la dotación de dudoso cobro del Ayuntamiento con la resultante de aplicar la LRSAL y con la calculada por la Cámara de Cuentas, donde además, de la antigüedad de los derechos se premia o penaliza el esfuerzo recaudador del Ayuntamiento.
444. El importe calculado por la CCA eleva la cifra de dudoso cobro y pone de manifiesto la necesidad de mejorar el control de la recaudación y llevar a cabo la depuración de los saldos pendientes.

3.4.3. Área de intervención

3.4.3.1. Análisis de la función interventora

445. En el Ayuntamiento de Maracena, durante el periodo 2009-2013, se han sucedido 5 nombramientos para cubrir el puesto de Interventor, uno como provisional y el resto como accidentales, dos de estos en el 2013.

Esta forma de nombramiento, cuya decisión recae en la propia Corporación, exige la solicitud de un informe preceptivo al órgano competente de la Comunidad Autónoma, que se pronunciará sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto por los procedimientos de Nombramiento provisional, Acumulación o Comisión de servicios. En los nombramientos accidentales analizados en este Ayuntamiento no consta la realización de este trámite previo y preceptivo.³³

446. En el ejercicio de la función interventora la normativa prevé, art. 215 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), que el órgano interventor manifieste, mediante nota de reparos, su desacuerdo con el fondo, la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, antes de la adopción del acuerdo.

La Intervención del Ayuntamiento de Maracena no hace uso de dicha facultad; todo ello a pesar de las irregularidades detectadas en las áreas de personal y gestión del gasto que se han puesto de manifiesto en este informe.

³³ Art.33 del R.D 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional "Cuando no fueses posible la provisión del puesto por los procedimientos previstos en los artículos anteriores del presente Real Decreto, las Corporaciones locales podrán nombrar con carácter accidental a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado.

En los casos de vacante del puesto, comisión de servicio o servicios especiales del titular, con carácter previo a dicho nombramiento, deberán solicitar preceptivamente informe al órgano competente de la comunidad autónoma sobre la existencia de algún funcionario.

3.4.3.2. Análisis de la Estabilidad presupuestaria

447. En el cuadro siguiente se muestra el grado de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre estabilidad presupuestaria.

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento	Consolidan con los OOAA	Clasificación Inventario de SSMM	Consolidan con las SSMM	Informe intervención s/cumplimiento estabilidad presupuestaria				Pleno Informes estabilidad
				s/ presupuesto	s/modificaciones	s/ liquidación	s/SSMM	
Maracena	n.a.	n.a.	n.a.	si	no	si	n.a	si

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 109

448. A continuación se analiza la evaluación llevada a cabo por el Interventor respecto de la liquidación presupuestaria.

EVALUACIÓN OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS

Ayuntamiento	€				
	Ajustes SEC correctos	Incumplimiento	Capacidad/Necesidad de financiación	%	Plan económico-financiero
Maracena	no	si	-1.225.610,78	-7%	si

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Informe evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto

Cuadro nº 110

El Ayuntamiento de Maracena incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria con una necesidad de financiación de 1.225.610,78 €, que suponen un -7% sobre los ingresos no financieros.

Por otro lado, no puede afirmarse que sean correctos los cálculos efectuados por el Ayuntamiento en el ajuste proveniente del “incremento/decremento de la cuenta 413” para la determinación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, puesto que en el análisis de la rúbrica 413 de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, y de la cuenta 555 “Pagos pendientes de aplicación”, se ha detectado que no todos los gastos pendientes de aplicación han tenido reflejo en la cuenta 413 y ni que todos los pagos realizados a través de la cuenta 555 hayan sido reflejados como gastos.

449. Por último, la Corporación cumple con la regla de gasto presentando un -0,01% de Tasa de variación del gasto computable. (Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, LOEPSF).

En el cuadro siguiente se muestra la verificación del cumplimiento de la regla del gasto:

CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

Ayuntamiento	Informe s/Regla del Gasto	Cálculos s/Regla del Gasto	Cumplimiento Regla de Gasto	% Variación Gasto computable
Maracena	si	si	si	-0,01%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 111

3.4.3.3. Plan de pago a Proveedores: Plan de ajuste económico financiero

450. El cuadro siguiente muestra las obligaciones pendientes de pagos que fueron objeto de certificación en las distintas fases del Plan de Pago a Proveedores a las que se acogió el Ayuntamiento de Maracena

PLAN DE PAGO A PROVEEDORES

Ayuntamiento	1ª Fase	2ª Fase	3ª Fase	Total Obligaciones Fases
	Importe	Importe	Importe	Importe
Maracena	9.281.261,03	237.111,78	2.783.752,47	12.302.125,28

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 112

451. El Plan de Ajuste aprobado tras acogerse al Plan de pagos recoge las siguientes medidas:

MEDIDAS DE LOS PLANES DE AJUSTE

B.1 Descripción medida de ingresos	Inclusión de medidas	Efectividad de las medidas
Medida1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias,	si	Sin desviación
Medida 2: Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firma de convenios de colaboración con Estado y/o CCAA),	no	n.a
Medida 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos	no	n.a
B.2 Descripción medida de gastos		
Medida 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos)	si	Desviación positiva
Medida 10: Reducción de celebración de contratos menores	no	n.a
Medida 16: Otras medidas por el lado de los gastos.	si	Desviación negativa

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por los Planes de ajuste del Ayuntamiento

Cuadro nº 113

452. El Plan de Ajuste propuesto por Maracena solo incluye medidas de subidas tributarias respecto a los ingresos que, según se deduce del informe de seguimiento, no han experimentado desviación respecto a las previsiones contenidas en el Plan. Y en cuanto a los gastos, las medidas previstas sobre la reducción del coste de personal basadas en la racionalización de las contrataciones temporales han permitido obtener unas desviaciones positivas para el Ayuntamiento. Sin embargo, no se llevan a efecto otras medidas diseñadas por el lado de los gastos y proyectados sobre los contratos de mantenimiento, consumo de energía y organización y funcionamiento de los servicios municipales.
453. Por último, la evolución del remanente de tesorería para gastos generales muestra la contribución del Plan de proveedores al saneamiento financiero de la Corporación. Maracena pasa de un remanente de tesorería positivo de 460.675,92 € a uno negativo de -4.213.252,55 €. Los componentes del remanente que registran mayor variación interanual son las obligaciones pendientes de pago, que se incrementan tanto como consecuencia de la regularización del gasto que tuvo lugar mediante la aprobación del expediente de Reconocimiento extrajudicial de crédito, exigida por el Plan de Pagos a Proveedores, como por la disminución del ritmo de pago; así, en el párrafo 554 se manifiesta que el Ayuntamiento sigue incumpliendo el periodo legal de 30 días. El otro componente que registra un incremento es el saldo de dudoso cobro, ya que el Ayuntamiento para su dotación sigue las orientaciones recogidas en el art. 193 bis del TRLRHL, modificado por la LRSAL.

3.4.3.4. Control de morosidad de las operaciones comerciales

454. Del análisis de la información contenida en los reportes de morosidad ha de destacarse que por parte de los órganos responsables, tesorería e intervención, no se efectúan comprobaciones para garantizar la fiabilidad de la información en ellos contenida.

PERIODO MEDIO DE PAGO EJERCICIO 2013

Ayuntamientos	1º. Trimestre	2º. Trimestre	3º. Trimestre	4º. Trimestre
	Maracena	82	102	102

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 114

El Ayuntamiento incumple en los cuatro trimestres el periodo legal de pagos fijado en 30 días.

3.4.3.5. Registro de facturas

455. La implantación del registro de facturas como obligatorio en las administraciones locales se establece como un mecanismo de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago. Su regulación está contenida en el art.5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (LMLMOP).
456. Tal como se muestra en el cuadro siguiente, el Ayuntamiento tiene implementado un registro de facturas que se hace depender del órgano interventor.

REGISTRO DE FACTURAS

Registro de facturas en las administraciones locales, art.5 Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Ayuntamientos	Implementado en la entidad el registro de facturas art.5.1	Instrucciones internas sobre funcionamiento del registro de facturas	Requerimiento justificación por la intervención art. 5.3	Nº requerimientos intervención al órgano gestor falta de justificación	Publicación por el Pleno de informe agregado situación art.5.4
Maracena	si	no	no	-	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 115

3.5. Ayuntamiento de Vívar

3.5.1. Área de gestión administrativa

3.5.1.1. Organización

457. El art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se refiere a las competencias del Alcalde en la organización y estructura de la administración municipal ejecutiva que ha de comprender las competencias atribuidas a cada área o concejalía, dependencia funcional y procedimientos de gestión, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en, materia de organización municipal.

La organización de los servicios municipales en el Ayuntamiento se distribuye en ocho áreas de organización.

La organización de las diferentes áreas no ha ido acompañada de un organigrama que refleje el reparto de competencias y las relaciones jerárquicas y funcionales de los diferentes servicios.

3.5.1.2. Secretaría, registros y actas

458. El Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) reserva a funcionarios con habilitación de carácter nacional las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo que corresponde al puesto de Secretario del Ayuntamiento.

Por su parte, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, prevé las formas de coberturas de estos puestos.

El puesto de Secretario en el Ayuntamiento fue cubierto mediante concurso en el año 2004.

459. El Secretario del Ayuntamiento no adopta las medidas de control para salvaguardar el contenido de los acuerdos y decisiones que se adopten, al no estar los libros y actas de los órganos de gobierno foliados ni diligenciados, no reuniendo los requisitos de integridad necesarios.

3.5.1.3. Análisis de entidades participadas y entes dependientes

460. El mapa de tipología de entidades en las que participa el Ayuntamiento se muestra a continuación:

ENTIDADES PARTICIPADAS

Ayuntamientos	Consorcios	Fundaciones	Asociaciones	Mancomunidad	Total
Vívar	3				3

Fuente: Información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 116

En anexo se contiene la denominación de cada uno de los entes dependientes.

3.5.1.4. Análisis de la gestión del Personal

461. Se constata la ausencia de una adecuada política de personal que, con una perspectiva a medio y largo plazo, planifique las acciones adecuadas para ordenar sus recursos humanos, dar respuesta a las necesidades estructurales de la Corporación, dotar de estabilidad a la plantilla y racionalizar el gasto de personal.
462. A continuación se muestra de forma comparada la plantilla publicada por el Ayuntamiento con los efectivos que dispone la Corporación, junto al indicador número de empleados por cada 1.000 habitantes en cada uno de los supuestos:

PLANTILLA/EFFECTIVOS REALES CADA 1.000 HABITANTES

Ayuntamiento	Plantilla publicada	Nº empleado / 1.000 habitantes	Efectivos reales	Nº empleados/1.000 habitantes
Vícar	239	10	243	10

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 117

463. La desviación entre la plantilla aprobada y publicada por el Ayuntamiento y los efectivos reales se muestra a continuación:

DESVIACIÓN PLANTILLA APROBADA/EFFECTIVOS REALES

Ayuntamiento	Plantilla publicada	Efectivos reales	Desviación Efectivos reales / Plantilla aprobada
Vícar	239	243	2%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 118

464. Para analizar los motivos que causan estas desviaciones en el cuadro siguiente se compara la composición de la plantilla publicada con los efectivos reales:

COMPOSICIÓN PLANTILLA Y EFFECTIVOS REALES

Ayuntamiento / Relación jurídica	Funcionarios			Personal laboral			
	Plantilla publicada	Efectivos reales		Plantilla publicada	Efectivos reales		
		Funcionarios	Funcionarios de carrera		Funcionarios interinos	P. Laboral	Laboral Fijo
Vícar	90	78	1	149	136	0	28

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 119

(*) Personal laboral temporal contratado por el Ayuntamiento con cargo a su presupuesto

465. Vícar, aunque presenta un porcentaje de desviación poco significativo, un 2%, no dispone de una regulación específica para la contratación de personal laboral temporal; 18 de los 28 laborales temporales son contratos temporales que se encuentran concatenados en el tiempo y que devienen en una situación de fraude de ley, puesto que se recurre de manera continuada a esa contratación temporal para dar respuesta a necesidades permanentes. Estos contratos se prorrogan cada seis o nueve meses, presentando en algunos de ellos una antigüedad superior a los 10 años.

Además, en la tramitación de estas contrataciones, la Corporación no justifica que se trate de un servicio esencial, no existen informes del responsable del área solicitante, del Departamento de recursos humanos y tampoco son convenientemente informadas por la Intervención.

466. La Relación de Puestos de Trabajo de los Ayuntamientos (RPT) se configura, junto a la Plantilla, como el instrumento técnico a través del cual se lleva a cabo la ordenación del personal desde un punto de vista orgánico, funcional y retributivo.

La documentación aportada por Vícar como RPT tiene la consideración de Catálogo de de Puestos de trabajo.

El Catálogo de Puestos no guarda relación con la plantilla aprobada y, por ende, con la realidad de efectivos. Así, el número de puestos contenidos en el catalogo es de 237, siendo inferior al número de plazas contenidas en la plantilla, 239, e inferior al número de efectivos reales que totalizan, 243.

Es necesario que la RPT se diseñe contemplando las necesidades reales del Ayuntamiento, de tal manera que los puestos de estructura se creen en la RPT y se regularice la situación que se constata relativa a los laborales indefinidos que realizan trabajos estructurales, siendo además insuficientes las plazas creadas en plantillas para dar respuesta a esas necesidades.

El siguiente cuadro ilustra lo hasta aquí afirmado. Solo añadir el peso del colectivo de personal laboral respecto al de funcionarios.

NÚMERO DE PERSONAL SEGÚN PLANTILLA, EFECTIVOS REALES Y RPT

Ayuntamiento	Tipo de adscripción	Plantilla publicada		Efectivos reales		Catalogo de puestos	
		Total plazas	% Plaza/ Total	Total efectivos	% efectivos/ Total	Total puestos	% Puestos/ Total
Vícar	Funcionarios	90	38%	79	33%	90	38%
	Laborales	149	62%	164	67%	147	62%
	Eventuales						
Total		239		243		237	

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 120

467. El grado de inestabilidad del personal, medido mediante el indicador número de laborales indefinidos / efectivos reales, alcanza un 7%. Para su cálculo se han considerado 18 laborales temporales que tienen contratos concatenados en el tiempo y una antigüedad elevada, aunque no tienen la declaración de indefinidos.

Estos puestos deberían contemplarse en la RPT para su cobertura mediante un procedimiento de selección pública, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y, en el caso de no ser necesarios, proceder a su amortización. La Corporación en su papel de empleadora pública debe valorar el riesgo y responsabilidad que supone esta situación y considerar el adecuado reflejo presupuestario de estas plazas.

468. La oferta de empleo pública del 2010 tuvo un grado de cobertura del 96%, solventando la inestabilidad existente en ese momento tal como se muestra en el siguiente cuadro:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

Ayuntamiento	Año OEP	Total plazas	Grado de cobertura	
		Nº	Nº	%
Vícar	2010	50	48	96%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 121

469. Las condiciones retributivas del personal funcionario y laboral se recogen en los Acuerdos de las condiciones de trabajo de los funcionarios (Acuerdos) y en los Convenios colectivos del personal laboral (Convenios). A continuación se muestra la fecha de aprobación de éstos, señalando los supuestos en los que ha operado la prórroga automática cuando ha expirado su vigencia.

ACUERDOS DE FUNCIONARIOS Y CONVENIOS COLECTIVOS P. LABORAL

Ayuntamiento	Acuerdos Funcionarios			Convenios Colectivos Laborales		
	Aprobación	Vigencia	Prórroga automática	Aprobación	Vigencia	Prórroga automática
Vícar	01/01/2004	31/12/2007	si	01/01/2004	31/12/2007	si

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº122

470. El Ayuntamiento establece un *premio de antigüedad*, por años de servicio. El Tribunal Supremo (sentencia 129/2010, de 18 de enero)³⁴ ha anulado este premio al considerarlo una retribución atípica. Este premio juega de hecho el papel del complemento de los trienios, lo cual no es posible a tenor de lo establecido en los arts. 93 de la Ley 7/1985 LRBR y art. 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986), ya que los funcionarios locales solo pueden ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública.

Al Ayuntamiento de Vícar le fue requerida la anulación de dicho premio por la Subdelegación de Gobierno en noviembre del 2013 por considerarse ilegal, estando pendiente de resolución judicial a fecha de redacción de este informe.

471. La Corporación de Vícar no ha llevado a cabo una valoración de los puestos de trabajo que sustente la fijación de los complementos específicos, tal como así se exige en el art. 54 de su Acuerdo/Convenio.

Además, existen determinados complementos retributivos percibidos tanto por personal laboral como funcionario que no se encuentran recogidos en el Acuerdo/Convenio del personal y que además, para el caso de los funcionarios, no encajan en la estructura retributiva que para este colectivo establece el RD 861/1986. Estos complementos; (disponibilidad horaria, flexibilidad horaria, atribución de funciones) tratan de suplir las deficiencias en la determinación del complemento específico, ya que se refieren a las condiciones particulares de los puestos de trabajo y deben ser elementos a valorar y retribuir a través de una adecuada valoración de los mismos.

³⁴ Párrafo modificado por la alegación presentada.

Por otro lado, las *gratificaciones por servicios extraordinarios* percibidas por el personal funcionario y laboral se contabilizan en el concepto presupuestario 150, que la normativa presupuestaria reserva a Productividad, en lugar del concepto 151, donde de acuerdo con la Orden EHA/3.565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, se imputan las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

Y, por último, la *productividad* satisfecha por el Ayuntamiento tanto a funcionarios como laborales no es apreciada mediante circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño, no respondiendo de esta manera a la esencia del citado complemento regulado en el art. 5 del RD 861/1986.

3.5.1.5. Análisis de la gestión de subvenciones concedidas

472. El cuadro siguiente muestra los aspectos que se han analizado respecto de la gestión de subvenciones concedidas:

SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Ayuntamiento	Regulación	Procedimiento concesión		Control sobre las subvenciones concedidas		
		Concurrencia competitiva	Concesión directa	Registro subvenciones	S/ la concesión	S/ justificación
Vícar	x		x			x

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 123

473. El Ayuntamiento tiene un desarrollo normativo propio contenido en sus BEP. En él se articula un procedimiento para la concesión de las ayudas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva; no obstante, en la práctica, el procedimiento habitual de concesión es de manera directa, mediante la consignación nominativa en los presupuestos o bien en el caso de las de carácter social en el que se obvia la concurrencia por el interés especial que revisten.
474. En las subvenciones concedidas mediante el procedimiento de concesión directa ha de justificarse las razones de su singularidad y la intervención debe informar sobre su idoneidad.
- En la subvención nominativa que anualmente, desde el año 1999, concede el Consistorio a la sociedad protectora de animales de Roquetas de Mar no se justifica la singularidad de la ayuda ni se explicitan los requisitos para su concesión y justificación.
475. No hay constancia de la existencia de un control específico sobre el procedimiento de concesión de las subvenciones, limitándose, en su caso, la intervención a comprobar la existencia de crédito presupuestario para acometer ese gasto.
476. El control sobre la aplicación de las subvenciones y la justificación del cumplimiento de su finalidad se ve favorecido con la normalización mediante modelos y la llevanza de un registro de subvenciones para controlar el cumplimiento de los plazos para su justificación

En el Ayuntamiento dentro del control de la justificación no tiene lugar la verificación de la actividad o hecho subvencionado. Las comprobaciones en este sentido son realizadas sobre la documentación o factura acreditativa de la actividad.

3.5.1.6. Análisis de la gestión de subvenciones recibidas

477. Los controles sobre los ingresos en concepto de subvenciones han de ir dirigidos al puntual conocimiento y reflejo de esta tipología de ingresos, al seguimiento integral del proyecto de inversión donde dicha ayuda se materialice, al control de los flujos financieros de cobros y pagos que origine en el horizonte temporal donde proyecte su vigencia, y a la verificación de la correcta justificación de la aplicación de la ayuda, todo ello con un interés principal cual es el de minimizar los riesgos de reintegro por el incumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión.

El cuadro siguiente, muestra el cumplimiento de cada uno de los aspectos mencionados:

SUBVENCIONES RECIBIDAS

Ayuntamiento	€				
	Conocimiento y reflejo puntual	Seguimiento integral	Control de los flujos financieros	Expedientes Reintegro	Total Reintegros
Vícar	si	No	no	si	12.052,86

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 124

478. En el Ayuntamiento tiene lugar la solicitud de reintegro de las subvenciones recibidas, una vez iniciado el procedimiento el Ayuntamiento acuerda la renuncia y la devolución de la subvención

3.5.2. Área de gestión económica, financiera y contable

3.5.2.1. Análisis del presupuesto y su gestión

479. El cuadro siguiente muestra el cumplimiento de los plazos contemplados por la normativa respecto al ciclo presupuestario:

CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN EL CICLO PRESUPUESTARIO

Ayuntamiento	Cumplimiento de plazos en las distintas fases del ciclo presupuestario							
	Aprobación definitiva del Presupuesto por el Pleno	Retraso días	Aprobación de la liquidación presupuesto	Retraso días	Formación de la Cuenta General	Retraso días	Presentación al Pleno de la Cuenta	Retraso días
Vícar	no	115	Si		no	26	si	

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 125

480. El siguiente cuadro ofrece información sobre el cumplimiento de la obligación de rendición de la Cuenta General por parte del Ayuntamientos a la CCA, así como el cumplimiento de los plazos:

CUMPLIMIENTO DE LA RENDICIÓN CUENTA GENERAL

Ayuntamiento	Rendición Cuenta General a la CCA	Rendición en plazo	Retraso días
Vícar	si	si	

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por la Plataforma rendición telemática CCA Cuadro nº 126

481. El Ayuntamiento de Vícar no tramita modificaciones presupuestarias y, por tanto, no hace uso de las incorporaciones de crédito. Por otra parte, se ha constatado el erróneo reconocimiento y contabilización de las obligaciones reconocidas en el capítulo 6 de inversiones reales. Así, al menos el 64% de las obligaciones reconocidas en el ejercicio en el citado capítulo carece de la documentación necesaria que acredite su ejecución. En concreto, "la obra de ampliación del Centro de Salud de las Cabañuelas" se encuentra paralizada desde abril del 2013 y las obligaciones reconocidas en el ejercicio por valor de 500.000 € no se corresponden con la obra ejecutada y certificada por el contratista.

Se ha constatado que el Ayuntamiento no se sirve de las herramientas, tales como el seguimiento de los gastos con financiación afectada, para controlar la ejecución de los créditos y la aplicación de la fuente de financiación de los gastos de naturaleza afectados que son aquellos que preceptivamente han de ser objeto de incorporación.

482. En otro orden de cosas, en el ejercicio 2016 cuando se abordan los trabajos de fiscalización son de plena vigencia los preceptos normativos que en materia de transparencia configuran el marco jurídico aplicable a las Corporaciones Locales, esto es, el art. 54 de la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y finalmente la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Con base en el marco normativo citado y a fecha de este informe julio del 2016 se evaluó, la información publicada en la web el Ayuntamiento en relación con tres aspectos relacionados con el alcance del informe; el institucional y organizativo, el económico financiero y presupuestario y el relativo al acceso a la función pública.

INFORMACIÓN PUBLICADA EN LA WEB DEL AYUNTAMIENTO

Ayuntamiento	I. Institucional y organizativa									II. Económico, financiera y presupuestaria			III. Acceso F. Pública								
	Composición Org. Gobierno			Funciones			Actas de Pleno			Presupuestos			Modificaciones aprobadas por el Pleno			Liquidación del presupuesto			RPT	OEP	Proceso selección personal
Vícar	si			no			si			no			no			no			no	si	si

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 127

3.5.2.2. Análisis de la gestión contable

483. La gestión contable desarrollada por los Ayuntamientos ha de ir dirigida a garantizar que los hechos susceptibles de originar derechos y obligaciones a las arcas municipales tengan su reflejo fiel y puntual, que se dé la adecuada segregación de funciones, que se tomen las oportunas medidas para el acceso a los sistemas contables, se adopten medidas respecto a los archivos para garantizar su integridad, se exijan determinadas garantías para el control de los gastos y se reporte al Pleno de manera periódica información que permita valorar la buena marcha de la ejecución presupuestaria.
484. Del análisis de la gestión contable llevada a cabo por el Ayuntamiento se detectan las siguientes incidencias.

GESTIÓN CONTABLE

Ayuntamiento	Sistema contable			Normas s/archivo, accesibilidad y protección	Regulación y Suministro de información al Pleno	Tramitación del gasto	
	Información s/patrimonio	Contabilización amortizaciones	Módulo GAFA			Aprobación de normativa contable	Propuesta de gastos y retención de crédito
Vícar	no	no	no	no	no	si	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 128

485. La falta de una adecuada formación y actualización del inventario de bienes prevista en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art. 17 y 33, impide el reflejo en el balance del patrimonio de la Corporación, tal como prevé el art. 35 del RB.
486. La Corporación no tiene operativo el módulo de gastos con financiación afectada (GAFA). Para el cálculo de las desviaciones de financiación se sirven de un registro auxiliar. Las deficiencias detectadas en el seguimiento de los gastos con financiación afectada en el Ayuntamiento, donde no se han dado de alta los proyectos de gastos y los cálculos tienen lugar por partida presupuestaria, permiten cuestionar el control adecuado de la ejecución de los créditos y la financiación de éstos.
487. El Ayuntamiento no tiene establecidas unas normas sobre el archivo, accesibilidad y protección de la documentación contable.
488. No cumple con la obligación de suministrar información al Pleno sobre la ejecución del presupuesto y la situación de la tesorería, ni regula su periodicidad; ambos extremos son exigidos en el art. 297 TRLRHL.
489. En el desarrollo normativo que el Ayuntamiento aprueba con sus BEP no se contiene una regulación específica sobre los gastos menores.

Con carácter general, la tramitación de los gastos tiene lugar acumulando todas las fases contables en un único acto (ADO), que se aproxima al 100% del total de gasto de los capítulos 2 y 6. Todo ello conlleva que los servicios económicos del Ayuntamiento tenga conocimiento del gasto cuando registran las facturas una vez que éstas tienen entrada en el Consistorio. De esta

forma, se supedita el control al momento en que el gasto se ha consumado y el tercero acreedor ha emitido la correspondiente factura, esto es, cuando se va a ordenar el pago, dificultándose de esta manera el control sobre los créditos que tienen un carácter limitado.

490. Como trámites previos a la realización del gasto, las unidades gestoras no confeccionan una propuesta de gasto y no se practica la retención de crédito que aun no siendo obligatoria favorecería el control de los límites de gastos.
491. La falta de rigor en la tramitación de los gastos ha propiciado la existencia de importes relevantes de gastos pendientes de aplicar a presupuesto. El Ayuntamiento ha hecho también frente a pagos que al término del ejercicio permanecían como pendientes de aplicación y que además carecían de la consiguiente dotación presupuestaria.
492. En el siguiente cuadro se muestran los saldos de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", y de la 555, "Pagos pendientes de aplicación".

SALDOS CUENTAS 413 Y 555

Ayuntamiento	Cta. 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"	Cta. 555 "Pagos pendientes de aplicación"
Vícar	0,00	561,596,48

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 129

493. Vícar no tiene recogido ningún importe en la cuenta 413 de gastos pendientes de aplicación y, sin embargo, sí tramita en los ejercicios 2013 y 2014 expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 570.965,45 € y 76.263,09 €, respectivamente. Con independencia de que los motivos de su regularización sean los apuntados en los expedientes, esto es, la falta de consignación presupuestaria, o los posteriormente rectificadas por la intervención durante el trabajo de campo, facturas extemporáneas que sí contaban con consignación presupuestaria, hasta su regularización, deberían estar recogidas en contabilidad dentro de la cuenta 413, máxime cuando esa extemporaneidad no se refiere al ejercicio en curso, sino que estas facturas se refieren a gasto consumado en los años 2008 al 2012.
494. La cuenta 555 de pagos pendientes de aplicación registra un saldo al término del ejercicio de 561.596,48 €. El análisis de los distintos pagos efectuados a través de esta rúbrica muestra la diversa naturaleza de éstos y el inadecuado uso de esta rúbrica como herramienta transitoria y esporádica:

Se han satisfecho un total de 425.559,76 € a entidades financieras en concepto de intereses y amortización de préstamos, algunos de ellos fueron satisfechos en los años 2011 y 2012.

Se han pagado un total de 278.826,23 € de gastos de naturaleza corriente, la mayoría de las facturas de escasa cuantía que debieran haberse cursado mediante un uso adecuado de los gastos a justificar.

Otros de los apuntes de la cuenta, aunque de escasa cuantía, pues totalizan 1.285 €, es la salidas de cajas a diferentes concejales durante los años 2011 y 2012.

Por último, contiene esta cuenta un total de 22.874,11 € en concepto de pagos duplicados, que ponen de manifiesto el deficiente control de la Tesorería de la Corporación. A fecha del trabajo de campo, de estos pagos duplicados quedan pendiente de regularizar un montante de 2.123,50 €, esto es un 9%.

En consecuencia, los pagos realizados a través de esta cuenta 555, que totalizan 728.545,10 €, no fueron reflejados convenientemente como gasto en el momento en que fueron devengados. Este reflejo del gasto es indispensable para regularizar la cuenta, de acuerdo con la operatoria contable de la rúbrica 555. El saldo de la citada cuenta está distorsionando el Remanente de tesorería por cuanto figura como un componente positivo.

495. Por último, se han sometido las cuentas rendidas a un proceso de validación con el fin de detectar si se han producido incidencias por la falta de coherencia, de integridad o por errores contables, obteniéndose los siguientes resultados:

INCIDENCIAS EN LA RENDICIÓN

Ayuntamiento	Falta de coherencia		Falta de integridad	Errores contables	Total incidencias de validación	Incidencias no explicadas	
	En un estado contable	Entre estados contables				Total	%
Vícar	9		18	7	34	23	61%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por la plataforma de rendición

Cuadro nº 130

3.5.2.3. Análisis de la gestión de la tesorería

496. Al igual que ocurre con el puesto de Secretario, el EBEP reserva a funcionarios con habilitación de carácter estatal las funciones de tesorería y recaudación, siendo el concurso el sistema normal previsto por el RD 1732/1994.
497. La forma de provisión utilizada en Vícar es el nombramiento accidental. La normativa requiere que el funcionario que lo ocupe esté suficientemente capacitado. En el caso de Vícar, el puesto es ocupado por un administrativo, cuyo nombramiento data de 1990.
498. Las funciones de manejo, custodia y recaudación de los fondos públicos de los Ayuntamientos recaen en la Tesorería. El Ayuntamiento no dispone de un manual de funciones de esta área. Éstas se asignan de manera verbal por quien ejerce la jefatura al personal que compone el departamento.
499. En el cuadro siguiente se recogen los aspectos analizados respecto a las funciones de manejo y custodia de los fondos públicos:

FUNCIONES DE MANEJO Y CUSTODIA DE LOS FONDOS PROPIOS

Ayuntamiento	Nº de cuentas s/ Estado de Tesorería	Cuentas Inactivas	Arqueos	Nº arqueos soportados con conciliaciones	Acta de arqueo firmado por los claveros	Planes de disposición fondos
Vícar	43	no	1	1	si	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Estado de tesorería

Cuadro nº 131

500. El Ayuntamiento de Vícar confirma que solo realiza un arqueo de sus cuentas bancarias al cierre del ejercicio, dicho arqueo no puede considerarse como tal, puesto que el contraste no tiene lugar con el saldo contable de dichas cuentas. El tesorero se limita a trasladar al acta de arqueo correspondiente el saldo que arroja el extracto emitido por la entidad financiera.
501. No tienen un Plan de Disposición de Fondos donde se establezca una priorización de los pagos de naturaleza permanente de personal y de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores y que tenga en cuenta los plazos y prioridades establecidas en la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
502. En el cuadro siguiente se muestra el saldo y los movimientos de la Caja de la Corporación durante el ejercicio 2013:

CAJA DE LA CORPORACIÓN. EJERCICIO 2013

Ayuntamientos	Saldo inicial	Cobros	Pagos	Saldo final
Vícar	7.074,33	21.114,29	12.334,33	15.854,29

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por los Ayuntamientos

Cuadro nº 132

En el control de la caja se detectan las siguientes deficiencias:

- Ausencia de una normativa que regule el funcionamiento específico de la caja municipal, con indicación de la forma de gestión, registro, custodia, control, periodicidad de traspasos y fijación del saldo máximo de caja.
 - Ausencia de realización de arqueos de caja, ni los preceptivos (con los cambios de Corporación, cese de algún habilitado y cierre de ejercicio) ni tampoco los de carácter sorpresivo. La realización de arqueos periódico permite detectar posibles diferencias que pueden venir acumulándose año tras año.
 - Inexistencia de asignación de funciones entre el personal del servicio de tesorería y concentración de funciones en las mismas personas.
503. No son cuantitativamente importantes los movimientos de cobros y pagos que registra la caja municipal de Vícar en el ejercicio, si bien el saldo presenta un comportamiento ascendente que una vez verificado mediante un arqueo sorpresivo llevado a cabo por la Cámara de Cuentas pone de manifiesto una diferencia de -19.285,80 € entre el recuento monetario y el saldo de la citada caja municipal. Al día siguiente de realizarse el arqueo, se informa de la existencia de otra caja física que una vez abierta contiene 12.150 €, desconociéndose, ante la falta de control y de llevanza de un libro auxiliar de caja, que dicha cantidad formara parte del saldo de la caja municipal.

Los cuadros llevados a cabo por el Ayuntamiento de VÍcar, ante los hallazgos descritos durante el trabajo de campo, no han logrado explicar la diferencia detectada en el arqueo porque:

- El saldo inicial del 01/01/2016 no coincide con el saldo del mayor de caja de la Corporación a 31/12/2015, que era de 20.522,16 €, superior en 2.269,28 €.
- El justificante de ingreso en una Entidad financiera por 1.048,70 € ni documenta ni justifica la procedencia de ese dinero, puesto que en el concepto se hace referencia a “ingreso en efectivo”, sin indicar que procede de la caja.
- El justificante de ingreso en una Entidad financiera por importe de 5.431,02 € no podía proceder de la caja a pesar de que en el concepto del ingreso se hace referencia a ésta, ya que el arqueo sorpresivo efectuado por la CCA el mismo día del ingreso mostraba un saldo en efectivo materialmente insuficiente para justificar la salida de este efectivo.

En todo caso, pese a estas diferencias conciliadas a posteriori por el Ayuntamiento, no se ha aportado justificación por la discrepancia existente entre el saldo soportado por el mayor de la cuenta de la caja de la Corporación a 31/12/2015 que se cifra en 20.552,16 € y el saldo de la citada cuenta a 1/1/2016 al que se refiere el Ayuntamiento y que se cifra en 18.252,88 €. Ello supone un descuadre de 2.269,28 € existiendo indicios de responsabilidad contable según lo previsto en el art.177.1 b) de la LGP, lo que exige la apertura de procedimiento administrativo al efecto en orden a la determinación y depuración de su verdadera existencia, sin perjuicio de lo previsto en el art. 41.1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Además, en el Ayuntamiento de VÍcar, en el año 2004, se formularon dos denuncias por una presunta sustracción de efectivo de la caja por cuantía de 2.300 € y 2.740 €, respectivamente. De los hechos objeto de la denuncia se deduce la deficiente custodia de la caja.

3.5.2.4. Análisis de los sistemas de anticipo de caja fija y pagos a justificar

504. El Ayuntamiento a pesar de que regula en sus Bases el sistema de Anticipo de Caja fija y de pagos a Justificar en la práctica, no hace uso de ellos, derivando los pagos de esta naturaleza a través de la rúbrica 555 de “pagos pendientes de aplicación”.

3.5.2.5. Análisis de la gestión de recaudación

505. La recaudación de las principales figuras tributarias se encuentra delegada en la Diputación Provincial. El convenio que regula la gestión recaudatoria data del 1993.
506. El convenio no recoge compromisos concretos de los órganos de recaudación de alcanzar determinados niveles de recaudación por figuras tributarias, ni tampoco incentivos en el caso de mejora de los niveles de recaudación, para reforzar la eficacia de la recaudación voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento.
507. Los niveles de recaudación de los ingresos correspondientes a los ejercicios cerrados del Ayuntamiento distinguiendo según su naturaleza tributaria o no, se muestran a continuación:

NIVEL RECAUDACIÓN PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS CERRADOS

Vícar	Nivel Recaudación pendientes de cobro de ejercicios cerrados	D. Ptes. de cobro a 31/12/2013
Ingresos Tributarios	25%	6.891.893,62
Ingresos no tributarios	5%	11.302.273,44

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por los Ayuntamientos

Cuadro nº 133

508. Del pendiente de cobro de los ejercicios cerrados destaca el bajo índice de recaudación de los ingresos de naturaleza no tributaria entre los que se encuentran 7.415.720,30 € que son transferencias de capital provenientes de la Comunidad Autónoma relativas al Plan Proteja, a la ampliación del Centro de Salud Cabañuelas y al Palacio de Deporte.
509. Los bajos índices de recaudación detectados obligan a extremar el seguimiento del cobro de los derechos y a calcular la dotación de dudoso cobro con arreglo a criterios realistas.

SALDO DE DUDOSO COBRO

Ayuntamiento	S/ Ayto	S/ LRSAL	S/ CCA
Vícar	3.226.739,75	6.749.635,96	9.889.786,45

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por los Ayuntamientos

Cuadro nº 134

510. En el cuadro precedente se compara la dotación de dudoso cobro del Ayuntamiento con la resultante de aplicar la LRSAL y con la calculada por la Cámara de Cuentas, donde además de la antigüedad de los derechos se premia o penaliza el esfuerzo recaudador del Ayuntamiento.
511. La dotación calculada por el Ayuntamiento no se asemeja con los importes que en términos de mínimos se regulan en la LRSAL. La causa que explica la notable diferencia entre ambos cálculos es que este Ayuntamiento excluye del cálculo de la dotación el capítulo 7 de Transferencias de Capital que, como se ha indicado, tiene un volumen importante de derechos pendientes de cobro.
512. En el Ayuntamiento el importe calculado por la CCA eleva la cifra de dudoso cobro y pone de manifiesto la necesidad de mejorar el control de la recaudación y llevar a cabo la depuración de los saldos pendientes.

3.5.3. Área de intervención

3.5.3.1. Análisis de la función interventora

513. En Vícar el puesto de Interventor está cubierto de manera accidental desde el año 2009.

Esta forma de nombramiento, cuya decisión recae en la propia Corporación, exige la solicitud de un informe preceptivo al órgano competente de la Comunidad Autónoma, que se pronunciará sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional

interesado en la provisión del puesto por los procedimientos de Nombramiento provisional, Acumulación o Comisión de servicios. En los nombramientos accidentales analizados no consta la realización de este trámite previo y preceptivo.³⁵

514. En el ejercicio de la función interventora la normativa prevé, art. 215 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), que el órgano interventor manifieste, mediante nota de reparos, su desacuerdo con el fondo, la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, antes de la adopción del acuerdo.

La Intervención del Ayuntamiento de Vícar no hace uso de dicha facultad. Todo ello a pesar de las irregularidades detectadas en las áreas de personal y gestión del gasto que se han puesto de manifiesto en este informe.

515. En cuanto al alcance de las funciones de control de los ingresos municipales, Vícar, sustituye la fiscalización previa por la toma de razón en contabilidad, en virtud del art. 219.4 TRLRHL. La toma de razón debe reforzarse con actuaciones comprobatorias posteriores mediante técnicas de muestreo.

3.5.3.2. Análisis de la Estabilidad presupuestaria

516. En el cuadro siguiente se muestra el grado de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre estabilidad presupuestaria.

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento	Consolidan con los OOAA	Clasificación Inventario de SSMM	Consolidan con las SSMM	Informe intervención s/cumplimiento estabilidad presupuestaria				Pleno Informes estabilidad
				s/presupuesto	s/modificaciones	s/liquidación	s/SSMM	
Vícar	n.a.	n.a.	n.a.	si	n.a.	si	n.a.	si

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 135

517. A continuación se analiza la evaluación llevada a cabo por la Intervención respecto de la liquidación presupuestaria.

EVALUACIÓN OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS

€

Ayuntamiento	Ajustes SEC correctos	Incumplimiento	Capacidad/Necesidad de financiación	%	Plan económico-financiero
	Vícar	no	no	1.147.955,90	5%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto

Cuadro nº 136

n.a: No aplicable

³⁵ Art. 33 del RD 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional "Cuando no fuese posible la provisión del puesto por los procedimientos previstos en los artículos anteriores del presente Real Decreto, las Corporaciones locales podrán nombrar con carácter accidental a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado.

En los casos de vacante del puesto, comisión de servicios o servicios especiales del titular, con carácter previo a dicho nombramiento, deberán solicitar preceptivamente informe al órgano competente de la comunidad autónoma sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto de trabajo por los procedimientos previstos en los artículos 30, 31 y 32".

Según los cálculos efectuados por el Ayuntamiento, éste presenta estabilidad presupuestaria al término del ejercicio 2013 con una capacidad de financiación de 1.147.955,90 € que representa un 5% sobre los ingresos no financieros.

No obstante, no puede afirmarse que sean correctos los cálculos efectuados por el Ayuntamiento en el ajuste proveniente del “incremento/decremento de la cuenta 413”, para la determinación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, puesto que en el análisis de la rúbrica 413 de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, y de la cuenta 555 “Pagos pendientes de aplicación”, se ha detectado que no todos los gastos pendientes de aplicación han tenido reflejo en la cuenta 413 y ni todos los pagos realizados a través de la cuenta 555 han sido reflejados como gastos.

En el cuadro siguiente se muestra la verificación del cumplimiento de la regla del gasto en el Ayuntamiento de Vícar:

CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

Ayuntamiento	Informe s/Regla del Gasto	Cálculos s/Regla del Gasto	Cumplimiento Regla de Gasto	% Variación Gasto computable
Vícar	si	si	si	-12,72%

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 137

3.5.3.3. Plan de pago a Proveedores: Plan de ajuste económico financiero

518. El Ayuntamiento de Vícar solo se acoge a la primera de las fases del Plan de Pago a proveedores siendo el volumen de obligaciones certificadas de 12.359.757,30 €.
519. El Plan de Ajuste aprobado al efecto recoge las siguientes medidas:

MEDIDAS DEL PLAN DE AJUSTE Y EFECTIVIDAD

B.1 Descripción medida de ingresos	Inclusión de las medidas	Efectividad de las medidas
Medida1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias,	si	Desviación positiva
Medida 2: Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firma de convenios de colaboración con Estado y/o CCAA),	no	n.a
Medida 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos	si	Desviación positiva
B.2 Descripción medida de gastos		
Medida 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos)	si	Desviación negativa
Medida 10: Reducción de celebración de contratos menores	si	Desviación positiva
Medida 16: Otras medidas por el lado de los gastos.	no	n.a

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por los Planes de ajuste del Ayuntamiento

Cuadro nº 138

00121081

520. El Ayuntamiento de Vícar está cumpliendo con las previsiones contenidas en el Plan respecto a las subidas tributarias y la supresión de exenciones y bonificaciones y respecto a la financiación de las tasas y precios público.

En cuanto a las medidas de gasto se producen incrementos en el capítulo de personal, no consiguiéndose los objetivos previstos en el Plan y registrándose una desviación negativa. Por lo contrario, respecto al capítulo 2 se ha obtenido un ahorro con la reducción del coste de los servicios externalizados.

521. Por último, la evolución del remanente de tesorería para gastos generales muestra la contribución del Plan de proveedores al saneamiento financiero de la Corporación. El Ayuntamiento de Vícar ha visto mejorada su situación, registrando en 2013 un incremento de su Remanente de Tesorería del 132%.

3.5.3.4. Control de morosidad de las operaciones comerciales

522. Del análisis de la información contenida en los reportes de morosidad, ha de destacarse que por parte de los órganos responsables, tesorería e intervención, no se efectúan comprobaciones para garantizar la fiabilidad de la información en ellos contenida.

PERIODO MEDIO DE PAGO EJERCICIO 2013

Ayuntamientos	1º. Trimestre	2º. Trimestre	3º. Trimestre	4º. Trimestre
Vícar	92	94	92	125

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 139

El Ayuntamiento no cumple el periodo legal de pago de 30 días en ninguno de los trimestres del 2013. El periodo medio tiene un comportamiento ascendente a pesar del Plan de Pago a proveedores.

3.5.3.5. Registro de facturas

523. La implantación del registro de facturas como obligatorio en las administraciones locales se establece como un mecanismo de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago. Su regulación está contenida en el art. 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (LMLMOP).
524. Tal como se muestra en el cuadro siguiente, todos el Ayuntamiento tiene implementado un registro de facturas que se hace depender del órgano interventor.

REGISTRO DE FACTURAS

Registro de facturas en las administraciones locales, art.5 Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Ayuntamiento	Implementado en la entidad el registro de facturas art.5.1	Instrucciones internas sobre funcionamiento del registro de facturas	Requerimiento justificación por la intervención art. 5.3	Nº requerimientos intervención al órgano gestor falta de justificación	Publicación por el Pleno de informe agregado situación art.5.4
Vícar	si	no	no	-	no

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 140

4. ANEXO

ENTIDADES PARTICIPADAS Y DEPENDIENTES

Ayuntamientos	Organismos Autónomos	Sociedades Mercantiles	Consortios	Mancomunidades	Fundaciones	Asociaciones
Alhaurín el Grande	P. M. Viviendas	Alhaurín TV SL.	C. de Transporte Metropolitano		F. Cultural Privada "Gerald Brenan"	Grupo de Desarrollo Rural Valle del Guadalhorce
	Organismo Autónomo Desarrollo Local Fahala		C. Provincial de Bomberos de Málaga			
			C. Provincial de Residuos Sólidos Urbanos			
			C. para la Mejora de la Hacienda Local			
			C. UTEDLT La Algarbía			
Ayamonte	P. M. Deportes	Terrenos Urbanizables Ayamonte (TUASA)	C. Provincial contra incendios	M. Aguas de Huelva		Desar. Rural Integral Costa Occidental de Huelva
			C. onubense para la eliminación de residuos plásticos y biomasas			
			C. para la promoción del turismo en la Costa de Huelva			
			C. de Transporte Costa de Huelva			
			C. para la gestión del área de prestación conjunta del taxi de la Costa de Huelva			
			C. Centro de exposiciones y congresos de Ayamonte (sin actividad)			
Los Palacios y Villafranca		Iniciativas Desar., S.L. (IDELPA)	C. Parque Periurbano de La Corchuela	M. Bajo Guadalquivir (en liquidación)		Asoc. Desarrollo Rural Comarca Bajo Guadalquivir ADELQUIVIR
			C. Aguas del Huesna	M. de Los Alcores		
			C. de la Vivienda			
Maracena			C. Desarrollo de la Vega Sierra Elvira			
			C. Metropolitano de Transportes			
Vicar			C. de Transporte Metropolitano			
			C. de Residuos de Poniente			
			C. de Bomberos			

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por los Ayuntamientos

5. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO

ENTES	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
			Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
Ayuntamiento de Alhaurín el Grande					
Alegación nº 1				X	
Alegación nº 2				X	
Alegación nº 3				X	
Alegación nº 4	X				
Alegación nº 5				X	
Alegación nº 6				X	
Alegación nº 7				X	
Alegación nº 8				X	
Alegación nº 9				X	
Alegación nº 10				X	
Alegación nº 11					X
Alegación nº 12					X
Alegación nº 13					X
Alegación nº 14					X
Alegación nº 15			X		
Alegación nº 16				X	
Alegación nº 17	X				
Alegación nº 18	X				
Alegación nº 19		X			
Ayuntamiento de Ayamonte					
Alegación nº 20			X		
Alegación nº 21			X		
Alegación nº 22				X	
Alegación nº 23			X		
Alegación nº 24					X
Alegación nº 25					X
Alegación nº 26		X			
Alegación nº 27				X	
Alegación nº 28			X		
Alegación nº 29	X				
Alegación nº 30					X
Alegación nº 31			X		
Alegación nº 32					X
Alegación nº 33				X	
Alegación nº 34					X
Alegación nº 35			X		
Alegación nº 36					X
Alegación nº 37			X		
Alegación nº 38					X
Alegación nº 39				X	
Alegación nº 40					X
Alegación nº 41					X
Alegación nº 42		X			
Alegación nº 43				X	
Alegación nº 44			X		
Alegación nº 45			X		
Alegación nº 46	X				

00121081

ENTES	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			
			Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca						
Alegación nº 47				X		
Alegación nº 48	X					
Alegación nº 49				X		
Alegación nº 50				X		
Alegación nº 51				X		
Alegación nº 52				X		
Alegación nº 53				X		
Alegación nº 54			X			
Alegación nº 55				X		
Alegación nº 56				X		
Alegación nº 57					X	
Alegación nº 58				X		
Alegación nº 59					X	
Alegación nº 60					X	
Alegación nº 61					X	
Alegación nº 62			X			
Alegación nº 63				X		
Alegación nº 64			X			
Alegación nº 65			X			
Alegación nº 66					X	
Alegación nº 67			X			
Alegación nº 68			X			
Alegación nº 69		X				
Alegación nº 70				X		
Alegación nº 71					X	
Alegación nº 72			X			
Ayuntamiento de VÍcar						
Alegación nº 73				X		
Alegación nº 74				X		
Alegación nº 75			X			
Alegación nº 76			X			
Alegación nº 77					X	
Alegación nº 78			X			
Alegación nº 79			X			
Alegación nº 80			X			
Alegación nº 81			X			
Alegación nº 82					X	
Alegación nº 83					X	
Alegación nº 84			X			
Alegación nº 85			X			
Alegación nº 86					X	
Alegación nº 87					X	
Alegación nº 88			X			
Alegación nº 89			X			
Alegación nº 90			X			
Alegación nº 91			X			
Alegación nº 92				X		
Alegación nº 93			X			
Alegación nº 94					X	
TOTALES	6	4	30	29	25	94

AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE**ALEGACIÓN Nº 1, A LOS PUNTOS 14 Y 176 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

En relación con el apartado “2.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Ayuntamiento de Alhaurín el Grande” se manifiesta lo siguiente:

1.- Respecto del apartado 14 del Informe Provisional relativo al “Análisis de la gestión de subvenciones concedidas” se manifiesta:

“Los controles sobre las subvenciones concedidas de manera directa ponen de manifiesto la ausencia de un informe que justifique y acredite la concurrencia de razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulte la convocatoria pública. (§176)”

Actualmente las subvenciones concedidas de manera directa son aprobadas por Pleno del Ayuntamiento a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto donde se declara la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario. Asimismo el Ayuntamiento dispone los Estatutos de las distintas Asociaciones, Hermandades, Clubs, etc. donde se pone de manifiesto el carácter “sin ánimo de lucro” de los mismos, así como los fines de cada una de ellas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación describe cómo en la actualidad el Ayuntamiento aborda la gestión de las subvenciones concedidas para subsanar las deficiencias detectadas en la fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 16 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

2.- Respecto al apartado 16 del Informe Provisional relativo al “Análisis del Presupuesto y su gestión” se manifiesta:

“El Ayuntamiento aprueba su presupuesto con un retraso de 73 días y registra un retraso de 474 días en la presentación de la Cuenta General. Ésta, igualmente, se rinde a la Cámara de Cuentas con 445 días de retraso. (§181-182)”

El Presupuesto del ejercicio corriente 2017 fue aprobado inicialmente el 28 de Diciembre del ejercicio anterior y aunque la aprobación definitiva y entrada en vigor se produjo con retraso respecto al plazo legalmente establecido se está trabajando para su absoluto cumplimiento en el próximo presupuesto.

Por otra parte en relación a la Cuenta General actualmente nos encontramos al día, puesto que ya se remitió, definitivamente aprobada, la Cuenta General de 2015, teniendo previsto someter a la Comisión Especial de Cuentas antes del 1 de Junio de este ejercicio 2017 la Cuenta General de 2016.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación hace referencia a las distintas fechas relacionadas con el ciclo presupuestario y la rendición a la Cámara de Cuentas respecto a lo acontecido en el ejercicio del 2017, tanto para el presupuesto de ese año, como para Cuenta General del 2015 y 2016

ALEGACIÓN Nº 3, A LOS PUNTOS 18 Y 185 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

3.- Respecto al apartado 18 del Informe Provisional relativo al "Análisis del Presupuesto y su gestión" se manifiesta:

"En relación con el alcance de este informe, el Ayuntamiento no cumple con la obligación de publicar información en su web, en el marco de la transparencia de las Administraciones públicas, en los aspectos relacionados con lo económico, financiero y presupuestario y en el relativo al acceso a la función pública. (§185)"

Actualmente la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande tiene publicados 31 documentos en el apartado relativo a la información económico-financiera y presupuestaria. Entre la documentación publicada se encuentra el Presupuesto Municipal de 2017 junto con sus anexos, la Liquidación del Presupuesto de 2016 junto con sus informes, la Cuenta General del ejercicio 2015 así como los decretos con el Periodo Medio de Pago y los informes de Morosidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

De nuevo la alegación hace referencia al momento actual de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 20 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 5, A LOS PUNTOS 21 Y 195-199 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

5.- Respecto al apartado 21 del Informe Provisional relativo al "Análisis de la Gestión Contable" se manifiesta:

"La falta de rigor en la tramitación de los gastos ha propiciado la existencia de gastos pendientes de aplicar a presupuesto. El Ayuntamiento ha hecho también frente a pagos que al término del ejercicio permanecían como pendientes de aplicación y que además carecían de la consiguiente dotación presupuestaria.

No todos los gastos sin consignación presupuestaria son reflejados en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto". Los pagos realizados a través de la cuenta 555 de "pagos pendientes de aplicación" no han sido reflejados como gastos ya devengados. Dos de esos pagos, por cuantía de 51.000 €, se correspondían con deudas de

Patronato Municipal de la vivienda que, al haber hecho frente a ellas el Ayuntamiento, deberían lucir como deudas a exigir al Patronato. Además, el saldo de la rúbrica 555, por 58.314 €, está distorsionando el Remanente de tesorería por cuanto figura como un componente positivo. (§195-199)”

Actualmente la cuenta 555 de “pagos pendientes de aplicación” tiene un saldo de 977,57 € los cuales provienen de operaciones de 1998, 2001, 2004, 2005 y de 2011 fundamentalmente por devoluciones de impuestos erróneos, descuadres contables y diferencias en la liquidación con el Patronato de Recaudación que no fueron debidamente contabilizados en el ejercicio en que se originaron. Se están analizando cada una de las operaciones para la regularización de la cuenta “555”.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación informa de cuál es la situación de la cuenta 413 y 555 en el momento actual. Las operaciones de depuración y de regulación que el Ayuntamiento está llevando a cabo confirman las deficiencias que respecto a la llevanza de estas cuentas se ponen de manifiesto en el informe.

ALEGACIÓN Nº 6, A LOS PUNTOS 29 Y 230 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

6.- Respecto al apartado 29 del Informe Provisional relativo al “Registro de Facturas” se manifiesta:

“El registro de facturas implementado en el Ayuntamiento carece de instrucciones internas sobre su funcionamiento. Además, no se han efectuado requerimientos previstos en la norma para la justificación de las facturas y no tiene lugar la publicación por el Pleno del informe comprensivo del estado de tramitación de las facturas pendientes de reconocimiento exigido por el art. 5.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. (§230)”

En este sentido debemos señalar que en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017 se recoge en la Base 6ª denominada “Normas sobre el procedimiento de ejecución de los presupuestos de gastos” en su apartado 4 relativo a “El Reconocimiento de la obligación” las directrices e instrucciones generales en materia de: presentación de facturas (Punto general de entrada de facturas electrónicas, FAcE), requisitos y datos mínimos que deben reunir las facturas presentadas, así como del procedimiento administrativo desde la recepción de la factura y su comprobación, prestación de la conformidad por encargados y concejales, fiscalización y aprobación por el órgano competente. No obstante lo anterior se está trabajando en el desarrollo de unas instrucciones internas sobre el funcionamiento del registro de facturas.

Por otra parte en relación con la publicación del informe de las facturas pendientes de reconocimiento exigido por el art. 5.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debemos señalar que desde el ejercicio 2010 se han elaborado los informes trimestrales de morosidad en cumplimiento de dicha normativa y tras su dación de

cuentas al Pleno remitidos a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo los informes trimestrales de morosidad están publicados en la página web municipal desde el cuarto trimestre de 2014 hasta el último informe elaborado, el primer trimestre de 2017.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación nuevamente informa sobre las mejoras implantadas en el ejercicio 2017 para subsanar las deficiencias detectadas, en este caso relacionadas con el registro de facturas. Por otro lado, no se aporta documentación adicional para contrastar lo informado por el Ayuntamiento sobre la publicación por el Pleno del informe comprensivo del estado de tramitación de las facturas pendientes de reconocimiento. Dicho trámite previsto en el art. 5.4 de la Ley 15/2019, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, culmina su vigencia con la aprobación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Esta nueva norma regula, con mayor detalle, el procedimiento para la tramitación de las facturas, previendo la realización de requerimientos periódicos (capítulo IV). Además, en el capítulo V de la nueva regulación, se prevé la comunicación anual, por parte del órgano de control interno al Pleno, del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

ALEGACIÓN Nº 7 AL PUNTO 22 Y AL 206 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Respecto del apartado 22 del Informe Provisional relativo al “Análisis de la gestión de la tesorería” se manifiesta que en la actualidad se está tramitando la aprobación del plan de disposición de fondos donde se establecerá la priorización de los pagos de naturaleza permanente de deuda financiera y personal así como de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación informa sobre la tramitación con posterioridad al informe de fiscalización del Plan de Disposición de fondos, cuya ausencia ponía de manifiesto el informe de fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 8 AL PUNTO 28 Y AL 228 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Respecto del apartado 28 “Control de morosidad de las operaciones comerciales”, donde se manifiesta que el Ayuntamiento incumple durante los cuatro trimestres el período legal de pagos a proveedores, sería necesario comunicar que durante los dos últimos trimestres el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande ha cumplido holgadamente con el plazo de 30 días.

En concreto en el último trimestre del ejercicio 2016 el período medio de pago a proveedores del grupo se situaba en 0,29 días y en el primer trimestre del presente ejercicio se situaba en 8,85 días.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación informa sobre el cumplimiento del Periodo Medio de Pago en los dos últimos trimestres. Y cita los PMP del último trimestre del 2016 y el primero del 2017 que no se corresponden con el ejercicio auditado.

En relación con el apartado 3. APÉNDICES, subapartado “3.1.1.4. Análisis de la gestión del Personal”, se manifiesta lo siguiente:

ALEGACIÓN Nº 9 AL PUNTO 164 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

1. *En relación con el punto 164.*

“El motivo de la desviación se encuentra en los laborales indefinidos. La ausencia de una normativa específica para la contratación temporal ha obligado al Ayuntamiento a ir declarando de forma progresiva como indefinidos a 99 efectivos, y sitúan en una situación de riesgo a los contratos temporales que se vayan acometiendo y que el año 2013 ascendieron a 83. Dichas contrataciones temporales han sido reparadas por la Intervención, ya que la solicitud del informe a este órgano se produce con posterioridad a la formalización del contrato; al mismo tiempo ésta advierte del riesgo que conllevan las sucesivas contrataciones mediante contratos de duración determinada por las implicaciones frente a futuros derechos que a favor del trabajador se puedan producir.”

En lo que respecta a la solicitud del informe de fiscalización al órgano de intervención para la contratación laboral se ha corregido el hecho de que fuera con posterioridad a la formalización del contrato, ya que desde hace más de un año este informe consta en el expediente de la contratación laboral que se trate con carácter previo a la formalización del contrato laboral.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación pone de manifiesto la subsanación de la deficiencia detectada indicando que “(...) desde hace más de un año (...)” el informe de fiscalización sobre la contratación laboral se solicita con carácter previo a la formalización del contrato. Se trata pues de una actuación realizada en un ejercicio distinto al fiscalizado.

ALEGACIÓN Nº 10 AL PUNTO 165 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

2. *En relación con el punto 165.*

“La Relación de Puestos de Trabajo de los Ayuntamientos (RPT) se configura, junto a la Plantilla, como el instrumento técnico a través del cual se lleva a cabo la ordenación del personal desde un punto de vista orgánico, funcional y retributivo.

La documentación aportada por Alhaurín el Grande como RPT tiene la consideración de Catálogo de Puestos de trabajo.

00121081

El Catálogo de Puestos no guarda relación con la plantilla aprobada y, por ende, con la realidad de efectivos. Así, el número de puestos contenidos en el catálogo, 152, es inferior al número de plazas contenidas en la plantilla, 239, e inferior al número de efectivos reales, 262.

Es necesario que la RPT se diseñe contemplando las necesidades reales del Ayuntamiento, de tal manera que los puestos de estructura se creen en la RPT y se regularice la situación que se constata relativa a los laborales indefinidos que realizan trabajos estructurales, siendo además insuficientes las plazas creadas en plantillas para dar respuesta a esas necesidades.”

En relación a la RPT se ha de mencionar que actualmente se está trabajando desde esta Área de Personal en colaboración con los representantes de los trabajadores y con las Secciones Sindicales constituidas en este Ayuntamiento en la elaboración de la RPT, concretamente se han estado realizando reuniones que próximamente culminarán en un Acuerdo de Colaboración con estas Secciones Sindicales para la realización de un calendario programado de reuniones de trabajo periódicas para este fin.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación hace referencia de nuevo al momento actual que es cuando se está abordando la elaboración de una RPT, que tal como se exponía en el informe de fiscalización el Ayuntamiento carecía de ella.

ALEGACIÓN Nº 11 AL PUNTO 167 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

3. *En relación con el punto 167.*

“El Ayuntamiento presenta un gran volumen de indefinidos, de ahí que registre un mayor grado de inestabilidad.

El colectivo de indefinidos está dando respuesta a necesidades estructurales del Ayuntamiento y, por ello, se debería contemplar estos puestos en la RPT para su cobertura mediante un procedimiento de selección pública de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y en el caso de no ser necesarios proceder a su amortización. Por tanto, el procedimiento de regularizar la anómala situación de estos contratos no se supera con la declaración de la condición de indefinido. La Corporación en su papel de empleadora pública debe valorar el riesgo y responsabilidad que supone esta situación y considerar el adecuado reflejo presupuestario de estas plazas.”

En relación con este punto, este Ayuntamiento es consciente de la problemática que representa el tener un elevado número de trabajadores temporales que con el paso del tiempo han devenido en contratos laborales indefinidos no fijos. Esto no es un hecho aislado en este Ayuntamiento, sino que ocurre en gran número de ayuntamientos, pero no por ello debemos minusvalorar su importancia.

Como ya hemos comentado en el punto anterior y siguiendo las recomendaciones del informe provisional de la Cámara de Cuenta que nos ocupa, se pretende que en la elaboración de la RPT (de la cual ya hemos dado cuenta de su inicio) se contemplen todos los puestos de trabajo estructurales de este Ayuntamiento, de igual modo, se está alcanzando un acuerdo con los representantes de los trabajadores y las secciones sindicales constituidas para dotar de estabilidad esos puestos de trabajo estructurales que actualmente están desempeñados por trabajadores temporales mediante los oportunos procedimientos de selección pública bajo criterios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

También habría que tener en cuenta que las plazas vacantes en la plantilla de personal de este año si se procediera a su cobertura mediante los procedimientos legales que procedieran, pudieran resultar insuficientes para el número de puestos de trabajo que actualmente están siendo realizados por personal laboral indefinido no fijo y que tienen consideración de estructurales, por lo que habría que estar a lo contemplado en futuras leyes de Presupuestos Generales del Estado en lo concerniente a la tasa de reposición de efectivos permitida o a la creación de nuevas plazas.

Por otro lado en lo relativo al reflejo presupuestario de estas plazas, se debe mencionar que en los Presupuestos Municipales del año 2.017 en lo que respecta al Anexo de Personal se ha incluido la relación completa de puestos de trabajo ya sean de carácter funcionario, laboral fijo o temporal, a fin de considerar el adecuado reflejo presupuestario de éstos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación manifiesta seguir las recomendaciones que la Cámara recoge en su informe para abordar la problemática del volumen de contratos laborales indefinidos no fijos.

ALEGACIÓN Nº 12 AL PUNTO 169 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

4. En relación con el punto 169.

“Las condiciones retributivas del personal funcionario y laboral se recogen en los Acuerdos de las condiciones de trabajo de los funcionarios (Acuerdos) y en los Convenios colectivos del personal laboral (Convenios). A continuación se muestra la fecha de aprobación de éstos, señalando los supuestos en los que ha operado la prórroga automática cuando ha expirado su vigencia.

ACUERDO DE FUNCIONARIOS Y CONVENIO COLECTIVOS P. LABORAL

Ayuntamiento	Acuerdos Funcionarios			Convenios Colectivos Laborales		
	Aprobación	Vigencia	Prórroga automática	Aprobación	Vigencia	Prórroga automática
Alhaurín El Grande	16/03/2009	31/12/2009	si	16/03/2009	31/12/2009	si

Fuente: Elaboración propia con la información suministrada por el Ayuntamiento Cuadro nº 11”

Actualmente existe una Mesa General de Negociación constituida el día 09/12/15, en la que se están trabajando entre otras materias en la elaboración de un nuevo Acuerdo de las condiciones de trabajo de los funcionarios y un nuevo Convenio Colectivo para el personal laboral.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Informa la alegación de hechos que acontecen en el año 2015, constitución de la Mesa General de Negociación, dirigidos a subsanar las deficiencias recogidas en el informe en relación con la prórroga desde el 2009 de los Acuerdos/Convenios que regulan las condiciones de trabajo de los funcionarios y laborales.

ALEGACIÓN Nº 13 AL PUNTO 170 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

5. *En relación al punto 170.*

“El Ayuntamiento incluye en el Acuerdo un premio a la permanencia, por años de servicio. El Tribunal Supremo (sentencias del 22 de septiembre de 2008, de 18 de enero y de 9 de septiembre de 2010) ha anulado este premio al considerarlo una retribución atípica. Estos premios juegan de hecho el papel del complemento de los trienios, lo cual no es posible a tenor de lo establecido en los arts. 93 de la Ley 7/1985 LRBRL y art. 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986), ya que los funcionarios locales solo pueden ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública.”

Como se ha comentado en el punto anterior, en el próximo Convenio Colectivo del personal laboral y Acuerdo de funcionarios, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985 LRBRL, Real Decreto 861/1986 y en la Ley 30/1984 en todo lo que sea de aplicación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación realiza una declaración de intenciones para el próximo Acuerdo/ Convenio que en la actualidad se está elaborando.

ALEGACIÓN Nº 14 AL PUNTO 171 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

6. *En relación al punto 171.*

“Por otro lado, el complemento específico del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande fue determinado a partir de la valoración de puestos de trabajo que tuvo lugar con la confección del catálogo de puestos. No obstante, por parte de la Intervención, a través de un informe de reparo, se pone de manifiesto que este presenta un incremento lineal por grupo que supone una subida media de 6%. Tal como establece el art 4.2 del RD 861/1986, la modificación del específico exigirá, con carácter previo, que la Corporación efectúe una nueva valoración del puesto de trabajo, atendiendo a determinados factores que son intrínsecos al puesto de trabajo. Dicha valoración nueva no ha tenido lugar.”

Al respecto de este punto se hace constar que la valoración de los puestos de trabajo se contempla dentro de la elaboración de la RPT y que como hemos mencionado en puntos anteriores ya se han iniciado los trabajos para empezar a elaborarla.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Alegación informa nuevamente que la RPT que se está elaborando contempla la nueva valoración de los puestos de trabajo. De esta actuación se deduce la aceptación de la deficiencia detectada en el informe de fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 15 AL PUNTO 172 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

7. En relación al punto 172.

“El complemento de productividad aparece cuantificado y nominativo en el anexo del catálogo de puestos y es percibido por todo el personal. Al tratarse de una retribución subjetiva, en cuanto que se trata de una recompensa ligada al desempeño, no puede establecerse a priori su cuantía, tal como así se desprende de este anexo del catálogo de puestos.

Por otro lado, entre los subconceptos contemplados en esa productividad se incluye un “plus de experiencia” que remunera la experiencia adquirida con el paso de los años. Dicho elemento a priori no guarda relación con el especial rendimiento en el desempeño del trabajo, elemento consustancial a la percepción del complemento de productividad, tal como se deduce del art. 5 del RD 861/1986. Ello pudiera originar una duplicidad por la percepción de este subconcepto y el pago de trienios en los funcionarios y el complemento de antigüedad en el personal laboral.”

Con respecto al complemento de productividad, tal como viene definido actualmente, ciertamente es de carácter periódico en su devengo y fijo en su cuantía, pero no obstante, será objeto de consideración y estudio para adecuarlo a lo establecido en el RD 861/1986 en el Convenio colectivo y Acuerdo que se está negociando así como en la RPT que se está elaborando.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La alegación nuevamente supedita la corrección de la productividad a la aprobación de los nuevos Acuerdos/Convenios y RPT que en la actualidad se están elaborando.

ALEGACIÓN Nº 16 AL PUNTO 185 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

8. En relación con el punto 185 del apartado 3.1.2.1 Análisis del Presupuesto y su gestión.

Refiriéndonos a la información publicada en la página web del Ayuntamiento, si bien es cierto que a fecha del año 2013 no figuraba publicada ni RPT, ni OEP, ni Proceso de Selección de Personal, cabe mencionar que desde el pasado año 2016 se están publicando en el tablón de anuncios municipal de la Sede Electrónica todos los procesos de selección de personal temporal que se han llevado a cabo por este Ayuntamiento, como por ejemplo la Selección del Personal del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía (Inclusión Social). De igual modo, también se publicarán cuando estén finalizados la RPT o los Procesos de Selección de Personal que se produzcan en lo sucesivo, así como también las OEP cuando lo permitan las leyes de PGE.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Tal como se expone en el informe a fecha julio del 2016 no constaba publicada ni la RPT, ni la OEP, ni el proceso de selección del personal, y sin embargo en la alegación se afirma, sin aportar documentación que lo avale, que estas publicaciones tienen lugar.

En relación con el apartado 3. APÉNDICES, subapartado “3.1.2.2. Análisis de la gestión contable”, se manifiesta lo siguiente:

ALEGACIÓN Nº 17 AL PUNTO 187 Y 189 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 18 AL PUNTO 184 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 19 AL PUNTO 222 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

3) *En relación al punto 222.*

Por último, al no elaborar la Intervención el informe relativo a la Regla de gasto se desconoce si cumple o no con dicha regla (Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, LOEPSF).

Se remiten adjuntos a la presente como documentos anexos V, VI y VII los informes relativos a la Regla del Gasto de la Liquidación del Presupuesto de 2012, informe de Regla de Gasto tras la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013 y el informe del Techo de Gasto tras la Liquidación del Presupuesto de 2013.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La documentación aportada en alegaciones (anexo V, VI y VII) acredita la realización del informe de la regla de gasto; no obstante, el art. 12 de la LOEPSF se refiere a la regla de gasto como variación del gasto computable con el fin de compararla con la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad. Dichos informes indican que la regla de gasto se cumple, pero no efectúan sus cálculos respecto a lo anteriormente afirmado.

AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE**ALEGACIÓN Nº 20 AL PUNTO 232 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

232. Existe Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía de fecha 30 de septiembre, por la cual se nombra a XXXXXXXXX, Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Secretario General de este Ayuntamiento, mediante adscripción en comisión de servicios, durante el periodo de tiempo de un año. (Documento adjunto número 1).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada no contradice el contenido del informe; solo aporta como justificante la provisión del puesto de Secretario General como habilitado de carácter nacional, mediante adscripción en comisión de servicio, fechada el 4 de octubre del 2016.

ALEGACIÓN Nº 21 AL PUNTO 235 NO ADMITIDA

235. Los trabajadores que integran la plantilla del Patronato Municipal de Deportes con laborales fijos (13) y solamente (2) trabajadores mantienen la situación de laborales temporales.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Informa de la situación del personal del Patronato en el momento actual, donde sólo 2 trabajadores mantienen la condición de temporales frente a los 15 existentes en el 2013. No se contradice lo manifestado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 22 AL PUNTO 236 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

236. En Presupuesto del ejercicio 2017 está en fase de aprobación inicial y una vez aprobados definitivamente se procederá a la remisión de los estatutos y de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios para su sectorización por parte de la Intervención General de la Administración del Estado.

El resultado reflejado en el ejercicio 2012, obedeció a un ajuste en la valoración de los inmuebles de la mercantil (Variación de promociones en curso y edificios construidos), y la tendencia ha sido a la baja, con una minoración del resultado negativo, siendo las pérdidas en el ejercicio de 2016 de 127.289 €.

La sociedad mercantil TUASA nunca ha requerido de fondos del Ayuntamiento de Ayamonte para paliar sus pérdidas, al contar con un fondo de maniobra y tesorería más que suficientes para asumirlas.

En las Bases de Ejecución de ejercicios futuros y tras la sectorización de la mercantil, se regulará el control de este Ayuntamiento sobre la sociedad.

00121081

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el primer párrafo de esta alegación, se admite la falta de sectorización de la mercantil de Ayamonte, TUASA, al afirmarse que se solicitará a la Intervención de la Administración del Estado.

En los restantes puntos, sin aportase documentación que lo avale, el Ayuntamiento está justificando la cuantía tan elevada de las pérdidas en 2012 y la solvencia financiera de la sociedad TUASA. No obstante, ello no puede ser contrastado con la mera afirmación contenida en la alegación.

ALEGACIÓN Nº 23 A LOS PUNTOS 238-244 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

(238-244). Por parte del Ayuntamiento, desde el año 2015 se está realizando una labor de racionalización de las estructuras de personal teniendo en elaboración una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, con el objeto de determinar la estructura de Recursos Humanos precisa para dar satisfacción a las necesidades de esta Administración.

Establecida la estructura y conforme a las posibilidades que otorguen las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado, acorde a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, se procederá a dar cobertura de forma estable a las plazas-puestos resultantes.

Indicar, igualmente, que todos estos contratos tienen su correspondiente consignación presupuestaria, pero sin perjuicio de la labor de racionalización antes mencionada, con la actual legislación y la situación económica del Ayuntamiento no es viable la creación de plazas en plantilla, aunque sí deben reflejarse las situaciones concretas de estos contratos indefinidos, tal y como se reflejan en el Presupuesto del ejercicio 2017, inicialmente aprobado a fecha actual.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación informa sobre los pasos que el Ayuntamiento está dando para solventar las deficiencias que en cuanto a lo organización de los recursos humanos se detectan en el informe.

Con respecto al contenido del último punto de esta alegación, no se comparte lo afirmado sobre la falta de viabilidad de la creación de plazas en la plantilla. Tal como se afirma en el informe la regularización del personal indefinido en el Ayuntamiento no se supera con la declaración de la condición de indefinido sino con la adecuada cobertura de las plazas mediante un procedimiento de selección pública.

ALEGACIÓN Nº 24 A LOS PUNTOS 245-246 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

(245-246). Por parte del Área de Recursos Humanos de este Ayuntamiento se han iniciado los contactos con los representantes del personal Funcionario y Laboral, para la revisión y actualización de los Convenios colectivos, habiéndose celebrado reuniones a fecha actual en dos ocasiones.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada informa sobre las acciones emprendidas por el Ayuntamiento, en este caso para solventar la antigüedad de los Acuerdos/ Convenios de las condiciones de trabajo de funcionarios y laborales en el Ayuntamiento.

ALEGACIÓN Nº 25 AL PUNTO 247 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

247. En relación al “premio de constancia”, dicho concepto dejó de aplicarse de forma inmediata, al tener conocimiento este Ayuntamiento (9 de noviembre de 2016) del borrador del informe provisional de esa Cámara de Cuentas, el cual fue remitido a la Intervención Municipal, al objeto de pronunciarse o matizar algunas de las afirmaciones del mencionado borrador.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La suspensión de la aplicación de dicho premio es indicativa de la aceptación por parte del Ayuntamiento de la deficiencia detectada.

ALEGACIÓN Nº 26 AL PUNTO 248 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

En cuanto a la productividad ya se ha procedido a la contabilización en el subconcepto correcto, como incentivos al rendimiento, artículo 15.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación establece una diferenciación entre los seis trabajadores que cobran diferencias en sus salarios base, de los otros trece que la perciben por su diferencia en los complementos de destino y específico, en cualquier caso la percepción de una u otra pone de manifiesto la falta de encaje entre el puesto de la RPT y el que realmente desempeña el trabajador. Para evitar la confusión se va a sustituir “retribuciones básicas” por; “diferencias entre distintos conceptos retributivos por el puesto que tiene asignado en la RPT y el que realmente están ocupando”. Y por otro lado una vez acreditado que se trata de 19 trabajadores en lugar de 20 se va a cambiar el número en el informe.

El que el Ayuntamiento haya procedido a la correcta contabilización de la productividad denota la aceptación de los hechos recogidos en el informe.

ALEGACIÓN Nº 27 AL PUNTO 249 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

249. En el ejercicio de fiscalización (2013) el número de trabajadores que percibían por el concepto de “servicios profesionales independientes” eran de dos. Actualmente solamente un trabajador recibe por tal concepto, produciéndose en el mes de julio de 2016 una bajada de 750,00 € mensuales, siendo el importe anual para el presente ejercicio de 2017, de 17.500,00 € más IVA.

00121081

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación, sin aportar documentación adicional que lo acredite, manifiesta la reducción a uno trabajador de la percepción de retribuciones en concepto de “servicios profesionales independientes”. El informe se limitaba a exponer la denuncia de dichos pagos ante la Fiscalía puesto que podía suponer una vulneración de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Dichas circunstancias han de entenderse que no han variado, aunque se haya reducido a uno los perceptores de tales retribuciones.

ALEGACIÓN Nº 28 A LOS PUNTOS 250-255 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

(250-255). Como queda establecido en el informe provisional objeto del presente, este Ayuntamiento tiene establecido un desarrollo normativo propio en sus Bases de Ejecución del Presupuesto.

Las razones de la singularidad de las subvenciones vienen dadas por la propia consignación nominativa en los presupuestos. El resto de ellas, caso de tener una consignación genérica, lo será mediante concurrencia competitiva.

En las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2017 queda regulado el control íntegro de las subvenciones concedidas, así como la verificación de las mismas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La consignación nominativa en el presupuesto es la consecuencia de la singularidad de la subvención. Esta singularidad habrá de estar motivada puesto que con la concesión directa se obvia la Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación que es un principio general de la regulación de las subvenciones públicas.

ALEGACIÓN Nº 29 A LOS PUNTOS 256-257 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 30 A LOS PUNTOS 258-259 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

(258-259). Con respecto a los plazos, se está intentando corregir esta situación, si bien a fecha actual no llega a cumplirse totalmente el cumplimiento de los plazos en las distintas fases del presupuesto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación admite la deficiencia incluida en el informe e incluso afirma que en la actualidad no llegan a cumplirse totalmente los plazos del ciclo presupuestario y rendición de cuentas.

ALEGACIÓN Nº 31 A LOS PUNTOS 260 Y 265 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

260. La herramienta utilizada para los gastos con financiación afectada no son las propias que contienen el programa de gestión de contabilidad SICAL, sino que son controladas mediante otros programas auxiliares. No obstante, está en proyecto el poner dicha herramienta en el presente presupuesto 2017 o a lo sumo para el ejercicio 2018.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el punto 265 del informe se indica cómo tiene lugar el cálculo de las desviaciones de financiación que tal como se expone en la alegación es mediante un registro auxiliar. La alegación al punto 260 no contradice lo ahí afirmado, que es que el Ayuntamiento no se sirve de herramientas tales como el seguimiento de los gastos con financiación afectada para controlar la ejecución de los créditos y la aplicación de la fuente de financiación.

ALEGACIÓN Nº 32 AL PUNTO 261 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

261. La complejidad y carga de trabajo hacían imposible mantener actualizada la documentación que se hace referencia en el informe provisional. Con fecha 30 de enero de 2017 se pone en funcionamiento la sede electrónica de este Ayuntamiento, donde se incorpora el nuevo espacio relacionado con la Ley de Transparencia, por ello es más ágil y supone menor carga de trabajo para incorporar toda documentación al portal de transparencia.

Desde la mencionada fecha ha sido incorporada importante y abundante documentación de diferentes Áreas del Ayuntamiento, si bien, aún queda por subir a dicha plataforma documentación relativa a los aspectos Institucional y organizativa, así como del Acceso a la función pública. Dicha información está siendo incorporada, no con la prontitud deseada, pero si se están dando pasos importantes para lograr la exigencia legal y dar cumplimiento a los fines de la transparencia, información pública y buen gobierno.

En cuanto a la publicación de las Actas de Pleno debemos indicar que recién se han iniciado trámites para la contratación de una plataforma de video-actas, que estarán disponibles a través de la web del Ayuntamiento en fecha aún por definir.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación admite las deficiencias que en materia de transparencia se detallan en el informe e informa de los avances operados en el 2017 para solventarlas.

ALEGACIÓN Nº 33 A LOS PUNTOS 262-264 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

(262-264). El Pleno Corporativo este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, aprobó definitivamente el Inventario de Bienes de Titularidad Municipal, cuya publicación para establecer un periodo de alegaciones y/o reclamaciones lo fue en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 97 de fecha 23 de mayo de 2014.

En la actualidad se están realizando trabajos de actualización, para que antes de la finalización del año se pueda elevar al Pleno Corporativo dichos trabajos, con sus conclusiones y valoraciones.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no cuestiona la deficiencia recogida en el informe ante la ausencia del Inventario de bienes que prescribe la normativa; lo que hace es informar sobre los pasos dados por el Ayuntamiento para solventarlo. No obstante no aporta evidencia adicional para constatar la aprobación del inventario con fecha 31 de octubre del 2014.

ALEGACIÓN Nº 34 A LOS PUNTOS 267-270 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

(267-270). En las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2017 queda regulado lo declarado en estos apéndices. En cuanto a la tramitación de los gastos (Retenciones de créditos, Autorizaciones y/o Disposiciones de Gastos) se vienen realizando, aunque no plenamente, desde primeros del presente ejercicio 2017.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación admite las deficiencias incluidas en el informe respecto al suministro de información al Pleno y la tramitación de los gastos, e informa sobre la regulación de estos aspectos en las BEP del 2017.

ALEGACIÓN Nº 35 A LOS PUNTOS 271-274 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

(271-274). Los saldos que reflejan ambas cuentas obedecen a pagos realizados sin disponer de consignación presupuestaria, procedentes de los años anteriores, y que corresponden a pagos de nóminas de personal sin consignación, cuotas de la Seguridad Social, a intereses y cuotas de amortización de préstamos realizados sin consignación, pagos ordenados por Sentencias Judiciales... es decir a pagos que no tienen asociada Fase ADO.

La problemática de no aprobación de presupuestos municipales, prorrogados los del ejercicio 2009 durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012, aparte del importe elevado del saldo pendiente de aplicar, dificulta muchísimo, previa Modificación de Créditos (Remanente de Tesorería y/o Mayores Ingresos), y simultaneo Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, la solución que permitan aplicar al presupuesto del ejercicio los pagos sin consignación realizados en ejercicios anteriores.

Al mismo tiempo, hacer mención al artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el cual establece que los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los incrementos registrados durante el ejercicio fiscalizado en la cuenta 413 de Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto que asciende a 622.670,72 € y en la cuenta 555 de Pagos pendientes de aplicación que asciende a 809.387,9 € cuestionan la afirmación de que proceden de años anteriores, como así se indica en la alegación. Además sobre la naturaleza de esos gastos y/o pagos, no se aporta evidencia adicional que permita contrastarlo.

Los otros dos párrafos tan solo justifican la deficiencia detectada en ambas cuentas.

ALEGACIÓN Nº 36 A LOS PUNTOS 276-277 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

(276-277). Se va a regularizar la situación solicitándose el nombramiento accidental, emitido por la propia Comunidad Autónoma.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación admite la deficiencia e informa de cómo van a proceder para solventarla.

ALEGACIÓN Nº 37 A LOS PUNTOS 278-279 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

(278-279). Las funciones del Área de Tesorería están reguladas en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 31 de enero de 2011. (Documento adjunto número 3).

Conjuntamente ha sido regulada en la base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto 2017. (Bases de Ejecución adjuntas como documento número 4).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación aporta como documentación adicional para rebatir la inexistencia de manuales de funciones sobre la Tesorería el ANEXO III al que denomina Ficha RPT Área de Tesorería. Del análisis de la misma no puede asegurarse que se trate de la RPT aprobada por cuanto su fecha de elaboración se refiere al 06/08/08 anterior a la indicada en la alegación que es del 31 de enero del 2011. Por otro lado dichas fichas, que recogen son las tareas más significativas de dos puestos de trabajo, no encajan con la realidad de la composición del negociado de tesorería formado por tres personas; el tesorero, el cajero y un auxiliar.

Por otro lado, hace referencia a la BEP del 2017 para indicar que tiene lugar la regulación de las funciones de manejo, custodia y recaudación de los fondos público y que como se puede constatar no consiste en una relación de tareas por puestos inconexas, como así se deduce de las fichas de RPT aportadas, sino una regulación del procedimiento dirigido a asegurar el funcionamiento de la tesorería.

ALEGACIÓN Nº 38 A LOS PUNTOS 280-284 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

(280-284). Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2017, ha sido aprobado el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería Municipal, a propuesta formulada por el Tesorero de la Corporación, en cumplimiento del artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (Se adjunta el Plan como documento número 5).

Desde el mes de marzo de 2016 los arqueos de caja de efectivo se realizan semanalmente, en vez de mensualmente como se venían haciendo, que son formalizados por el funcionario responsable de la Caja Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento.

Se reitera que las funciones asignadas al personal de Tesorería vienen determinadas en la RPT, tal y como se indica en los apéndices 278-279.

En cuanto a los ingresos que operan a través de la Caja Municipal, se han establecido una serie de normas para una mejor operatividad. Tales como: Desde el mes de mayo de 2016, se han contratado dos terminales de punto de venta (TPV) con la entidad Caixabank para el cobro de tasas e impuestos que sean solicitados a contribuyentes y estos opten por esta forma de pago en vez de la transferencia. Se ha facilitado a través de la página web municipal un TPV virtual con el mismo objetivo.

El cobro en metálico se limita prácticamente a cantidades pequeñas, tales como la emisión de certificados (1,60 €), cobros de cuotas de las aulas de música y tasas por servicios prestados en el cementerio municipal. No obstante, la cantidad máxima de cobro en efectivo ha sido establecida en 30,00 €.

Es intención de esta Corporación la eliminación del cobro metálico a través de la Caja Municipal.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación enumera una serie de medidas adoptadas tendentes a solventar las deficiencias detectadas en las funciones de manejo y custodia de los fondos públicos.

En relación con el apartado 3.2.2.4. Análisis de los sistemas de anticipo de caja fija y pagos a justificar, se manifiesta lo siguiente:

ALEGACIÓN Nº 39 AL PUNTO 284 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

284. Nada al respecto. En las Bases de Ejecución del Presupuesto 2017 ya no se regulan, puesto que no se hacía uso de ellos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación solo informa de la supresión de la regulación de los anticipos de caja fija y pagos a justificar en las BEP puesto que no los utiliza.

ALEGACIÓN Nº 40 A LOS PUNTOS 285-291 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

(285-291). En la actualidad se está trabajando en la confección de una Ordenanza Fiscal General sobre la gestión, recaudación e inspección. Todo ello con el objeto de mejorar los niveles de recaudación tanto en periodo voluntario como en ejecutiva, así como de regular aquellos aspectos comunes a las diversas Ordenanzas Fiscales evitando la reiteración de los mismos, regular las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte del Ayuntamiento y recopilar en un único texto las normas municipales complementarias cuyo conocimiento pueda resultar de interés general.

Igualmente, se está ultimando un pliego de condiciones técnicas para proceso de licitación de contratación de servicios complementarios a la Gestión Tributaria y de Recaudación de este Ayuntamiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACION

La alegación informa de las acciones emprendidas para mejorar las deficiencias recogidas en el informe.

ALEGACIÓN Nº 41 AL PUNTO 292 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

292. Se va a regularizar la situación solicitándose el nombramiento accidental, emitido por la propia Comunidad Autónoma.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación informa cómo van a regularizar la situación.

ALEGACIÓN Nº 42 AL PUNTO 293 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

293. El Ordenante en todo momento ha sido conocedor de las salvedades puestas de manifiestas por el Interventor y el Tesorero. Muchos de los cuales se han ido repitiendo una y otra vez con motivo de cada acto de aprobación de la nómina. Asimismo en estos informes, tanto de nóminas como de pagos, se han efectuado advertencias y recomendaciones de tramitación que en el ejercicio objeto de análisis no fueron atendidos.

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación intenta justificar la no realización de reparos, facultad que como se señala en el informe permite al órgano interventor manifestar su desacuerdo en la forma y en el fondo con los actos, documentos o expediente antes de la adopción de un acuerdo. No obstante, tal como se expone en el punto 240 la intervención manifiesta su discrepancia en algunas cuestiones puntuales en materia de personal.

ALEGACIÓN Nº 43 AL PUNTO 294 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

294. Las cuentas de la sociedad mercantil municipal son auditadas mensual y anualmente para la formación de la Cuenta Anual por empresa especializada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La realidad es que no se regula en las BEP la forma de control sobre la Sociedad Mercantil, todo ello con independencia de que se hayan realizado auditorías sobre ella. Lo afirmado en la alegación sobre la periodicidad mensual y anual de las cuentas de la sociedad no puede ser contrastado puesto que no se aporta evidencia que acredite que dichos trabajos son el fruto de control financiero que le Ayuntamiento ejerce sobre su mercantil.

ALEGACIÓN Nº 44 AL PUNTO 295 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

295. En la actualidad está pendiente de clasificación por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su inclusión en el sector de las Administraciones Públicas, tendiendo en la actualidad la clasificación de Entidades dependientes de Mercado, por lo cual no procede estudio y emisión del preceptivo informe sobre el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El presupuesto municipal, en el que se integran los estados de previsiones de las sociedades mercantiles, se encuentra sometido a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que de forma expresa incluye dentro de su ámbito de aplicación a las sociedades mercantiles dependientes de las Administraciones Públicas que tendrán la consideración de sector público. Para estas sociedades la estabilidad presupuestaria se entiende como situación de equilibrio financiero.

La estabilidad presupuestaria de las entidades locales se encuentra, asimismo, regulada por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que desarrolla la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, hoy derogada. El Real Decreto 1463/2007 no ha sido derogado de forma expresa, aunque resulta indispensable su interpretación a la luz de la nueva regulación contenida en la Ley 2/2012. Dicho Real Decreto establece que para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria las sociedades mercantiles aprobaran sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación. Complementariamente, afirma que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

Las sociedades mercantiles municipales se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte de aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad local a la que corresponda aportarlos, que con la nueva regulación de la Ley 2/2012 debe ser de equilibrio o superávit para las Corporaciones Locales.

La sociedad mercantil TUASA nunca ha requerido de fondos del Ayuntamiento de Ayamonte para paliar sus pérdidas, al contar con un fondo de maniobra y tesorería más que suficientes para asumirlas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se comparte lo afirmado en el primer párrafo de la alegación puesto que, con independencia de que al ser sectorizada se clasifique dentro de Entidades dependientes de Mercado, sí procederá la realización del informe sobre el cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, aunque en este caso de manera individual y no consolidada con el Ayuntamiento.

Los siguientes dos párrafos de la alegación exponen de acuerdo con las normas a aplicables cuándo ha de entenderse que se cumple el objetivo de estabilidad, para terminar la alegación con el cuarto párrafo, donde afirma que “la sociedad no ha requerido de fondos del Ayuntamiento para paliar sus pérdidas, al contar con un fondo de maniobra y tesorería más que suficientes para asumirlos”. No se aporta documentación adicional que avale dicha afirmación. En el informe de fiscalización lo que se hace es advertir, a la vista de las pérdidas continuadas, de que la situación, “puede influir en la capacidad o necesidad de financiación de la propia entidad matriz.”

ALEGACIÓN Nº 45 AL PUNTO 296 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

296. Ya en los apéndices números 271-274 se explica las singularidades de los gastos pendientes de aplicación, así como de la cuenta 413 de las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto. No obstante, se están actualizando y depurando dicho saldo, para que sea un fiel reflejo de la cuenta 413 con los gastos pendientes de aplicación y la cuenta 555 de los pagos pendientes de aplicación, que los apuntes reflejados en el ejercicio, estos sean aplicados a presupuesto en el mismo periodo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Tal como se expone en la alegación nº 35, el Ayuntamiento informa sobre la depuración y actualización de la cuenta 413 y 555.

ALEGACIÓN Nº 46 AL PUNTO 297 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA**

ALEGACIÓN Nº 47 A LOS PUNTOS 59 Y 310 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

1.- La Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, en la actualidad está disuelta pero no liquidada. De la deuda reconocida total, 5.834.954,46 euros, han sido pagados una parte en 2015 mediante anticipos de la PIE y la PATRICA y otra en 2016 con cargo al Fondo de Ordenación, quedando pendientes 2.994.540,98 euros.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo expuesto en el informe. Tan solo indica cómo fue pagada la parte de la deuda satisfecha en 2015 sin aportar documentación alguna.

ALEGACIÓN Nº 48 A LOS PUNTOS 59, 312 Y 375 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 49 A LOS PUNTOS 326-331 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

3.- La concesión de subvenciones no se realiza desde 2011-2012, habiendo sido incluida dentro de las Bases de Ejecución, aprobadas por el Pleno de la Corporación, con motivo de la aprobación de los Presupuestos Municipales de cada ejercicio, una Base que regula la concesión de subvenciones nominativas, que han de ser justificadas cada año antes de la concesión de la subvención del año siguiente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Hace referencia a la inclusión en las Bases de Ejecución del Presupuesto de una base que regula la justificación de las subvenciones nominativas, sin que se aporte documentación que permita verificar este extremo. No contradice ni rebate el contenido del informe.

ALEGACIÓN Nº 50 A LOS PUNTOS 333 Y 75 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

4.- Todos los expedientes de subvenciones a reintegrar tienen aprobados calendarios de fraccionamiento y se encuentran al corriente de pago.

Actualmente, todas las subvenciones finalistas se están contabilizando mediante el módulo de "gastos con financiación afectada", para un mayor control. En muchos casos, existen cuentas restringidas para sus ingresos y gastos, y una persona del Departamento de Intervención se encarga del control de los plazos de justificación.

Como consecuencia, los únicos gastos que se incorporan son los gastos con financiación afectada según su ejecución y fuente de financiación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No contradice ni rebate el contenido del informe. Hace referencia a que en la actualidad las subvenciones finalistas se contabilizan mediante el módulo de "gastos con financiación afectada" para un mayor control. Se mencionan otros procedimientos, sin aportar evidencia alguna que permita contrastarlos.

ALEGACIÓN Nº 51 A LOS PUNTOS 334 Y 76 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

5.- El proyecto del Presupuesto Municipal para 2017, fue remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 24 de febrero de 2017, por necesitar informe previo y vinculante, al estar acogido el Ayuntamiento de Los Palacios al Fondo de Ordenación, estando a la espera del Informe del Ministerio para la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

La Liquidación del Presupuesto de 2016, ha sido aprobada por Decreto de Alcaldía número 1316-2017, de 8 de mayo.

Actualmente se está formando la Cuenta General de 2016.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las fechas aportadas en la alegación, que no se refieren al ejercicio auditado, denotan igualmente, retrasos respecto de las fechas prescritas en la norma.

ALEGACIÓN Nº 52 A LOS PUNTOS 340 Y 79 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

6.- El Inventario de Bienes actualmente aprobado está actualizado a 31 de diciembre de 2014, estando ya elaborada la actualización hasta 31 de diciembre de 2016 para un Pleno próximo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Hace referencia a la aprobación en el Pleno del inventario a 31 de diciembre del 2014 y la tramitación del actualizado hasta diciembre del 2016, sin embargo no aporta nueva documentación que permita verificar esos extremos.

ALEGACIÓN Nº 53 A LOS PUNTOS 341 Y 80 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

7.- Como he dicho en el punto 4, todas las subvenciones finalistas se están contabilizando mediante el módulo de "gastos con financiación afectada", por lo que el cálculo de las desviaciones de financiación se obtiene de las operaciones contables, mediante las desviaciones por proyectos, quedando reflejadas en el remanente de tesorería así como en el resultado presupuestario que se desprenden de la liquidación del presupuesto municipal.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Al igual que la alegación nº 50, hace referencia a la contabilización mediante el módulo de "gastos con financiación afectada" de las subvenciones finalistas, sin aportar evidencia alguna que permita contrastarlo.

ALEGACIÓN Nº 54 A LOS PUNTOS 343 Y 81 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

8.- Es el Artículo 207 TRLRHL, el que establece la información periódica al Pleno, por conducto de la presidencia, sobre la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería y de su situación. Para ello, sería necesario previamente el establecimiento de los plazos y periodicidad por el propio Pleno de la Corporación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad justifica el incumplimiento del suministro periódico de información al Pleno prescrita en el art.207 TRLRHL, en la necesidad del establecimiento de los plazos y periodicidad por el propio Pleno de la Corporación. En cualquier caso el incumplimiento persiste en la entidad tanto si la falta de iniciativa parte de la intervención o del Pleno.

ALEGACIÓN Nº 55 A LOS PUNTOS 351, 349 y 82 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

9.- Los gastos pendientes de aplicación pueden dividirse en 2:

- Existen pagos pendientes de aplicación anteriores a 2011, todos ellos provenientes de cargos bancarios de intereses y capital de préstamos que al final del ejercicio no tenían consignación presupuestaria y que la corporación anterior no llevo a Pleno para su reconocimiento extrajudicial. Deberán ser reconocidos extrajudicialmente por el Pleno de la Corporación, una vez exista crédito presupuestario, para su aplicación.*
- Parte de las facturas, sin procedimiento, por importe de 897.000 euros, han sido aprobadas por el Pleno de la Corporación mediante reconocimientos extrajudiciales de créditos desde 2013 a 2016. El resto, aún pendiente de reconocimiento por el Pleno, han sido contabilizadas en pendientes de aplicación. Por lo tanto, actualmente está contabilizado el 100%.*
- Igualmente, en la cuenta 413, se han realizado las OPAS correspondientes a la derivación de responsabilidad por el IRPF de la Sociedad Idelpa, S.L. y el pendiente de pago de la deuda de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el primer párrafo de la alegación que se refiere a los pagos pendientes de aplicación, la entidad justifica la falta de regularización mediante reconocimiento extrajudicial en la inexistencia de crédito presupuestario para su aplicación, razón esta esgrimida en el informe para afirmar que el saldo de la cuenta de pagos pendientes de aplicación distorsiona el Remanente de Tesorería por cuanto figura como componente positivo.

Los otros dos párrafos de alegación se refieren a la cuenta 413, no aportándose evidencia que permita verificar el reflejo de ese gasto como pendiente de aplicación.

ALEGACIÓN Nº 56 A LOS PUNTOS 362 Y 85 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

10.- Como muchas de las cosas modificadas en los puntos anteriores, también las cantidades a justificar, han sido reguladas por Decreto de Alcaldía por la recomendación en la presente fiscalización. No han sido eliminadas en su totalidad pero ha sido reducido y nombrados por Decreto, aquellos funcionarios que las pueden cobrar y la forma y el plazo máximo para su justificación, de forma que no puede concederse cantidad alguna sin la anterior justificada. Estas dos limitaciones hacen que sean muy pocas las cantidades libradas a justificar, disminuyendo por tanto el volumen de pagos pendientes de aplicación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo expuesto en el informe sino que recoge las acciones emprendidas por recomendación de la fiscalización para solventar las deficiencias. No se aporta documentación que permita verificar esos avances.

ALEGACIÓN Nº 57 A LOS PUNTOS 366 Y 86 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

11.- En la liquidación del presupuesto de 2016 el porcentaje de recaudación de los derechos pendientes de cobro de naturaleza no tributaria de ejercicios cerrados ha ascendido a un 41,33% en el capítulo 4 pero tan solo a un 0,32% en el capítulo 7. De cara a la liquidación de 2017 se llevarán a cabo expedientes de depuración de derechos pendientes de cobro de naturaleza no tributaria de ejercicios cerrados principalmente en el capítulo 7 de ingresos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No rebate los argumentos del informe sobre los niveles de recaudación de los ingresos de naturaleza no tributaria, sino que anuncia que de cara a la liquidación del 2017 llevarán a cabo un expediente de depuración de derechos pendiente de cobro.

ALEGACIÓN Nº 58 A LOS PUNTOS 367, 368 Y 87 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

12.- El saldo de dudoso cobro está dotado según dispone la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en su artículo 2º.1, que modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluyendo un nuevo artículo 193.bis, derechos de difícil o imposible recaudación, con unos porcentajes según el año, del 25% al 100% de los derechos pendientes de cobro, que son los que se están aplicando desde 2014.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La cifra de dudoso cobro calculada por el Ayuntamiento en 2013 difiere en más de 6 millones de euros de la calculada aplicando la LRSAL. No puede verificarse la aplicación de la citada norma a partir del 2014 por cuanto no se aporta nueva documentación ni se indica en la alegación a cuanto ha ascendido esa dotación con arreglo a la LRSAL.

ALEGACIÓN Nº 59 A LOS PUNTOS 372 Y 88 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

13.- Todos los informes de reparo realizados se refieren a la prioridad de las órdenes de pago. Hasta diciembre de 2015, estos venían motivados por no estar al corriente en el pago de la deuda bancaria, al amparo del artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en consonancia con el artículo 135.3 de la Constitución Española, reparándose, por tanto, todas las órdenes de pago, de presupuesto corrientes y cerrados, que no fueran destinadas al pago de los intereses y el capital de la deuda pública.

En diciembre de 2015, con la adhesión al Fondo de Ordenación, se produjo la refinanciación de los 2 únicos préstamos impagados. Desde entonces las cuotas de los préstamos están al corriente, realizándose los reparos, igualmente, por la prioridad de las órdenes de pago, pero solo respecto a los pagos de presupuesto corriente, por existir obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores.

TRATAMIENTO DE ALEGACIÓN

La alegación profundiza en los motivos de los reparos formulados por la intervención no contradiciéndose el contenido del informe.

ALEGACIÓN Nº 60 A LOS PUNTOS 376 Y 91 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

14.- Respecto a la estabilidad presupuestaria, el 13 de octubre de 2016, fue aprobado por el Pleno de la Corporación, un Plan Económico-Financiero 2016-2017, para su corrección, que se ha cumplido en la Liquidación del Presupuesto de 2016. Además, fueron computados todos los gastos pendientes de aplicación en 2015.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local informa sobre la aprobación de un Plan Económico-Financiero 2016-2017. Estos hechos han acontecido con posterioridad al informe, no aportándose, por otro lado, documentación que permita verificarlo.

ALEGACIÓN Nº 61 A LOS PUNTOS 381 Y 93 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

15.- El Plan de Ajuste, aprobado por el Pleno de la Corporación, con motivo de la adhesión al Fondo de Financiación de Pagos a Proveedores por primera vez en 2012, ha ido modificándose y ampliándose el número de años de aplicación cada vez que se ha producido la adhesión a los mecanismos de financiación aprobados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La última vez fue en agosto de 2016, con motivo de la adhesión al Fondo de Ordenación, prolongando su vigencia hasta 2033.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se refiere a la última modificación del Plan de Ajuste que tuvo lugar en agosto del 2016. No contradice el contenido del informe de fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 62 A LOS PUNTOS 385 Y 94 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

16.- El incumplimiento del periodo medio de pago a proveedores sigue incumpléndose debido principalmente a que la mayor parte de los pagos que se realizan son extrapresupuestarios y devoluciones de ingresos ya que se corresponden con fraccionamientos de IRPF, SEGURIDAD SOCIAL y REINTEGROS DE SUBVENCIONES.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación informa sobre el mantenimiento del incumplimiento del periodo medio de pago a proveedores al que se refiere la fiscalización

ALEGACIÓN Nº 63 A LOS PUNTOS 387 Y 95 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

17.- La entidad local dispone de registro de facturas y certificaciones emitidas por los contratistas, cuya gestión corresponde a la Intervención Municipal. Toda factura es objeto de anotación en dicho registro, previamente a su remisión a la Delegación Municipal a la que corresponde el gasto.

En la actualidad, la Intervención requiere a cada Delegación Municipal la justificación en la falta de tramitación una vez transcurrido un mes desde la anotación de la factura en el Registro.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación informa sobre la realización, en la actualidad, de requerimientos a las Delegaciones Municipales por la falta de justificación en la tramitación de la factura, tal como es preceptivo y que en la fiscalización realizada no se habían producido. No aporta nueva documentación.

ALEGACIÓN Nº 64 A LOS PUNTOS 357 Y 83 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En las "Funciones de manejo y custodia de los fondos propios", en el punto 54, se pone de manifiesto la ausencia de un plan de disposición de fondos, donde se establezca la priorización de los pagos de naturaleza permanente de personal y de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, donde se tenga en cuenta los plazos y prioridades establecidas en la Ley de lucha contra la morosidad.

Con relación a esta circunstancia, si bien es cierto que actualmente se carece de dicho plan, es preciso hacer constar, que se han acometido las tareas necesarias, para que la expedición de las órdenes de pago se ajuste en todo momento a lo establecido en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se reafirma en la inexistencia del Plan de Disposición de Fondos que se constató durante la fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 65 A LOS PUNTOS 358 Y 84 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Asimismo, en el apartado "Caja de la Corporación. Ejercicio 2013", y en lo referente a la normativa de la caja municipal, también se han tomado las medidas oportunas para establecer cuanto sea necesario en la regulación del funcionamiento específico de la misma, que se pondrá en marcha lo más pronto posible.

Por otra parte, se pone de manifiesto, por parte del equipo auditor, la ausencia de realización de arqueos de caja, ni los preceptivos con los cambios de corporación, cese de algún habilitado y cierre del ejercicio, ni tampoco los de carácter sorpresivo.

A este respecto, también es preciso hacer constar que lo informado no se ajusta a la realidad, porque mensualmente, por parte del Tesorero Accidental, se vienen levantando las correspondientes Actas de Arqueo ordinarias, así como las preceptivas en los cambios de corporación producidos, cuyos documentos fueron puestos a disposición del equipo auditor para su examen y comprobación, como así se recoge y reconoce en el apartado "Funciones de manejo y custodia de los fondos propios", del análisis de la propia auditoría.

Igualmente, también conviene poner de manifiesto que, siguiendo las recomendaciones del equipo auditor, tras su visita, en el mes de junio pasado, se eliminó una de las dos cajas, que para el cobro en efectivo se venían utilizando en ventanilla, con lo que desde entonces se simplificaron los trabajos de control y recuento del efectivo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

De un lado en el primer párrafo de la alegación y en el cuarto la entidad local parece estar de acuerdo respecto a la necesidad de una regulación del funcionamiento de la caja municipal y la necesidad de eliminación de una de las dos cajas municipales.

Sin embargo no admite lo afirmado en el informe sobre la ausencia de realización de arqueos de la caja municipal.

En el control de los fondos públicos ha de distinguirse; entre los arqueos que se realizan sobre las cuentas bancarias que tienen lugar mediante la conciliación de saldos, (estos arqueos de conciliación tal como se recoge en el informe en el cuadro 77 del punto 356 tienen lugar mensualmente), de los arqueos de la caja de la corporación que se efectúan mediante el conteo físico de las pertenencias monetarias existentes en la caja física de la corporación. A la ausencia de estos últimos es a la que se refiere el punto 358 del informe.

ALEGACIÓN Nº 66 A LOS PUNTOS 308, 354 y 370 Y AL 81 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**1) Funcionarios con habilitación de carácter nacional.**

Actualmente el Ayuntamiento no cuenta con ningún habilitado de carácter nacional, si bien dichos puestos están cubiertos por funcionarios propios del Ayuntamiento con carácter accidental, siendo todos ellos nombrados por resolución de la Dirección General de la Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo dicho en el informe de fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 67 AL PUNTO 317 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

2) *Inexistencia de RPT y manuales de procedimiento.*

Actualmente si existe una RPT y valoración de puestos de trabajo, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2004, junto al manual de valoración de puestos de trabajo, donde se contemplan determinados factores y subfactores para determinar el complemento específico.

No obstante lo anterior, dicha RPT debe ser objeto de una revisión para adaptarla a la situación actual del Ayuntamiento e integrar diversos puestos que no se contemplan en la misma.

Actualmente si existen manuales de procedimientos en materia de personal, fundamentalmente en materia de concesión de permisos, vacaciones, contratación laboral, etc., así como circulares homogeneizando aspectos puntuales en materia de personal.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación afirma de la existencia de una RPT aprobada. Durante el trabajo de fiscalización se entregó como documento ordenador de los recursos humanos una Plantilla sobre la que se puso de manifiesto que no integraba a todos los efectivos reales. En la fase de alegaciones tampoco se aporta la RPT que dicen tenían aprobada.

En el punto 316 se indica que la contratación del personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca tiene una regulación específica.

El informe refiere la ausencia de manuales de procedimientos como documento de organización donde se detalle los cometidos y el reparto de tareas de cada uno de los individuos que integran la corporación y estos manuales como tales no existen en el Ayuntamiento.

ALEGACIÓN Nº 68 A LOS PUNTOS 321 Y 63 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

3) *Acuerdos y Convenios.*

Desde el día 31 de diciembre de 2013, no existe Reglamento de Funcionarios y Convenio Colectivo de Personal laboral.

Sí existe acuerdo económico y calendario laboral para personal funcionario 2016-2019, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2016, y publicado en el Boletín oficial de la Provincia núm. 22, de 28 de enero de 2016. Completado el mismo con inclusión de determinados artículos, aprobados por el Pleno, en sesión de 28 de abril de 2016 y publicado en el BOP nº 124 de 31 de mayo de 2016.

Si existe acuerdo económico y calendario laboral para personal laboral 2016-2019, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 2016, y publicado en el Boletín oficial de la Provincia núm. 26, de 2 de febrero de 2016.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local solo informa de la existencia o no de acuerdo/ convenio a fecha actual, si bien no aporta evidencia al respecto.

ALEGACIÓN Nº 69 A LOS PUNTOS 322 Y 64 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

4) Premio año vinculación.

Al no existir Reglamento de Funcionarios y Convenio Colectivo de Personal laboral desde el 31 de diciembre de 2013, desde dicha fecha no se abona este concepto.

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se eliminan las sentencias de 22 de septiembre del 2008 y la del 9 de septiembre del 2010 del TS por verificarse que no son aplicables puesto que se refieren al premio de jubilación.

Este error será corregido en los párrafos que traten esta cuestión en los Ayuntamientos de Alhaurín el Grande, Ayamonte y Vícar.

ALEGACIÓN Nº 70 A LOS PUNTOS 324 Y 66 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

5) Gratificaciones.

Los diversos conceptos de gratificaciones se recogen en los acuerdo económico 2016-2019 anteriormente referido, los cuales han sido objeto de un proceso de negociación colectiva de los empleados públicos recogido en el Estatuto Básico del Empleado Público y aprobado por el Pleno de la Corporación.

Toda gratificación que se abona en nómina tiene soporte documental, firmada por el Jefe de Servicios y con el visto del Delegado correspondiente.

La mayoría de las gratificaciones se vinculan al factor hora.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación contradice los hechos constatados en la fiscalización: gratificaciones desvinculadas del factor horas, falta de autorización. Sin embargo, no aporta documentación que permita contrarrestar las deficiencias detectada en los trabajos.

ALEGACIÓN Nº 71 A LOS PUNTOS 318, 319 Y 61 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

6) Grado de inestabilidad del personal laboral, debido a un volumen mayor de contratos laborales indefinidos

La proliferación de contratos indefinidos se debe a una serie de factores, adoptando el Ayuntamiento una serie de medidas para solventar la problemática que se encontró la Corporación, a saber:

- Más de 80 contratos laborales, acogidos a la modalidad de obras y servicios determinados, mediante sucesivos contratos concatenados, y con una duración temporal en la mayoría de los casos superior a tres años, llegando algunos a 10 y 15 años.*
- Más de 50 sentencias de los Juzgados de lo Social, que dictaminaron en casos similares, en el supuesto de despidos de trabajadores del propio Ayuntamiento, como improcedentes.*
- Subrogación del personal de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A. y Tegner S.L, unión temporal, que prestaba el servicio municipal de limpieza, por parte del Ayuntamiento.*
- Cesión ilegal de trabajadores, entre la empresa municipal Iniciativa de Desarrollo de los Palacios S.L (IDELPA S.L) y esta Corporación.*

Ante tal problemática, atendiendo a los criterios emitidos por los Tribunales de Justicia, y considerando que los contratos eventuales respondían a necesidades permanentes del Ayuntamiento, se optó como no podía ser de otra manera por la transformación de los contratos eventuales en contratos de carácter indefinidos (no como laboral fijo), dado la imposibilidad de atribuir la condición de fijo de plantilla en una Administración Pública, a un trabajador sin cumplir las exigencias legales para el ingreso como personal fijo en la función pública, tal como se dispone en los artículos 23.2 y 103 de la Constitución y como así se han establecidos en diversas sentencias del Tribunal Supremo.

Dichos contratos se han integrado como puestos estructurales reflejados en los presupuestos municipales, pero como bien dice el informe de la Cámara de Cuentas se ha de proceder al siguiente paso: amortización o cobertura mediante un procedimiento de selección pública.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación ahonda en la problemática del personal indefinido que se describe en el informe de fiscalización, sin contradecir lo allí expuesto y compartiendo la propuesta hecha por la Cámara de Cuentas en su informe.

ALEGACIÓN Nº 72 A LOS PUNTOS 324 Y 71 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

7) Complemento de Productividad

En primer lugar, debemos manifestar que antes de la aprobación de los criterios de productividad aprobados por el Pleno de la Corporación, en fecha 5 de mayo de 2013, no existía criterio alguno, siendo la distribución individualizada del complemento de productividad realizada por el Alcalde, en base a criterios totalmente "subjetivos".

Los criterios actuales aprobados por el Pleno, es resultado de un proceso negociador realizado por la Corporación y las Secciones Sindicales, en el seno de la Mesa de Negociación, de conformidad con la normativa legal en materia de negociación colectiva prevista en el Estatuto Básico del Empleado Público.

El informe de la Cámara de Cuenta se limita a decir que dichos criterios no están ligados al especial rendimiento e iniciativa, pero sin razonar dicho argumento de manera somera.

Pues bien , de un estudio detenido de dichos criterios, estimo que los mismos están ligados al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa que el empleado público desempeña su trabajo, de conformidad con la normativa legal que regula el concepto retributivo del complemento de productividad, prevista en el Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la función pública y RD 861/1986, por el que se establecen el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el informe de fiscalización, en concreto en el punto 324, sí se explica el porqué se entiende que los criterios tenidos en cuenta no están ligados al especial rendimiento e iniciativa en el desempeño. Así, se dice que para los factores valorados, “Niveles estructurales por grupos profesionales”, “Conceptos básicos mínimos”, “Rendimiento por Supervisión de Jefaturas”, “Rendimiento por especial Dedicación profesional” y “Rendimiento por gestión y Orientación Técnica”, se establece una puntuación decreciente en función del grupo o escala a la que pertenece el empleado público.

AYUNTAMIENTO DE VÍCAR

ALEGACIÓN Nº 73 AL PUNTO 459 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Sobre el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía, con motivo del trabajo de fiscalización SL 06/2015, se comunica que las actas de Pleno y Junta de Gobierno Local del año 2013 no están transcritas a los libros de actas correspondientes por falta de personal adscrito a Secretaría y por sobrecarga de trabajo y tareas. No obstante, todas las actas de dicha fecha se imprimen numeradas en papel con firma manuscrita del Secretario y Alcalde, y además se archivan tanto en formato word como pdf en la carpeta del servidor correspondiente a Secretaría, con acceso restringido al resto del personal.

Igualmente, se remiten firmadas electrónicamente por el Secretario de forma telemática a la Junta de Andalucía y a la Administración del Estado.

Por tanto, aunque no se ha procedido al traspaso de las actas citadas a los libros correspondientes, se entiende que hay suficientes medidas y garantías de que las mismas no pueden ser alteradas. Y además, ante los cambios normativos aprobados por la Junta de Andalucía recientemente, se va a estudiar la posibilidad de transcribirlas a un libro de actas electrónico.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Durante los trabajos de campo no se evidenció la realización de las tareas que se exponen en la alegación, no pudiendo garantizarse la integridad de sus contenidos. No se aporta documentación que avale lo afirmado en las alegaciones.

ALEGACIÓN Nº 74 A LOS PUNTOS 461-471 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Hay que partir de la base, como se mencionó al principio, que este municipio ha crecido mucho en los diez últimos años y que los recursos humanos de esta Administración han tenido que adaptarse a los nuevos servicios que debe prestar al ciudadano un Ayuntamiento de primera categoría, prácticamente con el mismo personal que tenía, siendo de segunda categoría, hace que sea más complicado llevar a cabo una perfecta política de personal. Aunque cabe señalar que esta Corporación tiene previsto dar cobertura y estabilidad a determinados puestos que en la actualidad no la tienen, así como lanzar una oferta de empleo, cuando se levanten las restricciones del Minhap y sea compatible con el Plan de ajuste aprobado, que se adecúe a las características de este Ayuntamiento y pueda dar una mejor cobertura y mejor gestión de los servicios.

No obstante, actualmente este Ayuntamiento está en la última fase de negociación del convenio colectivo del personal laboral, así como del acuerdo de determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y tras la aprobación de dichos documentos se pretende dejar resueltos y regular de manera correcta y efectiva algunas deficiencias tanto en el tema de la estabilidad de la plantilla, como elaboración de documento de valoración de puestos de trabajo, así como regular la productividad del personal tanto laboral como funcionario, basada en criterios objetivos tal como se establece en RD 861/1986.

Así mismo, hay que mencionar que hay determinados puestos de trabajo que no están recogidos en la RPT, a pesar de su larga duración, porque son programas sociales promovidos y financiados por la Junta de Andalucía.

Respecto a los premios de antigüedad han quedado suspendidos a raíz de Sentencia judicial por la interposición del contencioso administrativo interpuesto por la Subdelegación del Gobierno.

En relación a la contabilización de las gratificaciones por servicios extraordinarios en el concepto presupuestario 150, hay que señalar que en el actual ejercicio se ha subsanado dicha situación, contabilizándose a partir de ahora en el concepto presupuestario 151, reservado a gratificaciones por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre.

Como ya se ha mencionado, la productividad que se satisfaga por el Ayuntamiento a sus empleados públicos se recoge en el nuevo texto del convenio colectivo del personal laboral, así como del acuerdo de determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios, basada en criterios objetivos tal como se establece en RD 861/1986.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En la alegación se entremezclan varias cuestiones relacionadas con la gestión personal. En los dos primeros párrafos de la misma el Ayuntamiento justifica las deficiencias que en materia de personal se exponen en el informe haciendo referencia al propósito del Ayuntamiento por dotar de cobertura y estabilidad a determinados puesto e informando sobre las fases en que se encuentra la aprobación de un nuevo acuerdo/convenio y la regularización de la productividad.

En el tercer párrafo, sin indicar cuál es el número exacto de personas, el Ayuntamiento entiende que no deben formar parte de la RPT porque se financian con programas sociales promovidos por la Junta de Andalucía. Lo que se constata durante el trabajo de campo es la existencia de 18 laborales temporales que vienen concatenado contratos en algunos de ellos con más de 10 años de antigüedad; éstos se financian con el presupuesto municipal.

La alegación en el párrafo cuarto informa sobre la suspensión del premio de antigüedad por parte del Ayuntamiento al considerarse nulos, tal como se exponía en el informe de la Cámara de cuentas.

Las afirmaciones contenidas en los dos últimos párrafos de la alegación referidos a la contabilización de las gratificaciones y el pago de la productividad son una muestra de cómo ha reconducido el Ayuntamiento las deficiencias detectadas.

ALEGACIÓN Nº 75 AL PUNTO 474 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En cuanto a la subvención concedida a la Sociedad Protectora de animales, en realidad existe un error en cuanto a la denominación del gasto, mal llamada subvención y que se venía arrastrando desde 1999, ya que realmente era una prestación de servicios que prestaba la misma, consistente en la retirada de animales en el municipio de VÍcar, en función al número de animales que cada año retiraban de esta localidad y por tanto la cuantía del gasto era variable en función al número de servicios prestados.

En relación al control de la subvención, se llevaba a cabo con un parte de servicio de la protectora en el que constaba los datos de los animales (raza, lugar de recogida, tamaño, etc...), controlado por personal de este ayuntamiento designado para ello y que finalmente daba el visto bueno a los diferentes partes de servicios.

Cabría añadir que este Ayuntamiento hace varios años que no concede subvenciones ni de forma directa ni de pública concurrencia.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no rebate el contenido del informe respecto a la falta de justificación de la singularidad de la ayuda ni sobre la determinación de los requisitos para su concesión y justificación. Sin embargo el hecho de que el propio Ayuntamiento exponga que se trata de una prestación de servicio más que de una subvención denota que no podía justificarse el procedimiento de concesión directa y que en todo caso la tramitación de ese gasto debería hacerse por los cauces que la normativa presupuestaria prevé para los gastos de esa naturaleza.

ALEGACIÓN Nº 76 AL PUNTO 479 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**479.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN EL CICLO PRESUPUESTARIO**

Si bien es cierto que en el ejercicio 2013 el Ayuntamiento de Vícar se retrasó en la fecha de aprobación del Presupuesto, el principal motivo que generó dicho retraso, fue todo el trabajo que generó en el área económica de esta Administración la aprobación del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Lo cual impidió que se pudiera empezar a trabajar antes en la elaboración del presupuesto del ejercicio 2013.

No obstante, este Ayuntamiento intenta cumplir con los plazos establecidos tanto para la aprobación del Presupuesto, como de la Cuenta General y la Liquidación del Presupuesto, así como cualquier plazo para la rendición de información a cualquier otro Organismo Oficial, tanto Autonómico como Estatal.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación sin entrar a rebatir los retrasos detectados en el ciclo presupuestario intenta justificar los mismos.

ALEGACIÓN Nº 77 AL PUNTO 481 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

481.- En relación a las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2013, por importe de 500.000 €, para la ejecución de la obra "Ampliación del Centro de Salud de las Cabañuelas", adjudicada a XXXXXXXX y YYYYYYY, ampliación centro de salud de las cabañuelas Vícar, Ley 18/1982 con CIF ZZZZZZZ, hay que decir que efectivamente se realizó de forma errónea dicho reconocimiento debido a que en el plan de ejecución de dicha obra estaba previsto la ejecución de la misma para el ejercicio 2013 por dicho importe aproximadamente. A partir de abril del citado año de forma sobrevenida, una de las empresas que forman la UTE, concretamente XXXXXX se retira de la obra, entrando en proceso previo al concurso de acreedores, quedando YYYYYYY a la espera de poder, tras los trámites oportunos entra ambas, quedarse para la finalización de la obra.

Una vez observado el error, dicha operación ha sido rectificada en la contabilidad de este Ayuntamiento.

Si bien es cierto que en el ejercicio 2013 este Ayuntamiento no se servía del módulo de proyectos de gastos para el seguimiento de los gastos con financiación afectada, actualmente se está empezando a utilizar dicha herramienta.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación acepta el reconocimiento erróneo de las obligaciones por importe de 500.000 € e informa sobre su rectificación, sin que se aporte evidencia documental que permita verificarlo. Igualmente admite el Ayuntamiento que no se servía del módulo de gasto afirmando que ha comenzado a utilizarlo.

ALEGACIÓN Nº 78 AL PUNTO 482 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

482.- En cuanto a la información publicada en la web en orden a los preceptos relativos a la transparencia pública cabe señalar que si no están publicados en la web municipal determinados aspectos es porque es una web relativamente joven y se están incorporando de forma paulatina la información de las diferentes áreas municipales, entre las que se encuentra la del área económica que se incorporará según se vaya produciendo, ya que tampoco se cuenta con personal en el área de informática que pueda dar cabida a todas las necesidades municipales.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación es una justificación de la falta de publicación respecto a los preceptos legales en transparencia pública.

ALEGACIÓN Nº 79 AL PUNTO 485 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

485.- Respecto a la formación y actualización del Inventario de bienes hay que decir que a partir del año 2015 se encomendó dicha tarea a una funcionaria de esta Corporación con objeto de llevar a cabo todos los trámites previstos en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, bajo las directrices del Secretario de la Corporación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Es una justificación sobre la falta de formalización del preceptivo inventario de bienes.

ALEGACIÓN Nº 80 AL PUNTO 487 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

487.- En lo relativo a las normas sobre el archivo, accesibilidad y protección de la documentación contable, se ha consultado con el área correspondiente de la Diputación Provincial, Administración con la que existe un convenio marco sobre la red provincial de comunicaciones con diferentes herramientas como son los servicios aplicados y bases de datos, con el objeto de que nos puedan asesorar en materia de archivo, accesibilidad y protección de la documentación contable.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se trata de informar sobre los pasos dados por el Ayuntamiento para solventar las deficiencias sobre archivo, accesibilidad y protección de la documentación contable.

ALEGACIÓN Nº 81 AL PUNTO 488 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

488.- Así mismo, en el ejercicio 2017 se han tomado las medidas necesarias para suministrar la información al Pleno exigida en el art. 297 del TRLRHL, trasladando la información a Secretaría para su posterior incorporación al orden del día del pleno que corresponda.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Informa sobre las medidas a seguir para solventar las deficiencias de falta de información exigida en el art. 287 del TRLRHL.

ALEGACIÓN Nº 82 A LOS PUNTOS 489-490 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

489-490.- Se ha informado a las diferentes unidades gestoras de este Ayuntamiento para que en lo sucesivo se realicen las correspondientes propuestas de gasto con objeto de poder practicar las retenciones de crédito en aras a favorecer el control de los límites de gasto en cada una de ellas y así facilitar una mejor gestión en cada área.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Informa cómo solventar las deficiencias detectadas respecto de la tramitación del gasto.

ALEGACIÓN Nº 83 A LOS PUNTOS 491-494 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

491-494.- Respecto a los pagos pendientes de aplicación, erróneamente contabilizados, cabe decir que es consecuencia de un inexacto cálculo de los intereses y amortizaciones de créditos con Entidades financieras no previstos en el presupuesto, se contabilizaron de forma provisional en la cuenta 555 (pagos pendientes de aplicación) y que por error no se recogieron posteriormente los importes en la cuenta 413.

No obstante esa mala praxis ya se ha resuelto y concretamente en el ejercicio 2015 en la cuenta 413 se ha recogido la cantidad que a final del ejercicio aparecía en la cuenta 555 del citado ejercicio.

En cuanto a los apuntes de la cuenta referentes a las salidas de caja a diferentes concejales por importe de 1.285 €, hay que informar que dicha cantidad ya ha sido restituida en caja.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Reconocen la errónea contabilización de los pagos en la cuenta 555 e informa de cómo se han regularizado los mismos. Igualmente informa, sin aportar evidencia documental, la restitución en caja de pagos por importe de 1.285 € a diversos concejales.

ALEGACIÓN Nº 84 A LOS PUNTOS 496-498 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

496-498.-En cuanto a la provisión de la plaza de tesorería de forma accidental, cabe señalar que la misma sale a concurso todos los años a través del concurso unitario de traslados de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional que convoca el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas y que a fecha de hoy no se ha solicitado por ningún habilitado nacional.

Así mismo, el Tesorero accidental actual, desde hace varios años no goza de buena salud, habiendo tenido varias recaídas de importancia en los últimos seis años entre las que se incluye un ictus, encontrándose actualmente de baja, motivo por el que a fecha 8 de mayo de 2017 se mandó oficio al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Almería, con objeto de que publicaran la vacante de Tesorería de Vúcar por si algún habilitado quisiera ocuparla. Tras la publicación del citado anuncio no hubo solicitudes al mismo. Se adjunta certificado del meritado Colegio Profesional, por lo que se inició el trámite para nombrar de forma accidental a un funcionario municipal, a través de la Dirección General de Administración Local, organismo competente de la Junta de Andalucía dictando Resolución de nombramiento accidental como Tesorero del Ayuntamiento de Vúcar a XXXXXXXX con fecha 1 de junio de 2017.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento no rebate lo afirmado en el informe sino que informa de la evolución que la cobertura del puesto de tesorero ha llevado hasta el momento actual.

ALEGACIÓN Nº 85 AL PUNTO 501 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

FUNCIONES DE MANEJO Y CUSTODIA DE LOS FONDOS PÚBLICOS

Si bien es cierto que, a fecha de la actuación fiscalizadora de la Cámara de Cuentas, no existe Plan de Disposición de Fondos donde se establezca una priorización de los pagos de naturaleza permanente de personal y de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y que tenga en cuenta los plazos y prioridades establecidas en la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cabe señalar que este Ayuntamiento arrastra facturas de ejercicios anteriores, concretamente del Consorcio de residuos que no se pudo hacer frente al pago en el ejercicio que correspondía, las cuales están recogidas en un Plan de Pagos aprobado por ambas partes, que se abona de forma periódica mensualmente el cual provoca que el periodo medio de pagos no se ajuste a la normativa de aplicación.

No obstante este Ayuntamiento aboga y tiene total predisposición para la aprobación de Plan de Disposición de Fondos donde se establezca una priorización de los pagos de naturaleza permanente de personal y de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Justifica el porqué no se dispone de un Plan de Disposición de Fondos y su predisposición para elaborarlo.

ALEGACIÓN Nº 86 AL PUNTO 502 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

CAJA DE LA CORPORACIÓN. EJERCICIO 2013

En cuanto al control del caja por parte de Tesorería hemos de reconocer que ha existido una mala praxis, sin mala fe, que se ha ido arrastrando como consecuencia del empeoramiento del estado de salud del tesorero, que ha provocado un bajo rendimiento en las facultades del Responsable de Tesorería, lo cual ha repercutido directamente en las gestiones diarias del área. En ningún momento nos cabe la duda de que se haya querido actuar de forma irresponsable e irregular, sino que la gestión de control llevada a cabo en Tesorería es producto de lo mencionado con anterioridad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Admite las deficiencias que en cuanto a la gestión de la caja municipal ha llevado el Ayuntamiento y no rebate el contenido del informe en cuanto a la existencia de un descuadre del que se deduce indicios de responsabilidad contable, según lo previsto en el art. 177.1 b) de la LGP.

ALEGACIÓN Nº 87 AL PUNTO 504 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Respecto al sistema de anticipo de caja fija y pagos a justificar, regulado en nuestras Bases de Ejecución, si bien es cierto que ese sistema se no se ha venido realizando en la práctica, esta Corporación está tomando las medidas oportunas para que se empiece a utilizar estos sistemas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Admite la deficiencia e informa que se va a hacer uso de los sistemas de anticipo de caja fija y de pagos a justificar.

ALEGACIÓN Nº 88 A LOS PUNTOS 505-508 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Esta Corporación tiene delegada desde el año 1993 la recaudación de las principales figuras tributarias en la Diputación Provincial, debido a que no se disponía de medios personales y materiales para llevar a cabo dicha gestión por parte del Ayuntamiento.

Como consecuencia de la crisis que se atraviesa desde hace años la recaudación de los tributos que realiza la Diputación provincial viene arrastrando numerosos impagos de los ciudadanos, de diferentes ejercicios, que provoca una baja recaudación. Por tal motivo se están manteniendo diversas reuniones entre representantes Políticos y Técnicos de ambas Administraciones periódicamente, con objeto de poner en marcha los mecanismos necesarios para mejorar la recaudación del municipio de Vívar tanto en vía voluntaria como ejecutiva.

Así mismo, actualmente se ha mejorado notablemente el control de la recaudación y se ha llevado a cabo una depuración de los saldos pendientes en el ejercicio 2016.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación intenta justificar los bajos índices de recaudación de naturaleza tributaria y al mismo tiempo expone las acciones emprendidas para mejorarla. Sin embargo, nada alega respecto de los bajos índices de recaudación de los ingresos de naturaleza no tributaria.

ALEGACIÓN Nº 89 AL PUNTO 513 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

513. En cuanto a la provisión de la plaza de Intervención de forma accidental hay que mencionar que la misma sale a concurso todos los años a través del concurso unitario de traslados de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional que convoca el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas y que a fecha de hoy no se ha solicitado por ningún habilitado nacional. Por tal motivo, se procedió al nombramiento accidental con funcionario municipal.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Justifica la provisión de la plaza de Interventor de manera accidental.

ALEGACIÓN Nº 90 AL PUNTO 514 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

514. Si bien en el ejercicio 2013 no aparecen notas de reparos, como ejercicio de la función interventora, cabe decir que la intervención municipal había manifestado de forma oral al Alcalde o al Concejal correspondiente cualquier desacuerdo al respecto de la aprobación de algún expediente, acuerdo o acto. El motivo de no hacerlo de forma escrita es la falta de tiempo como consecuencia de la sobrecarga de trabajo, ya que el cargo de Intervención accidental y la Jefatura de Administración General recaen sobre la misma funcionaria.

No obstante, la Corporación de V́icar no suele adoptar acuerdos que previamente haya manifestado desacuerdo tanto intervenci3n como Secretarí3a.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se justifica la no realizaci3n de reparos por parte de la Intervenci3n.

ALEGACIÓN Nº 91 AL PUNTO 517 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Respecto al cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, como bien aparece en el Informe de Control Interno de la C3mara de Cuentas, el Ayuntamiento de V́icar est3 cumpliendo con objetivos de estabilidad presupuestaria en cada ejercicio.

En cuanto al cumplimiento de la Regla de gasto, queda acreditado que esta Corporaci3n tambi3n cumple con el citado precepto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento no entra a rebatir lo afirmado en el informe al verificar el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria que es la veracidad de sus cálculos por las deficiencias detectadas en la cuenta 413 y 555.

ALEGACIÓN Nº 92 AL PUNTO 520 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)*MEDIDAS DEL PLAN DE AJUSTE Y EFECTIVIDAD*

En cuanto a las medidas de gasto donde se producen incrementos en el capítulo de personal, donde aparentemente no se consigue una desviación positiva en el Plan y registrándose una desviación negativa, no es reflejo real de las obligaciones recogidas al final del ejercicio en base a las siguientes consideraciones:

- Ha habido un aumento del gasto en capítulo 1 como consecuencia de la contratación temporal ocasionada por los Programas de Promoción del Empleo, tales como: Promoción Social (Andalucía Orienta y PAC) y Fomento del Empleo (Taller de Empleo), promovidos por la Junta de Andalucía. Tales puestos de trabajo no están recogidos en el RPT municipal y solo corresponden a programas puntuales de fomento del empleo.

Así mismo, cabría resaltar que esta Administración Local está cumpliendo desde la aprobación del Plan de Ajuste con lo recogido en el mismo respecto a Capítulo 1.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se aporta evidencia que permita identificar el incremento del gasto en el capítulo 1 como proveniente de los Planes de empleos financiados por la Junta de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 93 AL PUNTO 522 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)*PERIODO MEDIO DE PAGO EJERCICIO 2013*

El motivo de que el Ayuntamiento no cumple el periodo legal de pago de 30 días en ninguno de los trimestres del 2013, a pesar del Plan de Pago a proveedores, viene en su mayor parte motivado por la deuda que mantenía con el Consorcio de Residuos, arriba mencionada, y como es sabido las deudas contraídas con los Consorcios no se incluían en el Plan de Pago a proveedores según el Decreto Ley 4/2012 de 24 de febrero.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Justifica el incumplimiento del PMP en los cuatros trimestres, no rebatiendo el comportamiento ascendente de esta variable.

ALEGACIÓN Nº 94 AL PUNTO 524 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En cuanto a las instrucciones internas sobre el funcionamiento interno del registro de facturas, se está trabajando en elaborar procedimiento para el Ayuntamiento de Vívar según las recomendaciones y modelo facilitado por las Auditoras que llevaron a cabo la fiscalización del control interno en el Ayuntamiento de Vívar.

Respecto a los requerimientos de intervención a los órganos gestores hay que mencionara que hasta ahora se llevaban a cabo de forma verbal, vía telefónica o personal por los mismos motivos ya expuestos, la falta de tiempo como consecuencia de la sobrecarga de trabajo y falta de recursos humanos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Comparte lo afirmado en el informe sobre las deficiencias del Registro de facturas e informa de cómo solventarlas.